



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (- - - 2 4 5 2 7) DE 2014

Por la cual se condiciona una operación de integración

Rad. 13269304

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009 prevé que:

"ARTÍCULO 9. Control de integraciones empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada.

"1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación (...)"

Rad. No. 13269304

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00000 del 15 de noviembre de 2013¹, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** (en adelante, **UNE**) y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, (en adelante, **TIGO**), informaron a esta Entidad la realización de una operación consistente en una fusión por absorción.

TERCERO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, esta Superintendencia formuló un requerimiento de ampliación de información a las empresas **INTERVINIENTES** en la operación mediante comunicaciones radicadas con los números 13269304-00002 y 13269304-00003 del 20 de noviembre de 2013², con la finalidad de que se aclarara y/o se allegara información faltante en la solicitud de pre-evaluación.

CUARTO: Que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los números 13269304-00004 y 13269304-00006 del 25 de noviembre de 2013³, respectivamente, esta Entidad solicitó a la **AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO** (en adelante, **ANE**) y a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** (en adelante, **CRC**), emitir concepto técnico en relación con la presente operación.

QUINTO: Que mediante comunicación radicada con el número 13269304-00007 del 29 de noviembre de 2013⁴, las empresas solicitantes atendieron al requerimiento de aclaración y ampliación de información formulado por esta Entidad.

SEXTO: Que en virtud de lo previsto en el artículo 156 del Decreto Ley No. 19 de 2012, y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, el 3 de diciembre de 2013 se ordenó a las **INTERVINIENTES** la publicación de la operación en un diario de amplia circulación nacional, igualmente se publicó en la página web de esta Entidad el inicio del procedimiento de autorización de la operación proyectada.

SÉPTIMO: Que mediante escrito radicado con el número 13269304-00011 del 9 de diciembre de 2013⁵, las empresas solicitantes aportaron un ejemplar del diario donde se realizó la publicación de la operación de la integración proyectada de fecha 7 de diciembre de 2013.

¹ Folios 15 a 17 del cuaderno reservado de **INTERVINIENTES** No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al Expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 13269304.

² Folios 1374 a 1375 del cuaderno público No. 1.

³ Folios 1376 a 1379 del cuaderno público No. 1.

⁴ Folio 244 del cuaderno reservado de **INTERVINIENTES** No. 1.

⁵ Folios 1400 a 401 del cuaderno público No. 1.

Rad. No. 13269304

OCTAVO: Que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los números 13269304-00012 del 11 de diciembre de 2013 y 13269304-00057 del 9 de enero de 2014, esta Superintendencia solicitó al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, **MINTIC**) y reiteró a la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN** – (en adelante, **ANTV**), emitir concepto técnico en relación con la presente operación.

NOVENO: Que mediante escrito radicado con el número 13269304-00013 del 12 de diciembre de 2013⁶, la **ANE** atendió a lo solicitado por esta Entidad y allegó concepto respecto de la operación de integración proyectada, indicando que la operación es viable, no obstante hizo énfasis principalmente en lo referente a la asignación del tope máximo de espectro, en los siguientes términos:

"Con la fusión de las dos compañías, de acuerdo con la asignación de espectro presentada en el numeral anterior, podría superarse el tope de espectro fijado mediante el Decreto 2980 de 2011, situación que deberá ser revisada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

*No obstante lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro considera que la fusión planteada entre las compañías **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, resultaría viable al contemplar alguna alternativa como la devolución de espectro al Estado o la cesión de espectro a un tercero, entre otras posibilidades, cuya autorización correspondería al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

DÉCIMO: Que mediante comunicaciones radicadas con los números 13269304-00016 y 13269304-0001 del 17 de diciembre de 2013⁷, esta Entidad solicitó aclaración a las empresas **INTERVINIENTES** sobre la información aportada al expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, **SIC**), mediante comunicaciones radicadas con los números 13269304-00019⁸ y 13269304-00020⁹ del 18 de diciembre de 2013, **DIREC-TV** y la señora **LAURA MARCELA VARÓN**, respectivamente, aportaron información relacionada con la operación proyectada en los siguientes términos:

⁶ Folios 1405 a 1407 del cuaderno público No. 1.

⁷ Folios 1410 a 1443 del cuaderno público No. 1.

⁸ Folios 1422 a 1435 del cuaderno reservado de terceros 10 días No. 1

⁹ Folios 1415 a 1418 del cuaderno reservado de terceros 10 días No. 1

Rad. No. 13269304

➤ **DIRECTV**

Esta empresa presentó las siguientes solicitudes, sobre las cuales se dará claridad en este considerando o se hará referencia a lo largo de esta Resolución cuando se considere pertinente.

- ***"Que la sociedad que represento sea tenida en cuenta como parte interesada dentro del proceso de fusión de la referencia".***

En relación con este punto, esta Entidad considera que para el análisis de las operaciones de integración empresarial cualquiera que sea su modalidad, con el ánimo de defender la libre competencia en los mercados a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1340 de 2009, todo sujeto con interés en la decisión que adopte la SIC puede adoptar diferentes posiciones como resultado de la operación, aportando información que pueda o no ser relevante para el resultado de la misma.

Las distintas manifestaciones, consideraciones, observaciones y/o posiciones que se presenten serán tenidas en cuenta durante el transcurso del estudio y evaluación del mercado con miras a determinar su trascendencia en el momento de la decisión de fondo o pronunciamiento final por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los términos anteriormente expuestos, se le dio respuesta a DIRECTV sobre la solicitud citada, mediante radicado No. 13-269304-85 con fecha del 24 de enero de 2014.

- ***"Que independiente del resultado de la petición anterior, sean debidamente estudiados todos los elementos argumentales que se presentan en este escrito como parte del proceso de análisis y decisión".***

Como se definió anteriormente, esta Superintendencia evaluó todos los argumentos aportados por DIRECTV, los cuales fueron comprobados y analizados frente a la información aportada por las INTERVINIENTES en la operación, por los competidores, por los diferentes agentes de la cadena de valor del sector de las telecomunicaciones, por las autoridades públicas, autoridades de vigilancia, inspección y control, y demás organismos a quien esta Entidad requirió información al respecto, y que tuvo en cuenta para efecto del pronunciamiento final sobre el resultado de la operación proyectada.

- ***"Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1340 de 2009 se objete la fusión de las dos empresas en cuestión, teniendo en cuenta la grave afectación de la competencia que existiría en varios mercados geográficos de servicios de telecomunicaciones, y el poder dominante que se conformaría por este proceso".***

Rad. No. 13269304

Debe señalarse al respecto, que no es a **DIRECTV** a quien corresponde tomar o anticipar una decisión sobre la operación proyectada. El análisis de la operación, proyecciones y demás valoraciones tanto de índole económica como jurídica se realizan por parte de esta Entidad y se presentan a lo largo de esta Resolución.

- ***"Que, en subsidio de lo anterior, de conformidad con la citada disposición legal, la Superintendencia de Industria y Comercio, autorice la fusión sujetándola al cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se plantean en el presente escrito, con el fin de prevenir que se vulnere la libre competencia en los mercados indicados".***

Aplica lo anotado respecto al comentario anterior.

- ***"Que en todo caso el estudio de la fusión y el pronunciamiento sobre la misma no se efectúe hasta tanto la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- no resuelva de fondo y con actos debidamente ejecutoriados por la vía gubernativa, el proceso que actualmente cursa en dicha entidad, a efectos de determinar la posible posición dominante del operador **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** en el mercado de los municipios que conforman el área geográfica del Valle de Aburrá. Lo anterior considerando que este es un hecho fundamental respecto de las especiales condiciones de mercado que la SIC debe analizar antes de decidir de fondo".***

Al respecto, cabe resaltar que independientemente del pronunciamiento de la CRC sobre la investigación de una posible posición dominante de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** en el área geográfica del Valle de Aburrá, esta Superintendencia analiza la operación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1340 de 2009.

- ***"Que así mismo, se considere que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2980 de 2011, la fusión de las dos empresas implicaría un incumplimiento automático respecto de los topes de espectro citados en la norma indicada, topes que se fijaron para prevenir, precisamente, concentraciones en el mercado de telecomunicaciones, por lo cual resulta evidente que la fusión en comento no sería posible por contravenir elm (sic) ordenamiento jurídico del sector de telecomunicaciones".***
- ***"Que a la sociedad resultante de la fusión se le obligue a pagar un valor de espectro en condiciones equivalentes a las de sus competidores, en cada uno de los mercados en los cuales participe".***
- ***"Que en caso de aprobar la fusión, sea la SIC y no la empresa resultante la que determine el espectro que debe retornarse al Estado, de modo tal que en dicho proceso se conserve la igualdad de oportunidades en el acceso a dicho recurso, en defensa de la competencia y conforme a los preceptos constitucionales previstos en materia de espectro en el artículo 75 de la CPC".***

Rad. No. 13269304

Sobre estos tres últimos puntos, se solicitó información a la AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO ANE, al MINTIC y a la CRC, conceptos que son tenidos en cuenta en esta Resolución.

➤ LAURA MARCELA VARÓN

Dentro de sus observaciones indicó:

- **Afectaciones de la operación proyectada a la propiedad pública del Municipio de Medellín y de la Nación.**

"No se entiende cómo las empresas que quieren hacer el negocio jurídico que se reportó, pueden continuar adelante con el mismo, pues el acuerdo 17 del Consejo Distrital de Medellín, que aprobó la venta de la propiedad accionaria pública, fue demandado en el mes de julio de 2013 ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(...)

Las funciones que tiene esa entidad si bien son de autoridad nacional de competencia también lo son de orden legal y al advertir serias irregularidades en los procedimientos, o violaciones evidentes a la ley o un detrimento evidente de la propiedad estatal de Medellín y por qué no de Bogotá por las acciones que la ETB tiene en Colombia Móvil, tiene un deber de ley de denunciarlas y evitarlas, así no sea del núcleo de su actuación".

Sobre el particular, cabe anotar que la SIC es la autoridad nacional que vela por la defensa de la libre competencia. Así mismo, evalúa y decide sobre las operaciones de concentración empresarial en el país. No obstante, no tiene facultades administrativas para adelantar averiguaciones y/o investigaciones sobre temas referentes al detrimento patrimonial por parte de entidades del Estado, toda vez que esa es una función que compete directamente a la Contraloría General de la Republica.

"Este proceso legal se une con la investigación que adelanta la Procuraduría contra los concejales de Medellín que votaron favorablemente la propuesta de fusión que se pretende reportar ante esa Superintendencia para conseguir el aval de una entidad pública de la respetabilidad y conocimientos de esa Entidad (...)"

Igualmente, sobre el particular, en caso que la Superintendencia de Industria y Comercio tenga conocimiento a través de cualquier tipo de fuente, sobre situaciones en que empresas, ya sea del sector público o privado, estén incurriendo en conductas que afectan la libre competencia, particularmente en el caso referido por la señora MARCELA VARON, entrará a efectuar las correspondientes averiguaciones y/o investigaciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 4 5 2 7 DE 2014 Hoja N° 7

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

"Si no se evita que los beneficios que una empresa como UNE tenía por ser pública, se trasladen a una multinacional que es propietaria de Colombia Móvil, serían esos capitales extranjeros los que sin justificación legal alguna podrían verse beneficiados de prebendas para contratar de manera pública, y sin que ya la empresa que resulte se pueda señalar como pública en el propio sentido legal.

(...)

¿Qué pasaría entonces con ese espectro en el evento en que se tenga que devolver porque Colombia Móvil resultó adjudicatario del proceso de 4G que tanto publicitó el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones?

La respuesta es simple un detrimento patrimonial, que quedaría evidenciado en los recursos públicos que se perderían al deber de devolver ese espectro por que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene fijado el tope del espectro.

Al respecto, debe señalarse que el tema fue expuesto ante la CRC y ante el MINTIC, y de acuerdo con sus conceptos y conclusiones, además de la información aportada por las INTERVINIENTES en la operación y de los competidores en el mercado de las telecomunicaciones, esta Superintendencia evaluó dicha información. El resultado de dichos análisis se encuentra en esta Resolución.

"Otra gravísima afectación a la libre competencia que la Superintendencia debe tener en cuenta es que nunca se hizo un proceso público de invitación y de selección abierto, para búsqueda de un aliado o socio estratégico para UNE, por el contrario, fue un proceso cerrado, a dedo, y de una entidad de naturaleza pública, lo que incluso podría tener tintes de colusión en procesos de contratación pública.

Esto afecta la libre competencia, pues se evitó que más agentes interesados pudieran legítimamente participar en la entrada al mercado nacional o aumentar sus participaciones por esa oportunidad que ofreció UNE".

Sobre este aspecto, vale la pena indicar que en caso de establecer alguna práctica comercial restrictiva de la competencia, la SIC podrá iniciar las averiguaciones respectivas.

- **Afectaciones a los usuarios de comunicaciones del país**

"El hecho de que dos empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, hace que se den afectaciones a los usuarios, porque ya no existirá, como antes de la operación, una multiplicidad de ofertas para los usuarios y en ese sentido tampoco variedad de prestadores de niveles de calidad y de precios.

Además, hay ciudades en las que UNE, tiene posiciones de competencias muy fuertes, que pueden ser catalogadas como posiciones de dominio (...) y que en razón a lo anterior, maneja precios y la calidad de los servicios que en estos municipios se prestan.

Rad. No. 13269304

Esto perjudica a los usuarios, pues las empresas que no son de Antioquia o de la región, no entran tan ciertamente a prestar servicios a Medellín y al Valle de Aburrá, porque son bloqueadas por UNE, bloqueo que sería ahora más fuerte con la presencia o sociedad de TIGO. Este bloqueo se ve en las ofertas de mercado en precios, y hace que los clientes no podamos tener más calidad u otras ofertas o servicios que sean más útiles para los usuarios.

Si a esto le sumamos ahora que un operador móvil podría valerse de esa posición de UNE, encontraríamos que fácilmente se pueden empezar a reforzar los monopolios regionales (...) y que eso impacta las condiciones de competencia de terceras empresas, porque impone barreras económicas a la entrada.

(...)

Además, en el mercado que está compuesto por el servicio de internet móvil, a hoy, UNE es la empresa que mejor posición competitiva tiene por ser el que lleva más tiempo con la licencia para la prestación de servicios con 4G, el primero que lanzó ese producto al mercado, y ahora se le sumaría Colombia Móvil, o TIGO que es otro prestador de esos servicios que lanzó al mercado hace poco porque fue adjudicatario de permiso 4G al tiempo con la ETB como su socio".

Frente a lo anterior es preciso aclarar que esta Superintendencia adelantó los respectivos análisis en cada uno de los mercados objeto de la operación, basada en información aportada por las INTERVINIENTES, los operadores y competidores de éstas, los organismos de control y vigilancia del sector de las telecomunicaciones como es el caso de la ANE, MINTIC, CRC. De acuerdo con dicha información se estableció que esta operación no tendría efectos nocivos para la libre competencia, ni a nivel nacional ni regional, donde operan las empresas involucradas en la operación, lo cual conllevó a la SIC a pronunciarse al respecto, aprobando la integración con ciertos condicionamientos referentes con la asignación del espectro radioeléctrico, según lo ordenado en el Decreto 2980 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante comunicaciones de fecha 27 de diciembre de 2013, esta Superintendencia formuló requerimiento de información a los principales agentes competidores del sector de las telecomunicaciones con el fin de obtener información relacionada con este mercado¹⁰. Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 7 de enero y el 21 de enero de 2014.

¹⁰ El requerimiento de información se formuló a las siguientes empresas: COMCEL, BRASIL TELECOM DE COLOMBIA, COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, INTERNEXA S.A., LEVEL 3 COLOMBIA, SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA, AVANTEL, DIRECTV COLOMBIA, METROTEL S.A., TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA, ETB, UFF MÓVIL S.A. obrante a folios 1510 a 1592 del cuaderno público No. 1.

Rad. No. 13269304

DÉCIMO TERCERO: Que mediante comunicaciones radicadas con los números 13269304-00035 y 13269304-00036 del 27 de diciembre de 2013¹¹, la SIC le informó a las INTERVINIENTES que se daba continuación a la segunda etapa del trámite presentado.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00037 del 31 diciembre de 2013¹², el MINTIC respondió a la solicitud de la Superintendencia en los siguientes términos: *"En atención a la petición presentada por usted ante este Ministerio, con radicado de la referencia, me permito informar que se corrió traslado a la Agencia Nacional del Espectro, Subdirección de Planeación y Gestión del Espectro (E), para que esta Entidad emita el respectivo concepto técnico"*.

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00099 del 5 de febrero de 2014, el MINTIC aportó concepto técnico respecto de la operación proyectada, donde concluyó: *De presentarse la integración, sería imperativo que la empresa fusionada cumpla con las exigencias de topes de espectro. Sin embargo, no encontramos indicios que el uso del espectro asignado actualmente represente una ventaja competitiva para el nuevo operador. Así, en los términos del artículo 9 y siguientes de la Ley 1340 de 2009 darian para condicionar la operación informada y no para que sea objetada"*

DÉCIMO QUINTO: Que mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00040 del 3 de enero de 2014¹³ la CRC dio concepto respecto de la operación de integración proyectada, donde en algunos de sus apartes indicó:

"En general este tipo de fusiones generan ganancias en el grado de eficiencia de las empresas, dada la desaparición de la duplicidad de costos fijos o la reducción de costos marginales, sinergias que permiten el incremento de la rentabilidad de la nueva sociedad, y en este caso, además permiten la posibilidad de ofrecer un portafolio de servicios más amplio. En el caso de UNE EPM, que en la actualidad ofrece servicios en el mercado de cuatroplay, dicho mercado incluye telefonía fija, televisión por suscripción y los servicios de banda ancha fija y móvil (por suscripción y por demanda) el cual está en fase incipiente de desarrollo pero con potencial de crecimiento a mediano plazo.

En el caso de UNE EPM y TIGO, a la fecha ninguna de estas empresas ha sido declarada como operador con posición dominante en los mercados relevantes analizados. Adicionalmente, a partir de la diferencia obtenida en el Índice de Herfindahl e Hirschman antes de la fusión (IHH_PRE) y después de la fusión (IHH_POS), no se identifica gran variación en el nivel de concentración en los mercados analizados.

¹¹ Folios 1593 a 1595 del cuaderno público No. 1.

¹² Folio 1596 del cuaderno público No. 1.

¹³ Folios 1600 a 1601 del cuaderno público de terceros No. 1.

Rad. No. 13269304

(...)

Frente a estos resultados, la Comisión considera que en el corto plazo dicha fusión no generará comportamientos anticompetitivos, y permitirá, como se mencionó, efectos pro-competitivos a través de la generación de eficiencias.

*Adicionalmente, se debe mencionar que la posible fusión entre **UNE EPM** y **TIGO** deberá respetar los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para la asignación del Espectro Radioeléctrico (ERE), esto es, el tope máximo de espectro radioeléctrico para uso de servicios móviles (85 MHz para bandas altas – 1710 MHz y 2690 MHz – y 30 MHz para las bandas bajas – 698 MHz y 960 MHz), estudiada en el decreto 2980 de 2011”.*

Finalmente la CRC señaló:

*“En síntesis, las ganancias de eficiencia derivadas de la eventual fusión entre **UNE EPM** y **TIGO**, tendrán efectos positivos sobre la competencia, especialmente en los mercados móviles, que se traducirán en una mejora en el bienestar del consumidor.”*

De otra parte, mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00119 del 14 de febrero de 2014, esta Superintendencia solicitó aclaración a la CRC, respecto de los efectos que traería la operación, referente a la asignación del espectro radioeléctrico asignado a cada una de ellas, así como lo relacionado con la definición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones. Mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00135 del 4 de marzo de 2014¹⁴, la CRC dio respuesta al mismo.

Sobre las preguntas relacionadas con la elaboración de estudios sobre Internet Banda Ancha y Angosta en Medellín y el Valle de Aburrá, y estudios relacionados con el servicio de TRIPLEPLAY y CUATROPLAY, la CRC indicó que en un proyecto regulatorio adelantado en el año 2011 se concluyó que:

“De acuerdo con los análisis desarrollados, se concluyó que en los mercados minoristas de datos (acceso a Internet de Banda ancha) con alcance municipal, en los segmentos residencial y corporativo del Valle de Aburrá (Medellín, Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La estrella, Caldas), no es posible descartar en forma específica la existencia de problemas competitivos, ya que si bien la concentración de dichos mercados por parte del proveedor establecido no parece permitirle a este proveedor realizar incrementos en precios con independencia de los demás, tampoco es posible descartar la existencia de otros problemas de competencia”¹⁵.

¹⁴ Folio 2.836 a 2.839 del cuaderno Público de Terceros No. 1.

¹⁵ Folio 2.836 a 2.839 del cuaderno Público de Terceros No. 1.

Rad. No. 13269304

Al respecto, la CRC mediante Resolución No. 3527 de 2012, inició una actuación administrativa de carácter particular a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** con la finalidad de determinar la situación de competencia en algunos mercados minoristas de datos en la zona del Valle de Aburrá en los que participa dicha empresa, enfatizando en la necesidad de determinar si existen comportamientos de rivalidad individual, y eventuales prácticas anticompetitivas relacionadas con predación de precios, estrechamiento de márgenes o subsidios cruzados entre los servicios.

Sobre lo anterior, la CRC señaló:

"A la fecha, la actuación administrativa particular está surtiendo el trámite interno requerido para la adopción de la decisión".

DÉCIMO SEXTO: Que mediante escrito radicado con el número 13269304-00058 del 10 de enero de 2014¹⁶, las empresas solicitantes dieron respuesta al requerimiento formulado por esta Entidad el 17 de diciembre de 2013.

De otra parte, mediante escritos radicados con los números 13269304-000123 y 13269304-000124 del 14 de febrero de 2014, esta Entidad solicitó aclaración respecto de la información aportada en segunda fase. Mediante comunicación radicada con el No. 13269304-00137 del 7 de marzo de 2014¹⁷, las INTERVINIENTES dieron respuesta al requerimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y estando dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

17.1. INTERVINIENTES

17.1.1. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante, UNE)

Es una sociedad anónima de carácter público, descentralizada por servicios, cuyos accionistas en su totalidad son de naturaleza pública, constituida mediante la Escritura Pública No. 2.183 en la Notaría 26 de Medellín.

Su actividad principal es la prestación de servicios de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.

Igualmente, **UNE** presta servicios tales como el de telefonía pública básica conmutada, larga distancia nacional e internacional, televisión por suscripción, servicios de valor agregado y telemáticos (incluyendo dentro de éstos el

¹⁶ Folios 1.673 a 1.808 del cuaderno Reservado de Intervinientes No. 6.

¹⁷ Folios 2840 a 2849 del cuaderno Reservado de Intervinientes No. 7

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSION PÚBLICA

Rad. No. 13269304

servicio de Internet), servicio de portador, así como soluciones integrales en materia de telecomunicaciones.

La composición accionaria de **UNE** se presenta en la siguiente tabla:

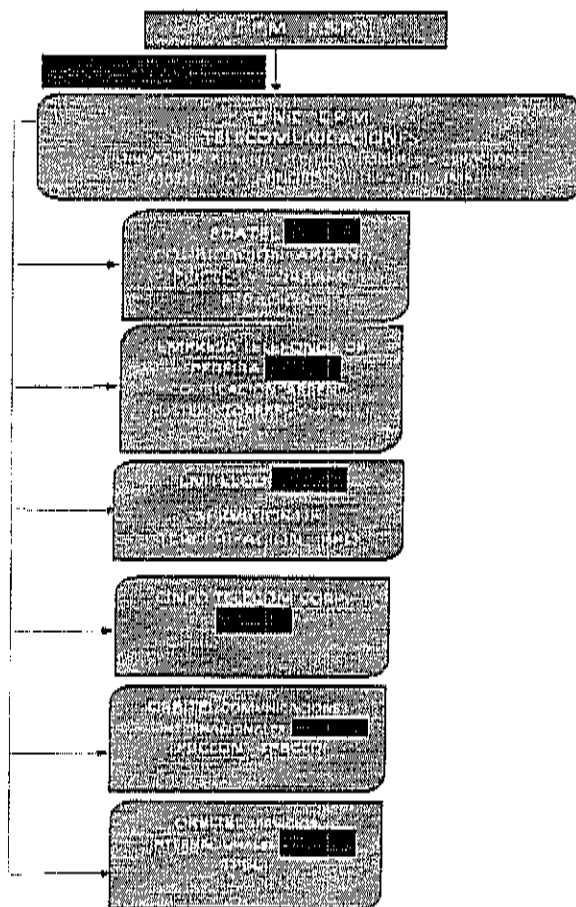
Tabla No. 1
Composición accionaria de UNE

	ACCIONISTA	%
TOTAL		100%

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en documento de solicitud – folio 34.

UNE hace parte del Grupo Empresarial **EPM E.S.P.** (en adelante, **Grupo EPM**), tal como se aprecia en el esquema siguiente:

Esquema No. 1
Grupo Empresarial UNE Sector Comunicaciones



Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en documento de solicitud, anexo 24.
Elaboración SIC

Rad. No. 13269304

A continuación se relacionan las empresas que hacen parte del Grupo EPM y que desarrollan actividades en el sector de telecomunicaciones:

17.1.1.1. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (en adelante, EPM)

Es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, de propiedad del Municipio de Medellín, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Medellín.

EPM es titular directo de [REDACTED] acciones de **UNE**, las cuales representan el [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de **UNE**.

17.1.1.2. EDATEL S.A. E.S.P. (en adelante, EDATEL)

Es una sociedad anónima con domicilio principal en Medellín. Fue constituida mediante la Escritura Pública No. 2555 del 9 de diciembre de 1996 en la Notaría 8 de Medellín. A continuación se observa la composición accionaria de **EDATEL**.

Tabla No. 2
Composición accionaria de EDATEL

ACCIONISTA		96
TOTAL		100,00%

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en Documento de solicitud a folio 34.

La información financiera de **EDATEL** se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

CUENTA	VALOR EN PESOS
ACTIVOS	430.438.000.000
PASIVOS	149.428.000.000
PATRIMONIO	281.010.000.000
INGRESOS OPERACIONALES	183.388.000.000

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en documento de solicitud – Anexo 13, folio 1.368.

17.1.1.3. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (en adelante, ETP)

Es una sociedad anónima con domicilio principal en Pereira, constituida mediante la Escritura Pública No. 1325 del 16 de mayo de 1977.

Rad. No. 13269304

Como se observa a continuación, ETP es controlada por UNE, en tanto dicha empresa tiene acciones que representan el [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de esta empresa.

Tabla No. 4
Composición accionaria de ETP

ACCIONISTA	%
[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	100%

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES obrante a folio 35.

La información financiera de ETP se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 5
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

CUENTA	VALOR EN PESOS
ACTIVOS	241.292.000.000
PASIVOS	70.238.000.000
PATRIMONIO	171.054.000.000
INGRESOS OPERACIONALES	101.640.000.000

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en Documento de solicitud – Anexo 14, folio 1.368

17.1.1.4. EMTELCO S.A. (en adelante, EMTELCO)

Es una sociedad anónima debidamente constituida mediante la Escritura Pública No.1401, otorgada el 21 de julio de 1994 en la Notaría 21 de Medellín.

EMTELCO es controlada por UNE, empresa que posee el [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación. No obstante, la Junta Directiva de UNE, el 7 de noviembre de 2013, autorizó la venta de su participación accionaria en EMTELCO a INVERSIONES TELCO S.A.S., sujeta a condición suspensiva, consistente en el perfeccionamiento de la operación proyectada entre UNE y TIGO.

Tabla No. 6
Composición accionaria de EMTELCO

ACCIONISTA	%
[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	100%

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en documento de solicitud ~ a folio 35.

Rad. No. 13269304

La información financiera de **EMTELCO** se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

CUENTA	VALOR EN PESOS
ACTIVOS	94,441.963.000
PASIVOS	29.672.115.000
PATRIMONIO	64,769.848.000
INGRESOS OPERACIONALES	158.646.060.000

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES obrante en el anexo 16, folio 1.368

17.1.1.5. ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. (en adelante, OSI)

Es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, cuyo domicilio es la ciudad de Rionegro, Antioquia. Fue constituida el 27 de junio de 2007, mediante Escritura Pública No. 4.111 de la Notaria 29 de Medellín. OSI es controlada por UNE que cuenta con el [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación.

17.1.1.6. CINCO TELECOM CORP. (en adelante, CTC)

Es una sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de Florida, Estados Unidos, en diciembre 21 de 2001. El domicilio principal se encuentra en Miami, Florida.

CTC es controlada por UNE, en tanto dicha empresa tiene el [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de esta empresa.

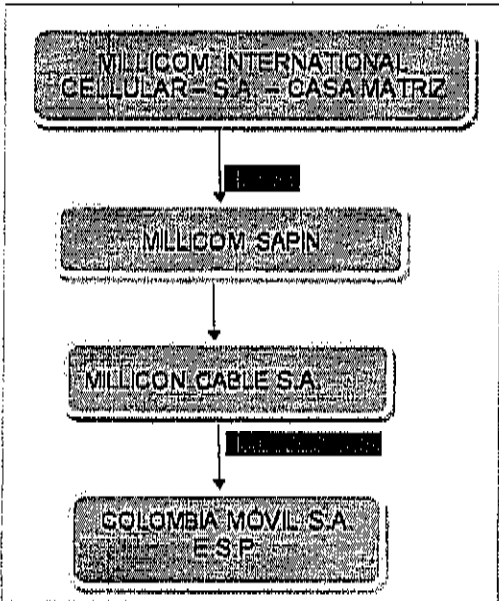
17.1.1.7. ORBITEL COMUNICACIONES LATINOAMERICANAS S.A.U.

Es una sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de España, cuyo domicilio principal se encuentra en esa ciudad. Fue constituida mediante Escritura Pública No. 4.433 de fecha 15 de julio de 2003.

OCL es controlada por UNE quien posee el [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación.

Rad. No. 13269304

Esquema No. 2
Grupo Empresarial MILLICOM



Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en Documento de solicitud – Anexo 25. Folio 1368

17.1.2.1. MILLICOM SPAIN CABLE S.L. (en adelante, MSC)

Es una sociedad española, con domicilio en Madrid, España. Hace parte del GRUPO MILLICOM del cual hacen parte también otras 4 sociedades, titulares directas del [redacted] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de MSC. Por su parte, MSC es la titular directa de [redacted] acciones de TIGO, que representan el [redacted] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de TIGO. A continuación se observa la composición accionaria de MSC.

Tabla No. 10
Composición accionaria de MSC

ACCIONISTA	96
TOTAL	100%

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES en documento de solicitud – a folio 37.

17.1.2.2. MILLICOM SPAIN S.L. (en adelante, MS)

Sociedad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de España. Hace parte del Grupo MILLICOM.

Rad. No. 13269304

17.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación objeto de estudio en esta Resolución fue descrita por las INTERVINIENTES en los siguientes términos:

"La Operación Proyectada constituye una fusión por absorción entre UNE y MIC Spain en los términos del artículo 172 del Código de Comercio por virtud del cual (...) una o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva (...).

En una segunda fase del proceso, es probable que las partes del Acuerdo Marco de Fusión decidan fusionar también a UNE y TIGO, para que las partes que celebran el Acuerdo Marco de Fusión tengan una sola sociedad operadora y prestadora de los servicios de telecomunicaciones en Colombia"¹⁸.

Al respecto de la operación proyectada, las INTERVINIENTES aclararon que:

"Inmediatamente después del perfeccionamiento de la fusión, Millicom Spain S.L. y cuatro empresas designadas por Millicom (identificadas en el Acuerdo de fusión como Designado Millicom 1, Designado Millicom 2, Designado Millicom 3 y Designado Millicom 4) sean los titulares de [REDACTED] Acciones Clase A de UNE, equivalentes al cincuenta por ciento menos una [REDACTED] de las Acciones de la Sociedad Fusionada (...)"¹⁹.

Por otra parte señalaron que:

"Como consecuencia de la Fusión,

- a. UNE sea la titular de [REDACTED] acciones de COLOMBIA MOVIL equivalentes al [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de COLOMBIA MOVIL y;*
- b. UNE continúe siendo accionista directa de las compañías que se detallan a continuación siendo titular de (...) el cincuenta y seis por ciento [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de EDATEL; (b) (...) de [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de ETP; (c) de (...) el cien por ciento [REDACTED] de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de CTC"²⁰.*

¹⁸Información aportada por las INTERVINIENTES, folio 16.

¹⁹ Información aportada por las INTERVINIENTES, folio 16.

²⁰ Ibidem

Rad. No. 13269304

17.3. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y según lo previsto en la Resolución No. 79228 del 21 de diciembre de 2012, vigente al momento de informarse la integración, la operación presentada se encuentra sometida al trámite de pre-evaluación previsto en el artículo 10 de la Ley 1340 de 2009.

Lo anterior por cuanto el monto de los activos y de los ingresos operacionales de las INTERVINIENTES en el año fiscal inmediatamente anterior, supera los cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicionalmente, las INTERVINIENTES cuentan con una cuota de participación superior al 20% en algunos de los mercados objeto de la operación.

Es importante aclarar que el valor de los activos y los ingresos operacionales a los que se refiere la norma referida son los concernientes con las cifras del año 2012, toda vez que la operación fue presentada ante la Entidad a finales del año 2013.

17.4. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Por la importancia de una adecuada definición de mercado relevante en la determinación de los efectos de una integración, esta Superintendencia se ha apoyado en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de Autoridades de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) en su documento *ICN Merger Guidelines Workbook* señalando en resoluciones anteriores²¹ lo siguiente:

“La ICN destaca dos razones importantes por las cuales la definición del mercado relevante es de crítica importancia. Por un lado, es primordial para entender el escenario en que las fuerzas competitivas tienen lugar y, por el otro, y aún más importante, la definición del mercado es fundamental para poder calcular las cuotas de cada competidor en el mercado en cuestión, dado que éstas se calculan con base en el tamaño total del mercado. Nótese que este último factor constituye el indicador básico del poder de mercado de una empresa. Así, cuando se observa que la suma de las cuotas de mercado de las intervinientes es elevada, la autoridad de competencia detecta que la operación puede generar problemas de competencia en el mercado y viceversa.

La definición de mercado relevante se lleva a cabo en dos niveles: primero, está la definición del mercado de producto y, luego, la definición del mercado geográfico.

²¹ Por ejemplo, en la Resolución No. 5545 de 2014 por la cual se condiciona la integración entre ISAGÉN S.A. y la EEB.

Rad. No. 13269304

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad del producto al nivel de la demanda. La ICN indica que "la sustituibilidad de la demanda se analiza a través del grado en que los clientes podrían y querrian cambiar entre productos sustitutos ante un cambio relativo de precios, calidades, disponibilidad u otros factores"²². En otras palabras, lo importante en este apartado es encontrar qué productos son considerados como sustitutos por parte de sus consumidores.

Si bien algunas jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante²³, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto al momento de analizar las barreras de entrada y la competencia potencial en el mercado definido.

Respecto al otro gran nivel de definición del mercado relevante, la ICN señala que "el mercado geográfico es un área en la que puede ocurrir una razonable sustitución de los productos de las intervinientes"²⁴. Esta sustitución se debe dar por parte de los consumidores del producto en la medida que encuentren otros bienes sustitutos en el área referida. Generalmente, el mercado geográfico se puede definir como local, regional, nacional, continental o internacional.

El mercado relevante, definido en los términos anteriormente descritos, es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración. Tal como indica la ICN en el documento ICN Merger Guidelines Workbook, "[e]l mercado relevante, en la práctica, no es más que el marco apropiado para analizar los efectos competitivos"²⁵ de una operación"

Con base en la metodología descrita, a continuación se define el mercado relevante.

²² El texto original del párrafo A.12, en inglés, dice textualmente lo siguiente: "Demand-side substitutability assesses the extent to which customers could and would switch among substitute products in response to a change in relative prices or quality or availability or other factors".

²³ El texto original del párrafo A.13, en inglés, dice textualmente lo siguiente: "Supply-side substitutability examines the extent to which suppliers of alternative products could and would switch their existing production facilities to make alternative products in response to a change in relative prices, demand or other market conditions".

²⁴ El texto original del párrafo A.24, en inglés, dice textualmente lo siguiente: "The geographic market is an area within which reasonable substitution for the merging parties' products can occur".

²⁵ ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006), A.8, disponible en <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf> (consulta 17 de diciembre de 2013).

Rad. No. 13269304

17.4.1. Mercado Relevante de Producto

El punto de partida está constituido por aquellos mercados en los que participan simultáneamente las empresas involucradas en la integración, siendo éstos en los cuales se anularía la competencia entre las partes como resultado de la misma. Respecto a las INTERVINIENTES en la presente operación, éstas son empresas dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con la información allegada por las INTERVINIENTES, los servicios prestados en el sector de las telecomunicaciones por cada una de ellas se indican a continuación:

Tabla No. 11
Servicios ofrecidos por las INTERVINIENTES

CATEGORÍA	SERVICIO	UNE	TIGO	RELACION
ACCESO A INFRAESTRUCTURA (CO-LIBIGACIÓN)	ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	X		V UNE Y SUS FILIALES ARRIENDAN ESPACIOS A TIGO
	ARRENDAMIENTO DE TORRES DE COMUNICACIÓN EN LAS CUALES RENTAN ESPACIOS PARA INSTALAR ANTENAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	X	X	H LAS DOS EMPRESAS SE ARRIENDAN ESPACIOS
	ARRENDAMIENTO DE POSTES	X		V UNE Y SUS FILIALES LE ARRIENDAN POSTES A TIGO
ACCESO A REDES	SERVICIO PORTADOR	X		V UNE PROVEE PORTADOR LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TIGO
	INTERCONEXIÓN INDIRECTA	X		V UNE LO PROVEE A TIGO
SERVICIOS MINORISTAS	LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTE (LDIE)	X	X	H
	LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALIENTE (LDIS)	X	X	H
	TELÉFONO MÓVIL (TM)		X	V UNE OPERA SOBRE LA RED DE TIGO BAJO LA FIGURA DE OMV
SERVICIOS DE APOYO A EMPRESAS	ACCESO A INTERNET MÓVIL POR SUSCRIPCIÓN (IMS)	X	X	H UNE OFRECE SOBRE LA RED DE TIGO SOBRE LA FIGURA DE OMV Y SOBRE SU PROPIA RED
	ACCESO A INTERNET MÓVIL POR DEMANDA (IMD)	X	X	H UNE OFRECE SOBRE LA RED DE TIGO SOBRE LA FIGURA DE OMV Y SOBRE SU PROPIA RED
SERVICIOS MAYORISTAS	FRONT OFFICE CONTACT CENTER	X		V UNE OFRECE EL SERVICIO A TIGO
SERVICIO	OPERADOR MÓVIL VIRTUAL (OMV) DE VOZ Y DATOS	X		V
SERVICIO	TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	X		V
SERVICIO	TRIPLEPLAY Y CUATROPLAY	X		V

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES, a folio 45. Elaboración SIC

Rad. No. 13269304

Como se puede observar, las empresas involucradas en la operación participan de manera general en el mercado de las telecomunicaciones en 7 categorías diferentes. En varios servicios o segmentos se evidencia una participación coincidente. En los segmentos donde no se detecta coincidencia, como ya se observó, se presenta una relación de tipo vertical entre las INTERVINIENTES.

A continuación se describe cada uno de los servicios prestados por las empresas INTERVINIENTES, sea que exista competencia a nivel horizontal o que participen dentro de la misma cadena de valor, desde el punto de vista de sus características generales, su finalidad, el precio y la sustituibilidad para cada uno. Dada la relevancia de la integración vertical, esta relación se analizará en un acápite separado.

17.4.1.1. Acceso a infraestructura (co-ubicación y espacio en postes y torres)

• **Características**

En primer lugar, para el entendimiento de este servicio, se hará referencia a las definiciones técnicas que señala el ente regulador relacionadas con la coubicación.

Así, la coubicación es definida por la **CRC** como: *"(...) el suministro de espacio y de los servicios conexos involucrados en los predios de un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, con el fin de que otro proveedor pueda instalar en él los equipos necesarios para el acceso y/o la interconexión"*²⁶.

Por su parte el acceso es definido en la misma normatividad como: *"(...) La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o lógicos de su red para la provisión de servicios. El acceso implica el uso de las redes"*²⁷. Igualmente se entiende por interconexión:

*"(...) la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomunicaciones, incluidas las instalaciones esenciales, necesarias para permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones que permite que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro proveedor. La interconexión de las redes implica el uso de las mismas y se constituye en un tipo especial de acceso entre proveedores y servicios de telecomunicaciones."*²⁸

²⁶ Art. 3.5. de la Resolución **CRC** No. 3101 de 2011

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *Ibidem*

Rad. No. 13269304

En el mismo sentido, en la resolución CRC No. 3101 de 2011, en su artículo 3.6 se define las instalaciones esenciales como:

"(...) toda instalación de una red o servicio de telecomunicaciones que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico".

Igualmente, en el artículo 30 de la mencionada Resolución, se listan las instalaciones esenciales, entre las cuales encontramos:

"(...) los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general".

Sobre el mismo punto, la CRC establece que el espacio en postes y torres es *"(...) el espacio disponible en los postes y torres de las redes de transmisión y distribución eléctrica para la instalación de redes (cables, elementos y/o equipos) de energía y telecomunicaciones. En este esquema el elemento a compartir sería entonces el espacio en el poste, torre, etc., por parte del propietario de la infraestructura, para la instalación de cables, elementos y/o equipos. En este esquema cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones instala su cable, elementos y/o equipos, y atiende sus propias necesidades"*²⁹.

En segundo lugar, es importante señalar que dadas las características de la prestación del servicio descrito, el mismo no se presta asociado a marcas determinadas.

- Usos

Sobre los usos del servicio descrito, la CRC ha señalado:

"(...) La infraestructura desplegada por proveedores de telecomunicaciones, entes estatales y privados está siendo utilizada con mayor frecuencia por parte de los mismos para el tendido de sus propias redes, aunque se han realizado avances en la compartición entre sectores prestadores de diferentes servicios.

(...)

²⁹ CRC, UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OTROS SECTORES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TIC EN COLOMBIA. Documento de Consulta Regulación de Infraestructura, diciembre de 2011, pág. 31." Consultado en la página web de la CRC el 27 de febrero de 2014.

Rad. No. 13269304

La necesidad de compartir infraestructura para la provisión de servicios de telecomunicaciones en nuestro medio se encuentra claramente identificada en 2 grandes grupos:

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que requieren acceso a la última milla y cuyas necesidades se relacionan con la utilización de espacio en infraestructura de otros servicios, como torres, postes, cámaras, ductos, y canalizaciones de edificios o conjuntos de propiedad horizontal.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio portador (...)³⁰.

En el caso en concreto, **UNE** utiliza las torres de comunicación de **TIGO** para el despliegue de redes para la provisión de servicios de *telefonía fija local* (TFL), *larga distancia nacional* (LDN) y *larga distancia internacional* (LDI), y **TIGO** utiliza las torres, el espacio y los postes de **UNE** y sus compañías vinculadas, para la provisión de los servicios de telefonía móvil e internet³¹. En el apartado relacionado con el análisis vertical de esta operación se profundizará sobre esta relación.

- **Precios**

En el mercado de las telecomunicaciones se ejerce la actividad de arrendamiento de aquellos bienes e instalaciones físicas y locativas para el desarrollo de las diferentes modalidades relacionadas, por lo cual existen personas naturales y/o jurídicas que arriendan sus espacios para que otras los utilicen para la instalación y posterior prestación de los servicios de comunicaciones, tanto a nivel local como nacional.

Por las características propias del servicio descrito, no existe un único precio o tarifa de arrendamiento. A manera de ejemplo para arrendamiento de espacios, donde **TIGO** arrienda a **UNE**, las INTERVINIENTES indican que si el número de sitios es menor a 1.000, esta última deberá pagar mensualmente la sumatoria por el concepto de acceso al portafolio de sitios, el acceso a cada sitio y el consumo de energía. Si el número de sitios es igual o mayor a 1.000, pagará mensualmente lo concerniente a accesos a cada sitio y consumo de energía.

Así las cosas, el valor de arrendamiento de la infraestructura descrita es concertado libremente entre las partes. Al respecto la **CRC** ha indicado que en la actualidad: *"la compartición de infraestructura se lleva a cabo a través de un libre acuerdo entre las partes, mediante el cual el solicitante paga al propietario un valor concertado de arrendamiento de la infraestructura requerida"*³².

³⁰ **CRC** op cit.

³¹ Información aportada por las INTERVINIENTES, Anexo 28, obrando a folio 1368 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 6.

³² **CRC**. Op. Cit.

Rad. No. 13269304

En cuanto a la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda, es importante considerar que los espacios físicos, postes y torres, al ser una instalación esencial, no tienen sustitutos ya que se definen como: "toda instalación de una red o servicio de telecomunicaciones que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico" (negrilla fuera del texto)

- **Mercado Geográfico**

De acuerdo con la información aportada en la solicitud de pre-evaluación se ha establecido que las INTERVINIENTES participan en zonas similares para la prestación de este servicio, siendo la zona de influencia para el arrendamiento de infraestructura de propiedad de UNE y sus filiales la zona de Antioquia, particularmente el Área Metropolitana y Oriente Cercano (Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Rionegro, La Ceja, Marinilla, Carmen de Viboral, Guarne, Santuario, La Unión, El Retiro). Además, tiene influencia en otras zonas como Manizales, Bogotá, Funza, Madrid, Mosquera, Facatativá, Pereira, Dosquebradas, Antioquia, Cesar, Córdoba, Santander y Sucre.

Por su parte, TIGO señala que los espacios susceptibles de ser compartidos para la co-ubicación de equipos de telecomunicaciones están ubicados en las ciudades mencionadas anteriormente.

Dado lo anterior, y por la naturaleza de los servicios prestados en las ciudades referidas, debe indicarse que la zona geográfica objeto de la operación en este segmento es de carácter regional.

17.4.1.2. Servicios de Acceso a Redes: Servicios portador

- **Características**

Según el Decreto Ley 1900 del 19 de agosto de 1990, el servicio portador es un servicio básico que permite la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos en la red de telecomunicaciones a través de redes conmutadas de circuitos³³ o de paquetes³⁴ y no conmutadas, incluyendo servicios como arrendamiento de pares aislados y circuitos dedicados, entre

³³ La conmutación de circuitos es un conjunto de estaciones conectadas a una unidad central de conmutación. El conmutador central establecerá un canal dedicado entre cualesquiera dos dispositivos que deseen comunicarse.

³⁴ La conmutación de paquetes es la manera como se envían datos en una red de computadoras. Un paquete es un grupo de información que consta de dos partes: los datos propiamente dichos y la información de control, que especifica la ruta a seguir a lo largo de la red hasta el destino del paquete. Existe un límite superior para el tamaño de los paquetes; si se excede, es necesario dividir el paquete en otros más pequeños.

Rad. No. 13269304

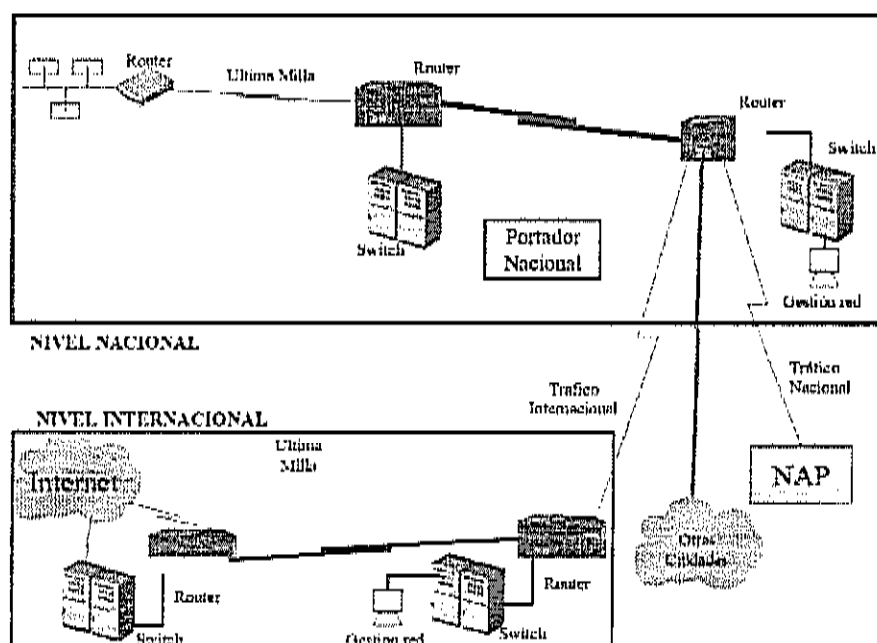
otros³⁵. Es prestado a clientes finales (mercado minorista), y a otras empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, (mercado mayorista).

En el servicio portador se consideran los siguientes elementos³⁶:

- Equipos de acceso como switches y enrutadores.
- Medios de transmisión, enlaces de radio, estaciones satelitales, fibras ópticas, cables de cobre.
- Sistemas de gestión de red.
- Recurso humano, técnico, administrativo y operativo.

El esquema de interconexión entre los diferentes elementos referidos anteriormente se muestran a continuación:

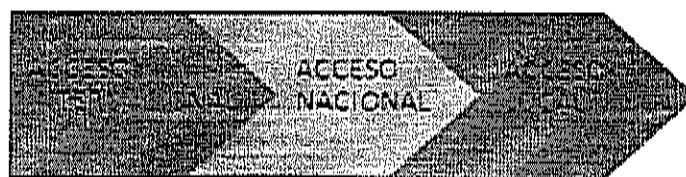
Esquema No. 4
Interconexión de la Red – Portador Nacional



Fuente: CRC, Análisis del Servicio Portador en Colombia, 2003

A continuación se indican los elementos del servicio portador en la siguiente gráfica:

Gráfico No. 1



Fuente: CRC, op. cit.

³⁵ Decreto 556 de 1998.

³⁶ Análisis del portador en Colombia, CRC 2003.

Rad. No. 13269304

- Acceso Internacional: enlaces que permiten llevar las señales que se originan a nivel nacional y son transmitidas a otros países.
- Acceso local: es suministrado entre dos puntos ubicados dentro de un mismo municipio o área de cobertura de alcance metropolitano.
- Acceso nacional: enlaces nacionales que abarcan distancias entre municipios de diferentes departamentos.

Para el caso bajo estudio, este servicio es prestado a través de la marca UNE.

- Usos

Los servicios portador son utilizados por los operadores de redes fijas para conectar sus centrales de comunicaciones con los usuarios finales para la configuración de sus propios servicios (voz, datos, televisión, internet). Con respecto al servicio portador prestado por UNE las INTERVINIENTES señalan que presta los siguientes sub-servicios:

"(...)

- a. Portador Local.
- b. Portador Nacional.
- c. Portador Internacional.
- d. IAP.

Estos se prestan en las modalidades de cantidad de enlaces (unidades) y/o de capacidad (ancho de banda y/o minutos). Son contratados con un tiempo de permanencia mínima"

(...)

- *En el caso de los operadores de red móviles, incluyendo a COLOMBIA MÓVIL, el servicio de portador local se utiliza para conectar sus celdas de servicios móviles con las centrales de comunicación local. Esto permite la comunicación de sus usuarios finales (voz y datos). (...) Portador nacional es utilizado por los operadores de TIC para permitir la conexión de sus centrales de comunicación local (nodos de red) con otras centrales del mismo operador o de otro ubicado en un punto diferente de la geografía nacional. **Portador Internacional:** (...) El servicio provisto por UNE, se refiere la conexión entre Colombia y los Estados Unidos y tiene como objetivo principal realizar la conexión de la red de Colombia con los principales proveedores de internet.*
- ***IAP:** Es un servicio provisto por UNE a otras empresas prestadoras de servicios TIC para la conexión al corazón de internet. La característica de este servicio es que integra todos los componentes del servicio portador (es decir, local, nacional e internacional) en un sólo servicio sin necesidad de contratarlos de manera independiente³⁷.*

³⁷ Información aportada por las INTERVINIENTES. Anexo 29, Obrando a folio 1.368.

Rad. No. 13269304

De acuerdo con lo anterior, la posibilidad de integrar los 3 tipos de servicio portador hace que éstos se ofrezcan en un solo paquete, el cual está dirigido a todo tipo de empresas, incluyendo grandes clientes del sector manufacturero y de servicios (por ej., financieros), y a otras empresas de telecomunicaciones. El servicio ofrecido por las INTERVINIENTES es primordialmente dirigido a otras empresas de telecomunicaciones, es decir a nivel mayorista.

Entre los principales clientes de UNE cabe destacar a empresas como TIGO, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, GLOBAL CROSSING COLOMBIA S.A., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., TELMEX COLOMBIA S.A., EDATEL S.A. E.S.P., entre otras. Algunos de los clientes de TIGO son: AERONÁUTICA CIVIL, EPM BOGOTÁ, MEDIA COMMERCE, CLARO, UNE, etc.

- **Precios**

Según indican las INTERVINIENTES, las condiciones para la prestación del servicio y características técnicas se acuerdan con cada cliente en función de sus necesidades específicas.

A manera de ejemplo, algunos de los precios promedio establecidos por UNE para la prestación de este servicio en los últimos 4 meses del año 2012, y que se mantuvieron constantes hasta finales del año 2013 fueron: (i) enlace de 2 Mbps [REDACTED], y (ii) valor por enlace de 4 Mbps [REDACTED]³⁸.

- **Sustituibilidad**

De acuerdo con lo descrito sobre las características, usos y precios y según la información obrante en el expediente, el servicio portador mayorista no tiene sustitutos. Al respecto las INTERVINIENTES indican: *"Como producto, el servicio portador se reemplaza cuando el operador define desarrollar red propia para atender sus necesidades de cobertura y de servicios en lugar de contratarlo con otro proveedor de redes y servicios"*.

- **Mercado Geográfico**

UNE, directamente o a través de sus filiales, presta el servicio en las siguientes ciudades: Bogotá D.C., Medellín, Barranquilla, Cali, Manizales, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Armenia, Tolú, Pereira, Dosquebradas, La Virginia, Santa Rosa, Cartago, Montenegro, Quimbaya, La Tebaida, y algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Cesar, Córdoba, Santander y Sucre. No obstante, como ya se indicó, UNE igualmente presta el servicio portador nacional e internacional. Así las cosas, existen 3 mercados geográficos para cada uno de los servicios: portador local, nacional e internacional.

³⁸ Ibídem.

Rad. No. 13269304

17.4.1.3. Interconexión indirecta

Dentro de los mercados analizados en esta operación se encuentra el servicio de **Interconexión Indirecta**, el cual está estrechamente relacionado con el de colocación y el acceso a redes. Al respecto la CRC indica: "(...) es la interconexión indirecta que permite a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, interconectar su red con la red de otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, a través de una red de un tercero que actúa como proveedor de tránsito cuya red tiene una interconexión directa con ambas redes"³⁹.

La CRC señala además, que este servicio no se encuentra definido como mercado relevante por el regulador, razón por la cual para efectos de este análisis no se considera un mercado aparte, en la medida en que su análisis está incluido dentro del servicio de colocación y acceso a redes.

17.4.1.4. Mercado mayorista de Larga Distancia Internacional Entrante - LDIE

- **Características**

La cadena de valor de los servicios de larga distancia internacional ha sido definida por la CRC de la siguiente manera:

"La cadena de valor típica representativa de este mercado se compone de tres niveles generales (...) El nivel inferior o primer nivel es ocupado por las redes de acceso de los abonados, que son quienes originan o donde terminan las llamadas. En un segundo nivel están los proveedores de larga distancia nacionales del país origen y destino, los cuales son los que poseen las licencias en los respectivos países y se encargan de realizar el transporte de las llamadas desde la red de acceso del abonado hasta el respectivo carrier internacional. El nivel más alto de la cadena la componen los carriers internacionales que son quienes se encargan de recibir la llamada del proveedor de larga distancia nacional del país origen y transportarla hasta la red de larga distancia nacional del país destino.

Es importante resaltar que normalmente en los principales destinos de tráfico, los proveedores de larga distancia nacional de los diferentes países se convierten en sus propios carriers internacionales mediante la instalación o contratación de rutas dedicadas, lo cual lleva en estos casos a integrar el nivel 2 y el nivel 3 de la cadena de valor".

Así las cosas, este servicio permite la terminación de llamadas internacionales en Colombia que han sido originadas en el exterior. Las INTERVINIENTES señalan sobre este servicio: "[t]odo operador internacional que ofrezca el servicio de larga distancia a un usuario final debe contar con uno o varios intermediarios mayoristas que terminen la llamada en el lugar de destino. (...).

³⁹ Resolución CRC 3101 de 2011.

Rad. No. 13269304

*Este servicio sólo se ofrece a operadores internacionales, y no puede ser adquirido directamente por un usuario final*⁴⁰.

Para la prestación del servicio, **UNE** utiliza la marca **ORBITEL**, mientras que **TIGO** utiliza la marca **TIGO**.

- **Usos**

Este servicio está dirigido a operadores internacionales de telecomunicaciones, como las empresas de telecomunicaciones de cada país, los TIER1 (operadores más importantes a nivel internacional), Wholesalers (revendedores de tráfico internacional) y Retailers (generadores de tráfico por venta de Productos).

- **Precios**

Según estudios de la CRC los precios de terminación de las llamadas de LDI dependen de la negociación entre el proveedor de LDI y el carrier internacional, que a su vez dependen del volumen de tráfico y la red de destino. El regulador indica al respecto: *"Los proveedores de LDI compiten por los precios fijados internacionalmente para la terminación del tráfico en Colombia, más que por los accesos. Si bien, el proveedor de LDI necesita al proveedor de acceso para terminar la llamada, la competencia está regida por el precio. Esto es pequeñas variaciones en el precio inducen a que los competidores reaccionen en el mercado ajustando su esquema de negocio o estructura de costos, etcétera, para poder competir"*⁴¹.

Las modalidades de pago de las INTERVINIENTES para este servicio fueron descritas de la siguiente forma: *"(...) La larga distancia internacional entrante se ofrece a los operadores internacionales a través de esquemas prepago o postpago. En el primer caso, el operador deposita el valor a consumir en tráfico y, cuando se consume el saldo, el servicio se corta hasta recibir notificación de nuevo pago. En el caso de postpago, al operador se le cobra la factura posterior al consumo, conforme a las condiciones pactadas"*.

Cabe resaltar que los precios de este servicio son monitoreados por la CRC a través de reportes periódicos de costos y precios.

- **Sustituibilidad**

Respecto de la sustituibilidad de este servicio, las INTERVINIENTES señalan que tiene sustitutos en el mercado como las aplicaciones VOIP que generan llamadas a través de internet (no pasan por las redes locales), como el caso

⁴⁰ Información obrante en el anexo 31, folio 1368 del Expediente. Cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 6.

⁴¹ CRC, ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL MERCADO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, mayo de 2010.

Rad. No. 13269304

de aquellas que van de PC a PC, de Smartphone a Smartphone y de PC a Smartphone.

Para tal efecto, el usuario debe contar en sus aparatos con aplicaciones tales como Viber, Tango, Skype, Line, FaceTime o WhatsApp. En las aplicaciones VOIP descritas no se paga por minuto y cada usuario paga su plan de datos.

No obstante lo señalado por las INTERVINIENTES, la CRC, al referirse al servicio de larga distancia internacional, lo ha definido como un mercado relevante en sí mismo:

"En el análisis de mercados relevantes realizado por esta Comisión en el año 2008, se definió el mercado mayorista de terminación de larga distancia internacional como mercado relevante en virtud a dos condiciones. La primera de ellas, es el monopolio que tiene cada operador en la terminación de las llamadas en su red, esto es, llamadas telefónicas con destino a sus usuarios, y la baja elasticidad al cargo que cobra un operador por terminar dicha llamada"⁴².

- **Mercado Geográfico**

La zona de influencia y el mercado atendido por UNE es el internacional, es decir, todos los operadores internacionales que tengan tráfico de terminación a Colombia. TIGO, por su parte, tiene una cobertura en todos los departamentos del país, conllevando a establecer que el mercado geográfico del segmento de LDIE es internacional, pero el ámbito objeto de este estudio hará referencia al efecto en Colombia.

17.4.1.5. Servicios Minoristas - Larga Distancia Internacional Saliente - LDIS

- **Características**

El servicio de larga distancia internacional saliente (LDIS) es el servicio de voz mediante el cual un usuario en Colombia se comunica con un usuario ubicado en el exterior. La llamada puede originarse desde un teléfono fijo o desde un teléfono móvil y también recibirse en un teléfono fijo o en uno móvil⁴³.

UNE presta el servicio de larga distancia internacional saliente bajo la marca UNE, donde también se reconoce con el 005, por su parte, TIGO utiliza la marca TIGO.

- **Usos**

⁴² Ver CRC Documento: "Revisión del Mercado Relevante de Terminación en Redes Fijas y del Mercado de Terminación de Llamadas de Larga Distancia Internacional en todo el Territorio Nacional."

⁴³ Información aportada por las INTERVINIENTES, Anexo 30, obrando a folio 1368 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 6.

Rad. No. 13269304

Se utiliza principalmente para establecer comunicación con personas y/o empresas que se encuentran radicadas en otros países.

Las INTERVINIENTES indican que UNE atiende tres segmentos de mercado: hogares, (ciudadanos colombianos o extranjeros viviendo en Colombia que tienen familiares cercanos en el exterior), Pymes (pequeñas empresas de los sectores de comercio, servicios, hotelería y turismo, y empresas del sector industrial, transporte y autopartes), y clientes corporativos (públicos y privados).

- **Precios**

Según indican las INTERVINIENTES el servicio es: "(...) comercializado por demanda, es decir que el cliente no tiene un cargo fijo y sólo paga un valor por minuto consumido, o en planes de minutos o ilimitados con un cargo fijo asociado. Estos planes se ofrecen de manera individual o empaquetados con otros servicios como telefonía local, internet y televisión. Para usar el servicio el cliente debe habilitar los discados en su línea telefónica o a través de una línea de ingreso y digitando un código de tarjeta en el caso que sea prepago"⁴⁴.

- **Sustituibilidad**

La CRC señaló en el año 2003 que el servicio de larga distancia internacional saliente constituye un mercado relevante por sí mismo⁴⁵. No obstante, existen varios sistemas que según las INTERVINIENTES pueden constituir una alternativa a la telefonía de larga distancia internacional. Al respecto las INTERVINIENTES señalan:

"El servicio de LDIS ha venido siendo sustituido por comunicaciones mediante el uso de VoIP, que es un grupo de recursos que hacen posible que la señal de voz viaje a través de Internet empleando un protocolo IP. (Protocolo de Internet). (...) en forma digital, en paquetes de datos, en lugar de enviarla en forma analógica a través de circuitos utilizables sólo por telefonía convencional como las redes PSTN (Red Telefónica Pública Conmutada). En razón a ser un servicio que se presta por internet, VoIP tiene alcance a nivel mundial.

Por otra parte, cabe señalar que hay aplicaciones gratuitas o de bajo costo, como Skype, para comunicarse a través de texto, voz y vídeo sobre Internet (...) Otra opción que brinda Skype es SkypeIn, gracias a la cual se otorga un número de teléfono para que desde un aparato telefónico, en cualquier parte del mundo, se pueda contactar al computador. Además, se provee de un servicio de buzón de voz.

⁴⁴ Información aportada por las INTERVINIENTES en solicitud de pre-evaluación, Anexo 30, obrando a folio 1.368 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 6.

⁴⁵ CRC. PROPUESTA REGULATORIA PARA LA DEFINICIÓN DE MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA. Coordinación de Regulación, diciembre de 2008.

Rad. No. 13269304

La interfaz de Skype es muy parecida a la de otros softwares de mensajería instantánea, o de comunicaciones VoIP tales como Windows Live Messenger, Yahoo, Messenger, WhatsApp, iMessage, FaceTime, Viber, Tango, Voxer, etc. En todos ellos es posible entablar una conversación de mensajes instantáneos o de voz e imagen entre usuarios del mismo software⁴⁶.

- **Mercado Geográfico**

Las INTERVINIENTES en la operación indican que la zona geográfica de influencia para la prestación de este servicio está determinada por las zonas del país en las cuales, **UNE** y **TIGO** están en condiciones de prestar el servicio. Así, **UNE** está en condiciones de prestar los servicios, ya sea de TBLC, o de Telefonía Móvil Celular con la cobertura de **TIGO** correspondiente. Por su parte, **TIGO** aclara que su zona geográfica de influencia para la prestación de este servicio está determinada por las zonas del país en las cuales dicha empresa tiene cobertura con su red de TM.

Por lo anterior, este mercado es de carácter nacional.

17.4.1.6. Servicios Minoristas - Telefonía Móvil

- **Características**

La telefonía celular es un sistema de comunicación telefónica totalmente inalámbrica. En este caso los sonidos se convierten en señales electromagnéticas, que viajan a través del aire, siendo recibidas y transformadas nuevamente en mensaje a través de antenas repetidoras o vía satélite, y el área que cubre una antena es una célula.

En Colombia, la telefonía móvil llegó en 1994, dando inicio a la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones, rompiendo con una larga tradición de monopolio y proteccionismo por parte del Estado⁴⁷.

- **Usos**

Los usuarios de la Telefonía Móvil de **UNE** usan las comunicaciones de voz entre móviles y a fijos nacionales. **TIGO** ofrece el servicio VOZ POSPAGO con 12 cargos básicos en el que el usuario escoge paquetes de minutos, mensajes, navegación y/o música y el servicio VOZ PREPAGO dirigido a los estratos 1, 2 y 3 a nivel nacional que necesitan comunicarse sin contratos ni cláusulas de permanencia.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/>

Rad. No. 13269304

- **Marcas**

Por parte de **UNE**, en Telefonía Móvil el producto se comercializa con el nombre de Telefonía Móvil **UNE – La SIM**. Por su parte **TIGO** conserva su marca **TIGO** para este servicio.

- **Precio**

Los precios varían conforme los planes ofrecidos, de forma que **UNE** ofrece diferentes tarifas para que los usuarios realicen llamadas a otras líneas móviles, líneas fijas o destinos internacionales o envíen mensajes de texto a otros usuarios móviles⁴⁸.

Por su parte, **TIGO** presta el servicio en las modalidades voz prepago, que permiten comunicarse pagando por adelantado sin contratos, y voz pospago a través de planes en los que el usuario paga recurrentemente.

- **Sustituibilidad**

Según la **CRC**, la telefonía móvil no tiene ningún sustituto y, por lo tanto, es un mercado relevante de servicio por sí mismo.

En particular, la **CRC** concluyó que⁴⁹:

"Las elasticidades precio cruzadas de la demanda (por voz móvil) no son significativamente diferentes de cero. Esto quiere decir que los usuarios de voz móvil no consideran la alternativa de hacer sus llamadas a través de un teléfono fijo como un sustituto suficientemente bueno, ni cuando hacen llamadas locales, ni cuando hacen llamadas de larga distancia nacional. Este resultado se extiende automáticamente a las llamadas de telefonía local extendida. La elasticidad precio propia de la demanda estimada, en conjunto con las elasticidades cruzadas que resultan no significativas, indican que el servicio de voz móvil constituye por sí mismo un mercado, y que el comportamiento de los operadores móviles no es afectado por la competencia de otros servicios"

- **Mercado Geográfico**

Teniendo en cuenta que **UNE** opera sobre la red de **TIGO**, la cobertura es la misma, y como **TIGO** tiene presencia en todo el país, el mercado geográfico es de presencia nacional.

⁴⁸ Información aportada por las INTERVINIENTES en solicitud de pre-evaluación, Anexo 32, obrando a folio 1.368 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 6.

⁴⁹ CRT (2008), Resultados análisis cuantitativo para definición de mercados relevantes.

Rad. No. 13269304

UNE presta el servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de prepago haciendo uso de la red de TIGO como operador móvil virtual a nivel nacional.

Para el servicio de Telefonía móvil, UNE presta el servicio bajo la modalidad de operador móvil virtual. UNE hace entonces uso de la infraestructura de acceso de red de TIGO para ofrecer el servicio a nivel nacional a los abonados de la Telefonía Móvil de UNE.

17.4.1.7. Servicios Minoristas - Acceso a internet móvil por suscripción (IMS)

Antes de realizar una descripción del servicio, es importante mencionar algunas definiciones generales relacionadas con el servicio de internet.

Internet no es simplemente una red de computadoras: "(...) se trata de una asociación de miles de redes conectadas entre sí. Todo ello da lugar a la 'RED DE REDES', en la que una computadora de una red puede intercambiar información con otra situada en una red remota"⁵⁰.

Según la CRC, la evolución y el crecimiento de Internet móvil está cambiando fundamentalmente la forma en que los usuarios acceden a Internet, dado que los usuarios del servicio desean acceder a mejores contenidos, además de las comunicaciones de voz, con otro tipo de dispositivos como teléfonos inteligentes, netbooks, y tabletas.

En particular, sobre el servicio de Internet en banda ancha, la CRC ha definido que éste "constituye un mercado en sí mismo"⁵¹, y agrega: "[h]acia el futuro, la banda ancha móvil y fija se podrán tratar como sustitutos pero el mercado es aún incipiente y no se cuenta con series históricas para estimar la función de demanda para la banda ancha móvil, ni el impacto del precio de este servicio sobre la banda ancha fija. Dadas estas consideraciones y los resultados del análisis de 'Critical Loss', la banda ancha constituye un mercado relevante en cada municipio del país"⁵².

En el mismo sentido, la CRC, a través de la Resolución 3067 de 2011, definió la banda ancha como: "(...) la capacidad de transmisión cuyo ancho de banda es suficiente para permitir, de manera combinada, la provisión de voz, datos y video, ya sea de manera alámbrica o inalámbrica (...)" y fija como valor mínimo una velocidad efectiva de 1024 kbps, ISP hacia usuario o "Downstream" y 512 kbps usuario hacia ISP o "Upstream".

⁵⁰ Consultado en la página web: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/seminariomisiones/Intro-Internet.pdf>, el 28 de febrero de 2014.

⁵¹ CRT (2008), Propuesta Regulatoria. Definición de mercados relevantes de Telecomunicaciones.

⁵² CRT (2008), Propuesta Regulatoria. Definición de mercados relevantes de Telecomunicaciones.

Rad. No. 13269304

Por lo anterior, la banda ancha y la banda angosta son conceptos diferentes, al igual que la banda ancha móvil y la banda ancha fija. Así las cosas, para este estudio se tratarán como mercados independientes al igual que el internet por suscripción y por demanda.

Una vez hecha la anterior introducción se describe a continuación el servicio de internet móvil por suscripción.

- **Características**

Este servicio es prestado por **UNE** sobre las tecnologías 3G y 3.5G y sobre la tecnología 4G LTE. Para la prestación del servicio sobre las tecnologías de tercera generación, **UNE** hace uso de la red a nivel nacional del operador **TIGO**, bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV)⁵³. **UNE** cuenta con su propia red móvil para ofrecer el servicio 4G LTE y **TIGO** presta los servicios de internet móvil para módems de manera inalámbrica, es decir ofrece internet móvil no fijo.

UNE ofrece el servicio de Internet Móvil por suscripción o pospago sobre las tecnologías 3G y 3.5G y sobre la tecnología 4G LTE.

Para la prestación del servicio sobre las tecnologías de tercera generación **UNE** hace uso de la red a nivel nacional del operador Colombia Móvil S.A. E.S.P., Tigo, bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV).

Para el servicio ofrecido sobre redes 4G LTE, **UNE** hace uso de su propia red móvil. **UNE** ofrece el servicio de Internet Móvil de alta velocidad en 37 municipios de Colombia. En las zonas en donde **UNE** no tiene cobertura con las redes 4G LTE, se hace uso de la red de tercera generación de Tigo bajo la modalidad de OMV.

UNE ofrece el servicio de Internet Móvil de alta velocidad en 37 municipios de Colombia.

- **Usos**

Las INTERVINIENTES venden su producto bajo las marcas **UNE** y **TIGO**.

Los usos del internet fijo o móvil son principalmente la búsqueda de información, correo electrónico, chat, y redes sociales, entre otros. Las diferencias en velocidad permiten realizar tareas de mayor o menor consumo de capacidad como descargar música y videos (4G LTE) o realizar descargas de menor exigencia (3G).

⁵³ Para los años fiscales anteriores la participación de mercado era del [REDACTED] para TIGO en vista que se contaba con el total de MVNO del mercado colombiano. Información aportada por las INTERVINIENTES, anexo 38 a folio 1.368.

Rad. No. 13269304

- **Sustituibilidad**

Según la **CRC**, la evidencia econométrica indica que el internet móvil por suscripción es un mercado relevante independiente tanto del internet fijo como del internet móvil por demanda⁵⁴.

Respecto a los servicios fijos, la **CRC** indica que éstos y los móviles son complementarios. En lugares en donde la oferta de servicios fijos no satisface las necesidades de la población (por ej., por la falta de cobertura), los usuarios ven como una alternativa de conectividad los servicios de Internet Móvil.

- **Mercado Geográfico**

Según información de las INTERVINIENTES, **UNE** cubre sólo 37 municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Magdalena, Quindío, Risaralda, Santander y Valle del Cauca. Por su parte, **TIGO** tiene presencia en más de 850 municipios de todos los departamentos del país, de tal forma que éste es un mercado de carácter esencialmente regional.

17.4.1.8. Servicios Minoristas - Acceso a internet móvil por demanda (IMD)

- **Características**

UNE ofrece servicios de Internet Móvil por demanda o prepago sobre las tecnologías de tercera generación y 4G LTE.

En el primer caso, **UNE** presta el servicio a través de la red de **TIGO** bajo la modalidad de OMV y haciendo uso de un Modem USB; en el segundo a través de su red de 4G LTE.

UNE ofrece servicios de Internet Móvil por demanda o prepago sobre las tecnologías de tercera generación y 4G LTE.

En el primer caso, **UNE** presta el servicio a través de la red de **TIGO** bajo la modalidad de OMV y haciendo uso de terminales del tipo Data Card (Modem USB).

En el segundo, **UNE** hace uso de su red de 4G LTE. En ambos casos el usuario puede contratar el servicio (previa recarga de en dinero) por un tiempo determinado o una capacidad fija. La capacidad va disminuyendo a medida que se haga uso del servicio.

⁵⁴ CRC (2011), Revisión del Mercado Relevante de Datos y Regulación de Mercados – Republica de Colombia. Acceso a Internet, pág. 34.

Rad. No. 13269304

- **Usos**

Los usos del internet por demanda son los mismos que se referenciaron para el internet por suscripción.

- **Sustituibilidad**

Se reitera que el internet móvil por suscripción es un mercado relevante independiente, tanto del internet fijo como del internet móvil por demanda⁵⁵.

Al respecto, **UNE** indica que para el servicio por demanda se presenta el mismo comportamiento del producto denominado por suscripción. La diferencia principal radica en que los usuarios de este servicio no tienen el hábito de pago mensual ya que solo pagan por el servicio cuando lo necesitan.

- **Mercado Geográfico**

Es similar al anterior, es decir, **UNE** cubre sólo 37 municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Magdalena, Quindío, Risaralda, Santander y Valle del Cauca. Por su parte, **TIGO** tiene presencia en más de 850 municipios de todos los departamentos del país, por lo cual este mercado es de carácter regional.

17.4.1.9. Servicios de Apoyo a Empresas - Front Office Contact Center

El Contact Center es un área estratégica encargada de recibir y/o efectuar contactos virtuales con clientes, de manera sistematizada y ordenada, apoyada en tecnología de punta.

El servicio es prestado a través de Inbound⁵⁶, el cual incluye la atención de interacciones telefónicas o virtuales como chat y mail, que generan los usuarios del cliente (por ejemplo **TIGO**) a la línea de atención al cliente; y a través de Outbound, que es la generación de interacciones desde **EMTELCO**, empresa vinculada con el **GRUPO EPM**, en nombre del cliente para contactar al usuario/cliente a través de canales telefónicos y/o virtuales para soportar campañas de telemarketing y ventas.

Las INTERVINIENTES señalan que por tratarse de una actividad mercantil libre que puede ser prestada por cualquier persona natural o jurídica. El servicio de Front Office contact center no tiene una regulación específica en la Ley. Toda la configuración contractual del mismo depende de la autonomía de la voluntad de las partes.

⁵⁵ CRC (2011), Revisión del Mercado Relevante de Datos y Regulación de Mercados – República de Colombia. Acceso a Internet.

⁵⁶ El Inbound Marketing son técnicas que permiten llegar a los consumidores de una manera no intrusiva.

Rad. No. 13269304

El desarrollo de los anteriores componentes no requiere de una ubicación específica en la medida que los avances tecnológicos permiten que estos servicios se presten incluso en modalidad offshore (deslocalizada).

El servicio se ofrece con la marca **EMTELCO**.

- **Usos**

Los clientes corporativos utilizan este servicio como uno de los principales canales de relación con sus clientes finales, ofreciendo fácil acceso a la información y servicios de la empresa, a través de la línea de atención al cliente. Con este canal se da cumplimiento a la Resolución No. 3066 de 2011 de la CRC⁵⁷. Las aplicaciones que tiene este servicio se refleja en áreas como Servicio al cliente, Mesas de servicio, Cobranzas, Televentas.

Los principales sectores que consumen servicios de Contact Center y BPO son el de Telecomunicaciones, Financiero, Utilities, Gobierno, Comercio, Salud y Turismo, pues no se prestan servicios en el mercado masivo ni al público en general.

- **Precios**

Las INTERVINIENTES aclaran que las tarifas normalmente se pactan por periodos anuales y se reajustan anualmente a partir del 1 de enero en razón del aumento decretado por el Gobierno Nacional para el SMMLV o con el IPC conforme lo acordado contractualmente con los clientes.

De igual manera, las tarifas varían para cada cliente según las especificaciones puntuales de cada uno de éstos en lo referente a condiciones operativas, principalmente frente al perfil del talento humano que éste requiera.

- **Sustituibilidad**

Según las INTERVINIENTES, por la importancia de este servicio para las empresas, si bien no hay modelo de sustitución, los clientes corporativos pueden determinar realizarlo directamente.

- **Mercado Geográfico**

Las INTERVINIENTES indican que por parte de **UNE, EMTELCO** es la compañía que presta este servicio con cobertura nacional, y potencialmente internacional, con sedes operativas ubicadas en Medellín, Bogotá y Pereira. Dadas las características del servicio y a que las condiciones son homogéneas a lo largo del territorio, el mercado geográfico es nacional.

⁵⁷ Resolución No. 3066 de 2011: Por la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los usuarios de los Servicios de Comunicaciones.

Rad. No. 13269304

17.4.1.10. Servicios Mayoristas - Operador Móvil Virtual – OMV

- **Características**

El DNP señala sobre este servicio que: "(...) en términos de la cadena de valor de los servicios móviles, los OMV se ubican en un punto intermedio, atendiendo generalmente segmentos subatendidos o desatendidos por los Operadores Móviles de Red (OMR). Mediante el establecimiento de acuerdos en el mercado mayorista, los OMV compran capacidad a los OMR de manera que se haga viable la prestación de sus servicios"⁵⁸.

Por lo anterior, el OMR es el único propietario del acceso a la red y, a través de acuerdos mayoristas con el OMV, provee capacidad para la transmisión de servicios de voz, mensajería y datos. Un OMV puede incorporar mayor o menor cantidad de funciones operativas de negocio implementando varios modelos. En el caso particular de las INTERVINIENTES, TIGO alquila recursos de red a UNE quien es OMV. Al respecto las INTERVINIENTES señalan: "COLOMBIA MÓVIL alquila recursos de red a los Operadores Móviles Virtuales (MVNO) para que ellos revendan los servicios de Voz, SMS y Datos (Internet) a usuarios finales bajo su propia marca y riesgo"

La prestación del servicio de red de voz se presta bajo los siguientes modelos comerciales:

"Comunicación PCS, mediante dos modelos comerciales: (i) Suministro de capacidades escalables de E1 para permitir que el OMV venda minutos a usuarios finales móviles y comercialice bajo su propia marca y riesgo, y (ii) Venta de minutos OnNet, OffNet, Fijo, LDI con precios mayoristas para que el MVNO venda minutos a usuarios finales y comercialice bajo su propia marca y riesgo. En este modelo de negocio están Uff y Éxito.

SMS: Venta de Servicio de mensajería Corta a precios mayoristas o en Bolsas de SMS para que el MVNO comercialice a usuario final bajo su propia marca y riesgo. Aplica para todos los MVNO implementados sobre la red de Tigo.

Datos de Internet: Alquiler de capacidades escalables de red de datos cobradas en Megabits por segundo para que el MVNO pueda comercializar internet móvil a usuarios finales bajo su propia marca y riesgo. Aplica para todos los MVNO implementados sobre la red de Tigo".

- **Usos**

Los OMV comercializan al usuario final bajo su propia marca y riesgo. Las marcas actuales (año 2013) de OMV que comercializan los productos al usuario final son UFF, MÓVIL ÉXITO, ETB, UNE.

⁵⁸ DNP. Consultado en la página:

<https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=pbmVldSysok%3d&tabId=1255> el 28 de febrero de 2014.

Rad. No. 13269304

Los servicios ofrecidos a los OMV se usan para que ellos vendan a sus usuarios finales productos de Voz, SMS y Datos (internet móvil), los usuarios de este producto son las empresas que compran minutos de forma mayorista a TIGO y los revenden en productos a usuarios finales en nichos de mercado específicos.

Así las cosas un OMV puede ofrecer desde: (i) alquiler de la transmisión de la señal a través de las antenas a los Operadores Móviles de Red (OMR) y que tiene los elementos para cumplir las demás funciones de la cadena de valor (OMV puro), (ii) ofrecer la reventa pura, es decir cuando el OMR define los productos que el OMV va a vender, establece un descuento por venta mayorista y el OMV simplemente los distribuye o (iii) una mezcla de ambos tipos.⁵⁹

- **Sustituibilidad**

Las INTERVINIENTES indican que los servicios que podrían ser reemplazados son los datos (Internet móvil) a través del montaje de redes LTE en donde las empresas UNE y ETB adquirieron licencia propia y ya se encuentran trabajando en su implementación.

- **Mercado Geográfico**

Según información aportada por TIGO, el servicio mayorista de los OMV se puede ofrecer en todo el territorio nacional donde exista cobertura de red de TIGO, aunque las negociaciones y administración del negocio se centralizan en la ciudad de Bogotá.

17.4.1.11. Empaquetamiento

Hoy en día los operadores de telecomunicaciones ofrecen paquetes de servicios a precios más atractivos que si se adquieren los servicios de forma individual. Así existen los paquetes o combos denominados duo play, triple play, cuádruple play, etc.). Generalmente se le llama duo play al paquete comprendido entre telefonía fija e internet y triple play a los dos anteriores junto con la televisión por suscripción.

Sobre este mercado se ha señalado:

"El empaquetamiento más tradicional es el de 2P, bajo las modalidades telefonía fija + internet banda ancha o de televisión por suscripción + internet banda ancha, seguido por los paquetes 3P. La penetración de paquetes 4P o nP todavía se encuentra incipiente, y la forma de su desarrollo todavía permanece incierta: los paquetes podrían centrarse en agregación de servicios (4P, 5P), o en dos dimensiones principales: hogar (con foco en servicios fijos) e individuo (con foco en servicios móviles)"⁶⁰.

⁵⁹ DNP, op. Cit.

⁶⁰ BLUENOTE, informe II para la CRC: "Asistir a la comisión de regulación de comunicaciones de Colombia en el estudio de prácticas de empaquetamiento de servicios de

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

TIGO COMBOS POSPAGO		ANEXO 1	ANEXO 2
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

HOO-TRAGETES INDIVIDUALES FOSPAAG

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC.

Rad. No. 13269304

Tabla No. 13
Algunos Servicios de Empaquetamiento Nacional ofrecidos por UNE

[illegible]

Rad. No. 13269304

- **TELEFÓNICA⁶³**

Presta 3 servicios de empaquetamiento:

Telefonía fija TV satelital y acceso a internet de banda ancha.

Un dúo de telefonía fija más acceso a internet de banda ancha.

Un dúo de telefonía fija más TV satelital.

- **ETB⁶⁴**

Suscriptores LB + BA

- **METROTEL**

PLANES DE EMPAQUETAMIENTO:

DÚO LT + BA

DÚO LT +TV

DÚO BA + TV

TRIO LT + BA + TV

- **INFRACEL⁶⁵**

Paquetes de llamada por destino:

Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Hispanoamérica

Europa, Asia y otros (resto del mundo).

- **INTERNEXA⁶⁶**

IP + TRANSPORTE

⁶³ Información aportada por TELEFÓNICA, folio 2.214 del cuaderno reservado de terceros No. 4.

⁶⁴ Información aportada por ETB, folio 2.161 del cuaderno reservado de terceros No. 4.

⁶⁵ Información aportada por INFRACEL, folio 2.019 del cuaderno reservado de terceros No. 3.

⁶⁶ Información aportada por INTERNEXA, folio 2.082 del cuaderno reservado de terceros No. 4.

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSION PUBLICA

Rad. No. 13269304

Tabla No. 17
Servicios de T.V. por suscripción - ETP

[illegible]

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC.

Sobre el mercado de las telecomunicaciones en el Valle de Aburrá, las INTERVINIENTES en la operación señalan que cada operador es autónomo en el despliegue de sus redes troncales y de acceso al Valle de Aburrá. Sin embargo, señalan que entre algunos de los operadores que han utilizado la infraestructura física de propiedad de UNE y que actualmente la utilizan, entendiéndose que son utilizadas para dichos despliegues, se encuentran: CABLE BELLO, COLOMBIA MÓVIL, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, LEVEL 3 COLOMBIA, MEDIA COMMERCE PARTNERS, TELMEX, entre otras.

Se ha señalado también, que los operadores son autónomos en tramitar sus propias autorizaciones ante las entidades administrativas de los municipios del Valle de Aburrá para realizar sus propios despliegues de infraestructura física, para que puedan desplegar sus redes troncales y de acceso sin tener que utilizar la infraestructura física de **UNE**.

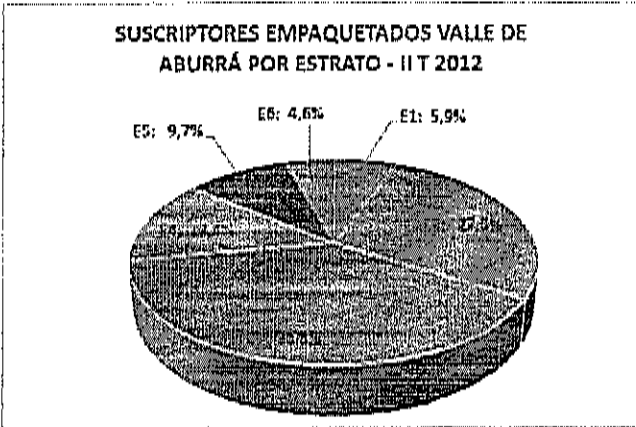
Frente a lo anterior, es importante resaltar lo publicado en el estudio sobre prácticas de empaquetamiento de servicios de telecomunicaciones adelantado por la firma BLUENOTE Management Consulting en el año 2012 para la CRC, donde se señala que hasta mediados del año 2012 en la zona del Valle de Aburrá, había un promedio de 1.006.823 suscriptores de planes individuales de telefonía fija e internet banda ancha fija y planes empaquetados. De este total, el 59% de los suscriptores tenía una oferta empaquetada y el 41% tenía un producto individual de telefonía fija o internet banda ancha fija⁶⁸.

Según los estratos socioeconómicos, se encontró que de 1.006.823 suscriptores, el mayor porcentaje lo ostenta el estrato 3 con el 38,8% y el de menor suscripción es el estrato 1 con el 5,9% tal como se ilustra en la gráfica No. 2.

⁶⁰ Estudio de prácticas de empaquetamiento de servicios de telecomunicaciones, determinando eventuales fallas de mercado y sus posibles medidas regulatorias" Informe II, Elaborado por Bluenote Management Consulting para la CRC.

Rad. No. 13269304

Gráfica No. 2



Fuente: Información Informe II, Elaborado por BlueNote Management – Cálculos y Gráfica SIC.

Se estableció además que el porcentaje de planes empaquetados experimenta un ligero aumento en el número suscriptores según el estrato, aunque no significa que sea un común denominador el que el estrato 6 tenga más suscriptores en servicios empaquetados, si es visible que del total de suscriptores de este estrato, el 68.4% tiene servicio de empaquetado mientras que el 31.6% tiene solamente plan individual. Por su parte, del estrato 1, del total de suscriptores, el 48.2% poseen planes de empaquetamiento

Tabla No. 18
Suscriptores empaquetados

	INDIVIDUAL	EMPAQUETADO
E1	24.1%	73,554
E2	17.1%	295,405
E3	21.7%	384,593
E4	30.1%	123,443
E5	29.2%	88,167
E6	31.6%	40,571

Fuente: Información Informe II, Elaborado por BlueNote Management

Por otra parte, en los servicios de telefonía fija e internet banda ancha fija, se observó que el porcentaje de empaquetamiento de servicio de telefonía fija es menor que en el servicio de internet banda ancha fija. Lo anterior, dado que de

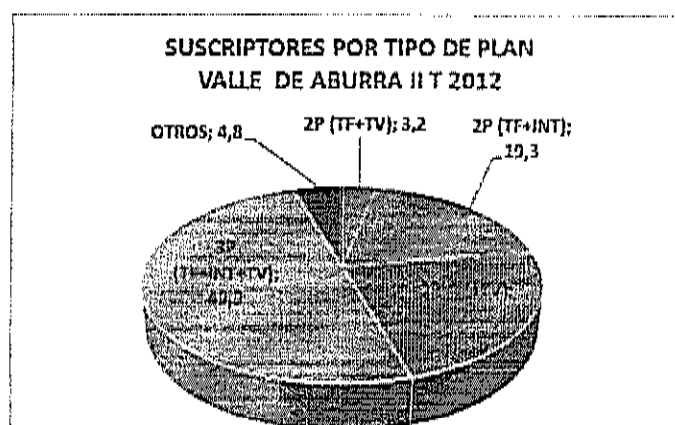
Rad. No. 13269304

los 479.306⁶⁹ suscriptores de telefonía fija en el Valle de Aburrá, el 39,2% tiene el servicio de telefonía fija de manera independiente o individual, y el 60,8% posee servicio empaquetado, en planes que pueden incluir servicios de internet banda ancha fija, televisión por suscripción, identificador de llamadas o internet móvil por suscripción.

Debe agregarse además, que en dicho periodo se reportaron 268 mil suscriptores de internet banda ancha fija, el 15% contrató el servicio de manera independiente y el 85% lo contrató dentro de un paquete con servicios adicionales.

Dentro de las conclusiones que se emanaron de este estudio, se indica que la penetración de planes empaquetados en el Valle de Aburrá es mucho mayor en paquetes que incluyen el servicio de internet banda ancha fija que el servicio de telefonía fija.

Grafica No. 3. Suscriptores por tipo de plan de empaquetamiento



Fuente: Información Informe II, Elaborado por BlueNote Management –Gráfica SIC.

TF: Telefonía Fija
INT: Internet Banda Ancha Fija
TV: Televisión por Suscripción

Según la gráfica anterior, el plan de mayor demanda es el triple play (telefonía fija más internet banda ancha fija y televisión por suscripción) con el 49,9% de suscriptores.

Por estrato socioeconómico se estableció que en los estratos medio – altos, los planes *triple play* tienen mayor participación que en los estratos bajos, quitándole participación a los planes *dúo play*. Los planes *dúo play* con mayor participación son los que incluyen productos de telefonía fija - televisión por suscripción y telefonía fija – internet.

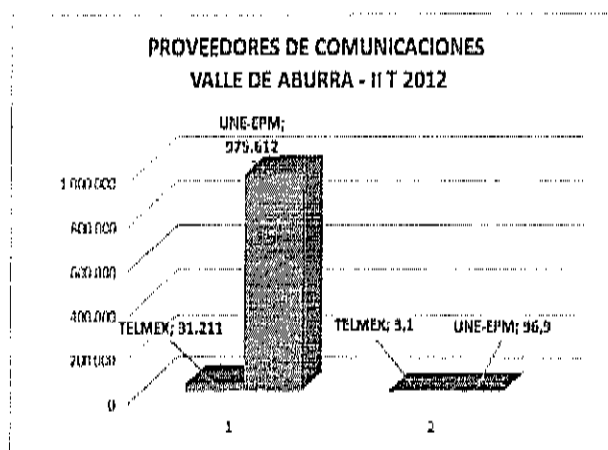
De acuerdo con las cifras referidas anteriormente, es importante señalar que por empresa que provee los servicios de telecomunicaciones en el Valle de

⁶⁹ Estudio de prácticas de empaquetamiento de servicios de telecomunicaciones, determinando eventuales fallas de mercado y sus posibles medidas regulatorias" Informe II, Elaborado por Bluenote Management Consulting para la CRC.

Rad. No. 13269304

Aburrá, se evidenció que solo hay 2 proveedores (dado que fueron los únicos que aportaron información), los cuales son: **UNE – EPM** y **TELMEX**. Como se observa en la gráfica No. 4, de los 1.006.823 suscriptores, el 96,9% corresponde a **UNE** y el 3,1% a **TELMEX**,

Grafica No. 4. Proveedor de Comunicaciones Valle de Aburrá



Fuente: Información Informe II, Elaborado por BlueNote Management –Gráfica SIC.

Respecto de lo anterior, se observó que más del 95% de los suscriptores de **TELMEX** poseen un solo producto, mientras que por parte de **UNE**, alcanzó un 61% de suscriptores con planes empaquetados, por lo que el estudio concluye que se puede determinar que la oferta de planes empaquetados en el Valle de Aburrá está concentrada principalmente en **UNE**.

De los 975.612 suscriptores de **UNE**, el 50% posee plan triple play que incluye TF+INT+TV; el 22,8% tiene servicio duo play que incluye TF+TV, el 19,3% TF+INT, el 3% INT+TV, y el 4,9% otros planes.

Por parte de **TELMEX**, de sus 31.211 suscriptores, 1.321 posee planes de empaquetamiento, y el 100% de estos, tiene el plan INT+TV, es importante destacar que los suscriptores de esta empresa, son menos del 1% de los suscriptores de **UNE**.

Por lo anterior, se concluyó que la demanda de planes empaquetados en el Valle de Aburrá ha sido cubierta por la oferta de **UNE** principalmente, aunque es importante aclarar que en el estudio no se incluyeron los proveedores de televisión comunitaria, que podrían disminuir la concentración del mercado.

Por último se aclara que **UNE** ofrece 12.432 planes *dúo play* de telefonía fija e internet banda ancha fija, "sin embargo, cabe resaltar que un nivel tan alto de cantidad de planes tiende a generar confusión entre los suscriptores y resta transparencia al mercado".

Rad. No. 13269304

17.5. CONCLUSIÓN MERCADO RELEVANTE

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se puede concluir que el mercado relevante para efectos del estudio de la presente operación está relacionado con la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones:

1. Arrendamiento de espacio físico para instalación de infraestructura de telecomunicaciones-local
2. Arrendamiento de torres de comunicación en las cuales rentan espacios para instalar antenas y equipo de comunicación-local
3. Arrendamiento de postes-local
4. Servicio portador local, nacional e internacional e interconexión indirecta
5. Larga distancia internacional entrante (LDIE) -nacional
6. Larga distancia internacional saliente (LDIS)-nacional
7. Telefonía móvil (TM)-nacional
8. Acceso a internet móvil por suscripción (IMS)-regional
9. Acceso a internet móvil por demanda (IMD)-regional
10. Front office Contact Center-nacional
11. Operador móvil virtual (OMV) de voz y datos-nacional
12. Televisión por suscripción-regional
13. Empaquetamiento

17.6. ESTRUCTURA DEL MERCADO

A continuación se analizan las cuotas de participación para cada uno de los mercados relevantes definidos con base en información aportada por las INTERVINIENTES, principales competidores y las cifras reportadas por el MINTIC a través de sus informes trimestrales, particularmente el publicado con cifras referentes al tercer trimestre del año 2013.

17.6.1. Acceso a Infraestructura (Co-Ubicación)

Las INTERVINIENTES estiman que en Colombia existen aproximadamente 23.000 torres de comunicaciones, de las cuales TIGO alcanzó hasta el mes de septiembre de 2013 un total de 1.022, es decir tendría el [REDACTED] del total, mientras que UNE por su parte, contaba con 259 torres equivalentes al [REDACTED] del total de torres disponibles en el país.

Así las cosas, entre ambas empresas involucradas en la operación de integración proyectada, alcanzarían un total de [REDACTED] torres correspondiente al [REDACTED] del total nacional.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia requirió información sobre cantidades en espacios, torres y postes de comunicación, así como de sus ingresos por concepto de arriendos de los mismos, a los principales competidores de UNE y TIGO para establecer con mayor certeza el comportamiento del mercado, de lo cual se puede indicar lo siguiente:

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSION PUBLICA

Rad. No. 13269304

Del total de empresas requeridas, algunas de éstas participan en este mercado como las siguientes: **TELEFÓNICA COLOMBIA, GLOBONET, METROTEL, AVANTEL, INFRACEL, TELMEX, COMCEL, INTERNEXA, ETB**, por lo cual, a continuación se hace una evaluación de la participación por ingresos y cantidades de cada una de estas empresas frente a la participación de las **INTERVINIENTES** en la operación.

17.6.1.1 Arrendamiento de Espacio Físico para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones

- **Por número de espacios – Cobertura Nacional**

Según información aportada por las INTERVINIENTES, **UNE EPM** posee a nivel nacional un total de [REDACTED] espacios o sitios para instalación de infraestructura de comunicaciones, por su parte, **EDATEL** posee [REDACTED] en total y **ETP** cuenta con [REDACTED] espacios, por lo que ha de deducirse que **UNE**, como interviniente en la operación alcanza un total de [REDACTED] en el territorio nacional.

UNE tiene en arriendo 100 espacios, equivalentes al 100% del total y EDATEL tiene suministrados en alquiler un total de 100, es decir el 100%, entre ambas empresas se arrendaron 100 espacios correspondientes al 100% de su total.

TIGO informa que dispone de [REDACTED] sitios para infraestructura a nivel nacional, de los cuales, [REDACTED] fueron cedidos a terceros, lo que significa que arrendó el [REDACTED] del total.

En general, las INTERVINIENTES cuentan con 70 espacios, de los cuales se entregaron en arriendo 15, que corresponden al 21% del total nacional de espacios de las INTERVINIENTES. (tabla No. 19).

Tabla No. 19
Arrendamiento espacios por parte de las INTERVINIENTES - Nacional

[illegible]

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC

Por lo anterior, se observa que una vez consolidada la operación, de los [REDACTED] espacios de las empresas INTERVINIENTES, les quedarían disponibles un total de [REDACTED] espacios, es decir el [REDACTED] por lo que podría derivarse que la resultante de la operación, al incrementar su espacio físico en el país.

70 Información aportada por las INTERVINIENTES en respuesta a requerimiento, folio 2923 a 2.930 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 7.

Rad. No. 13269304

presumiblemente podría entrar a imponer algún tipo de condiciones en el mercado.

- **Por ingresos de arrendamiento de Espacio Físico para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – Cobertura Nacional**

Con respecto a este servicio y para fines ilustrativos, se determinó la participación de las empresas INTERVINIENTES, con base en los ingresos obtenidos por la actividad de arrendamiento de espacios físicos. Igualmente se requirió a los principales participantes en este mercado para calcular las cuotas de participación según volumen de infraestructura a nivel regional, dado que éste es el mercado geográfico relevante.

En la primera situación se estableció que a nivel nacional el mayor agente participante en este mercado fue INTERNEXA-ISA, quien en el año 2012 obtuvo el [REDACTED] del total de ingresos por este aspecto, seguido de TIGO con el [REDACTED] y UNE con el [REDACTED].

A nivel nacional las INTERVINIENTES alcanzarían en conjunto, el [REDACTED] del total de ingresos, levemente superior a INTERNEXA (en 5,2 puntos) que posee el [REDACTED] del total nacional. Otros operadores nacionales que cuentan con espacios para arrendamiento son: AVANTEL, con ingresos por arrendamiento del [REDACTED] ETB [REDACTED] TELEFÓNICA con el [REDACTED] y TELMEX-CLARO (antes COMCEL) con el [REDACTED].

Por lo anterior, las empresas que prestan el servicio de arrendamiento de espacios físicos incluyen a los mayores operadores de comunicaciones del país.

En la siguiente tabla se observan las cuotas de participación por ingresos en arrendamiento de espacios y por volumen a nivel nacional así como el cálculo del HHI⁷¹ pre y post integración.

⁷¹El Índice HHI, fue desarrollado para evaluar los niveles de concentración de los mercados y operaciones de integración. De acuerdo con la herramienta, el poder de concentración de una industria se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones en el mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición. McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$HHI = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2$, Donde S_1 es la participación en el mercado de la empresa más grande en la industria, S_2 es la participación de la siguiente empresa más grande en la industria y así sucesivamente para todas las demás empresas en la industria. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de concentración de la industria. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and antitrust", MIT Press, Fourth Edition, pág. 215.

Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de monopolio de la industria. Ver: Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and Antitrust", MIT Press. Fourth Edition, Pág. 215. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Al respecto, ver las Horizontal Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

: " (...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:

Rad. No. 13269304

• **Índices de concentración HHI⁷³.**

Para la zona de Antioquia, el HHI antes de la integración es de 2.178 puntos y al llevarse a cabo la operación y consolidar la participación total de **UNE** y **TIGO**, de los ingresos por arrendamiento de espacios en dicho departamento, el índice llegaría a 3.111 puntos, con una variación de 933 puntos, superior al nivel de 500 que ha sido considerado por las autoridades de competencia como el nivel a partir del cual, en mercados altamente concentrados como el que se analiza, podría darse un efecto restrictivo sobre la competencia⁷³. Este índice es tan sólo un indicador, por lo cual se analizarán las barreras a la entrada y la contestabilidad del mercado para determinar si se podrían presentar posibles restricciones a la competencia.

17.6.1.2. Arrendamiento de Torres y Postes de Comunicación

Existen en el país varios proveedores de torres y postes para instalación de cables de comunicación, quienes arriendan estos espacios a terceros para que

⁷³El índice HHI, fue desarrollado para evaluar los niveles de concentración de los mercados y operaciones de integración. De acuerdo con la herramienta, el poder de concentración de una industria se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones en el mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición, McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$HHI = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2$, Donde S_1 es la participación en el mercado de la empresa más grande en la industria, S_2 es la participación de la siguiente empresa más grande en la industria y así sucesivamente para todas las demás empresas en la industria. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de concentración de la industria. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and antitrust", MIT Press, Fourth Edition, pág. 215.

Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de monopolio de la industria. Ver: Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and Antitrust", MIT Press. Fourth Edition, Pág. 215. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Al respecto, ver las Horizontal Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

: " (...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:

- ☐ Unconcentrated Markets: HHI below 1500
- ☐ Moderately Concentrated Markets: HHI between 1500 and 2500
- ☐ Highly Concentrated Markets: HHI above 2500"

⁷³ Para evaluar si una concentración de mercado puede propiciar una indebida restricción de la competencia las autoridades de competencia como la de Estados Unidos consideran que para mercados altamente concentrados la variación que podría generar preocupación y debe ser analizada cuidadosamente es aquella que supera los 200 puntos. Al respecto, ver las Horizontal Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010: "Highly Concentrated Markets: Mergers resulting in highly concentrated markets that involve an increase in the HHI of between 100 points and 200 points potentially raise significant competitive concerns and often warrant scrutiny. Mergers resulting in highly concentrated markets that involve an increase in the HHI of more than 200 points will be presumed to be likely to enhance market power. The presumption may be rebutted by persuasive evidence showing that the merger is unlikely to enhance market power".

Rad. No. 13269304

puedan prestar sus servicios de comunicaciones según la modalidad en que participe cada uno.

Entre algunas de estas empresas se encuentran las INTERVINIENTES en la operación y sus competidores, quienes de acuerdo a sus ingresos por el arriendo de torres y postes conforman una estructura en la que **TIGO** actúa como el mayor agente participante tanto a nivel nacional como a nivel regional.

17.6.1.2.1 Arrendamiento de Torres

- **Por número de Torres – Cobertura Nacional**

Sobre el total de torres de comunicación que poseen las INTERVINIENTES, debe señalarse que al año 2013, UNE ostentaba [REDACTED] en el país, EDATEL alcanza [REDACTED] y ETP [REDACTED], para un total de [REDACTED]⁷⁴ torres por parte de UNE y sus empresas filiales.

Por su parte, TIGO alcanzó en el territorio colombiano **1.000** torres⁷⁵.

Entre ambas empresas ostentan 2.617 torres de telecomunicaciones en el país.

Del total de torres de TIGO, se pudo establecer que solamente 137 se encuentran arrendadas a 6 agentes diferentes, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 23
Arrendamiento torres de TIGO - Nacional

[illegible]

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC

Como se aprecia en la tabla anterior, de las 10 torres que posee TIGO en el país, ha cedido en arriendo, 4 a UNE LTE, 2 a TEM, 1 a COMCEL, y 3

74 Información aportada por las INTERVINIENTES en respuesta a requerimiento, folio 2923 a 2,930 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 7.

75 Información aportada por las INTERVINIENTES en respuesta a requerimiento de información del 7 de abril de 2014, a folio 2942 a 2955 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 7.

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

entre UNE WIMAX, ETB y AVANTEL, es decir solo tiene en arriendo el [redacted] de sus torres, quedando una disponibilidad de [redacted] para la instalación de sus propias redes.

• Por ingresos de arrendamiento de Torres – Cobertura Nacional

El valor de los ingresos de TIGO a nivel nacional representó el [redacted] del total, frente a sus competidores como COMCEL y TELEFÓNICA que obtuvieron un [redacted] y [redacted] respectivamente.

Tabla No. 24
Participación por ingresos en arrendamiento de Torres de comunicación

ARRENDAMIENTO DE TORRES DE COMUNICACIÓN AL AÑO 2012 - NACIONAL					
No.	EMPRESA	CANTIDAD	INGRESOS \$	%	% TOTAL
[redacted]					

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES y por los competidores en el mercado.
Elaboración SIC

• Por número de Torres – Cobertura Antioquia

Sobre el total de torres de comunicación que poseen las INTERVINIENTES, debe señalarse que UNE posee [redacted] y EDATEL [redacted] en el departamento de Antioquia, y TIGO registró [redacted], para un total de [redacted] entre ambas INTERVINIENTES.

De esta cantidad, UNE con sus filiales tiene arrendadas [redacted] y TIGO [redacted], es decir entre ambas empresas se cedieron en arriendo [redacted] torres que representan el [redacted] del total, por lo que después de la operación, la resultante de la misma quedaría con una disponibilidad de [redacted] torres para la instalación propia de sus redes de telecomunicaciones.

Tabla No. 25
Arrendamiento torres de las INTERVINIENTES – Antioquia

ARRENDAMIENTO DE TORRES ANTIOQUIA				
[redacted]				

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC

Rad. No. 13269304

El número de torres arrendadas, así como los clientes de las INTERVINIENTES, se ilustran en la tabla No. 26.

Tabla No. 26
Clientes de las INTERVINIENTES en arrendamiento de torres – Antioquia

[illegible]

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC

Además de lo anterior, es importante señalar que ETP, como filial de UNE, también posee torres en el departamento de Risaralda y torre en el departamento de Caldas, para un total de en esta zona del país. De estas, tiene en arriendo una a la y es decir, tiene cedidas en arriendo torres, equivalente al de su infraestructura en torres.

17.6.1.2.2 Arrendamiento de Postes

- **Por número de Postes – Cobertura Nacional**

Sobre cifras del total nacional, debe agregarse que **UNE** posee 75 postes de comunicación en todo el país, **EDATEL** tiene y **ETP** tiene, lo que permite establecer un total de postes entre las tres empresas. **TIGO** no reporta postes de su propiedad.

El número de postes arrendados entre **UNE** y sus filiales es de **1.144** en todo el país, equivalente al **1,1%** del total. Por lo anterior, se puede deducir que la resultante de la operación continuará disponiendo de **211.444** postes de su propiedad, por lo que ha de entenderse que posee un gran respaldo en infraestructura para la instalación y transporte de redes de comunicación. De otra parte debe aclararse que **TIGO** no cuenta con postes de comunicación en su infraestructura comercial de este sector, (tabla No. 27).

⁷⁸ Información aportada por las INTERVINIENTES en respuesta a requerimiento del 7 de marzo de 2014, a folios 2.923 a 2.930 del cuaderno reservado de INTERVINIENTES No. 7.

Rad. No. 13269304

Tabla No. 27
Arrendamiento postes de las INTERVINIENTES – Nacional

[illegible]

- **Por número de Postes – Cobertura Departamento de Antioquia**

En el departamento de Antioquia, UNE con sus filiales posee [REDACTED] postes de comunicación, de los cuales tiene en arriendo un total de [REDACTED], que representan el [REDACTED], quedando para su disponibilidad e instalación de redes, un total de [REDACTED] postes.

Tabla No. 27
Arrendamiento de postes de las INTERVINIENTES – Antioquia

ARRENDAMIENTO DE POSTES DEPARTAMENTO ANTIOQUIA									
NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE	NO. POSTE
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

- **Por número de Postes – Cobertura Valle de Aburrá Antioqueño**

Como se observa en la tabla No. [REDACTED], UNE ostenta [REDACTED] postes de comunicación en la zona del Valle de Aburrá Antioqueño⁷⁷. En esta zona no poseen postes EDATEL ni ETP, filiales de UNE, ni tampoco TIGO.

UNE tiene 1.000 postes cedidos en arriendo, es decir el 100% del total, pero dispone para su utilización exclusiva un total de 1.000 postes en esta zona del departamento de Antioquia.

⁷⁷ Conformado por los municipios de Medellín, Bello, Barbosa, Copacabana, La Estrella, Girardota, Itagüí, Caldas y Sabaneta.

Rad. No. 13269304

Tabla No. 28
Arrendamiento de postes de las INTERVINIENTES – Valle de Aburrá

[illegible]

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración S/C

Los clientes de **UNE** en el arrendamiento de postes en la zona del Valle de Aburrá se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No. 29
Clientes de UNE en arrendamiento de postes – Valle de Aburrá

ARRENDAMIENTO DE POSTES —U N E— COBERTURA VALLE DE ABURRÁ

Fuente: Información aportada por las INTERVINIENTES. Elaboración SIC

El mayor cliente de UNE es [REDACTED] con [REDACTED] postes arrendados que representan [REDACTED] del total. Otras empresas con menores cantidades arrendadas son: [REDACTED] con el [REDACTED], [REDACTED] con el [REDACTED] y otros clientes con participaciones menores al [REDACTED].

Por lo visto anteriormente, el mercado en el segmento de Coubicación tanto a nivel nacional como regional no experimentará alteraciones importantes, dado que **TIGO** no tiene presencia relevante en el mercado. No obstante, es importante destacar que en el departamento de Antioquia y especialmente en el Valle de Aburrá, se ha observado que **UNE**, desde antes de la integración, ya viene ostentando una marcada diferencia frente a sus competidores en los tres segmentos evaluados, todas vez que en espacios para instalación de infraestructura, además de los que se encuentran arrendados, quedaría con [REDACTED] para sus instalaciones propias. En Antioquia conservará [REDACTED] espacios para uso de sus propias redes y en dados casos, para ofrecerlos en arriendo a otros agentes del mercado.

Rad. No. 13269304

Por otra parte, en torres y postes, UNE tendrá en el país, una disponibilidad de [REDACTED] torres y [REDACTED] postes, además de aquellas que se tienen arrendadas.

En Antioquia quedaría con [REDACTED] postes y, solo en la zona del Valle de Aburrá dispondrá de [REDACTED] postes.

Lo anterior podría conllevar a que, después de la operación, y dada la relación vertical entere UNE y TIGO, pudiera presentarse una situación en la que la resultante de la integración entrara a imponer condiciones en el mercado respecto de procedimientos y tarifas en los servicios de telecomunicaciones, particularmente en los servicios de empaquetamiento en los que ambas empresas participan desde antes de la operación, y como consecuencia, la imposición de nuevos requisitos u obligaciones para los clientes de tales servicios.

La compartición de infraestructura en Colombia se lleva a cabo a través de un libre acuerdo entre las partes, mediante el cual el solicitante paga al propietario un valor concertado de arrendamiento de la infraestructura requerida⁷⁸.

Según la CRC, los primeros esquemas de compartición se dieron en la modalidad de Co-ubicación, a través de la cual un proveedor negociaba con otro el arrendamiento de espacio en locales o edificaciones o estaciones repetidoras con la firma de un contrato con cláusulas de pago, responsabilidades y condiciones técnicas del espacio arrendado. Este esquema de Co-ubicación se fortaleció, con la necesidad por parte de los proveedores de telecomunicaciones, de interconectar sus redes para garantizar a sus usuarios el libre acceso y conexión con usuarios de otras redes. El acceso e interconexión de redes, incluida la Co-ubicación fue reglamentada por la Resolución CRT 087 de 1997 y sus actualizaciones.

Es importante destacar además, lo señalado en agosto de 2007 por la CRC, cuando dio inicio al desarrollo del proyecto regulatorio denominado "*Revisión de la metodología por el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas y/o bienes de uso público para la prestación de servicios de telecomunicaciones*", con el objetivo de ampliar las disposiciones sobre acceso a infraestructura compartida y derechos de paso y uso establecidas en los Títulos IV y IX de la Resolución CRT 087 de 1997 a todos los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Posteriormente, en la Resolución CRT 2014 de 2008⁷⁹ se reguló la utilización de infraestructura de postes, ductos y torres de todos los operadores de

⁷⁸ CRC, Utilización de Infraestructura de otros sectores para la provisión de servicios de TIC en Colombia, 2011.

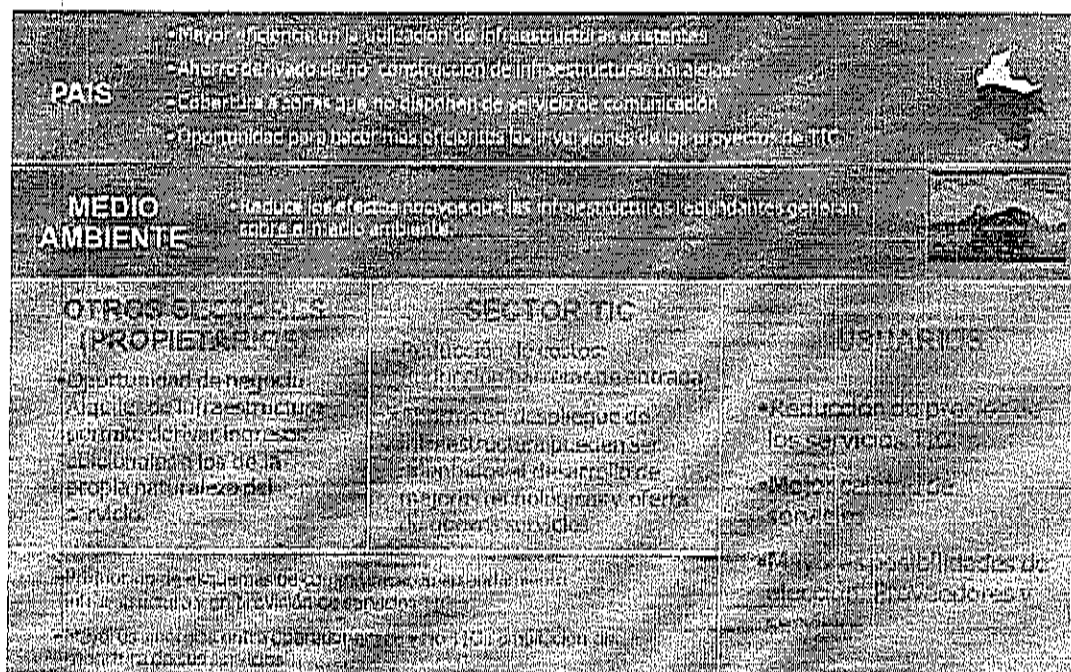
⁷⁹ Esta Resolución regula la obligación de todos los operadores de telecomunicaciones, incluidos los de: televisión por cable, de permitir la utilización de los postes y ductos, y de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones de permitir el uso de las torres, para lo cual define las condiciones regulatorias y la metodología de contraprestación, de la utilización de la infraestructura en los términos señalados en el artículo 13 de la ley 680 de 2001 y en el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007.

Rad. No. 13269304

telecomunicaciones, incluidos los de Televisión por Cable, se modificó la metodología de contraprestación económica y se actualizaron los topes tarifarios, y con la resolución CREG 71 del 10 de Julio de 2008, se reguló el acceso a la infraestructura del servicio de energía para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

La compartición de infraestructura de telecomunicaciones produce algunos beneficios en el desarrollo del mercado, que generan además ventajas que la hacen atractiva tanto para los propietarios de la infraestructura como para los proveedores que la comparten, así como para los usuarios de los servicios, tal como se señala en el siguiente esquema:

Esquema No. 5
Beneficios de la compartición de infraestructura



Fuente: CRC, Utilización de Infraestructura de otros sectores para la provisión de servicios de TIC en Colombia, 2011.

17.6.2. Acceso a Redes: Servicios Portador

De la información aportada por las INTERVINIENTES y de sus principales competidores, se ha podido observar que son varios los operadores en Colombia que participan en el mercado de servicios portador, como se indica en la tabla No. 30, donde [REDACTED] junto con otras empresas de su grupo, ostenta los mayores ingresos por dicho servicio, alcanzando el [REDACTED] del total, seguido muy cerca por UNE, cuyo valor de ingresos alcanzó en el año 2012 el [REDACTED]. Agentes como [REDACTED] y otras, registran cuotas inferiores.

De otra parte, el mercado exclusivamente en la zona de Antioquia muestra a UNE con la mayor cuota de participación en ingresos por dicho servicio, toda

Rad. No. 13269304

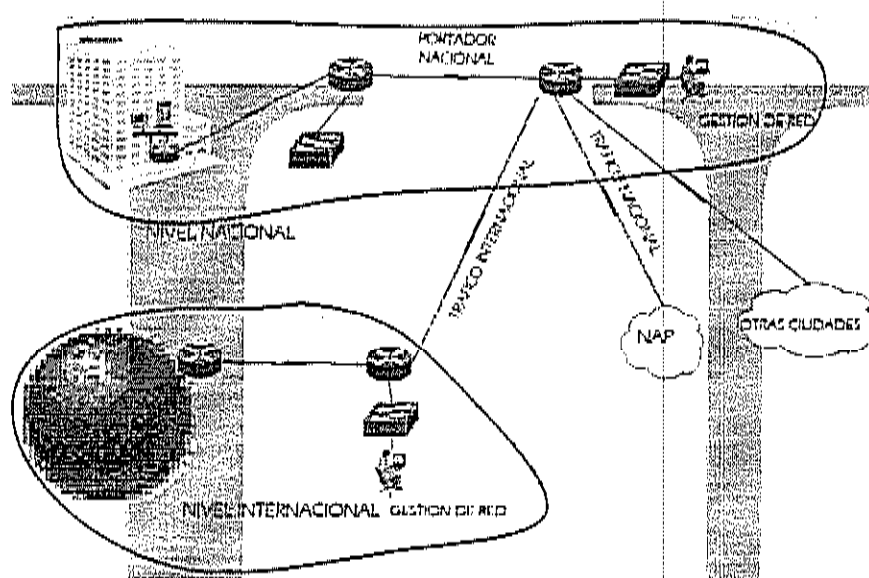
integra en algunos casos con infraestructura arrendada a los 2 grandes operadores (...)⁶⁰.

Dentro del servicio portador debe destacarse la importancia de contar con ciertos elementos para la efectiva prestación del servicio, como es el caso de:

- (i) Equipos de acceso: equipos de transmisión, conmutación, enrutamiento, multiplexación, concentración, gestión y control
- (ii) Medios de transmisión: enlaces de radio, estaciones satelitales, fibras ópticas, cables de cobre.
- (iii) Sistemas de gestión de red
- (iv) Recurso Humano: técnico, administrativo y operativo⁶¹.

El esquema global de interconexión entre los diferentes elementos se presenta en el siguiente esquema.

Esquema No. 6
El esquema global de interconexión



Fuente: Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Unad Escuela de Ciencias Básicas Tecnologías e Ingenierías Contenido Didáctico del Curso: 208004 – Redes y Sistemas Avanzados de Telecomunicaciones II

Igualmente, a nivel internacional el servicio se ofrece a través de cables de fibra óptica, enlaces satelitales o microondas, ampliando cada vez más la capacidad instalada gracias a la presencia de cables submarinos internacionales con puntos de contacto en Colombia.

⁶⁰ CRC. Análisis del servicio portador en Colombia, septiembre de 2003.

⁶¹ Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Escuela de Ciencias Básicas Tecnologías e Ingenierías - Ingeniería de Telecomunicaciones. 208004–Redes y Sistemas Avanzados de Telecomunicaciones II. Pablo Andrés Guerra González (director nacional) Remberto Carlos Moreno Herazo, acreditador, julio de 2012.

Rad. No. 13269304

En la zona de Antioquia se evidencia que **UNE** es el mayor operador de este servicio, situación que podría incidir frente a **INTERNEXA** y **LEVEL 3**, únicos competidores referenciados por este Despacho, dado que al integrarse con **TIGO**, tendría la capacidad total para que éste último preste sin restricción alguna los servicios de voz y datos, lo que podría llegar a generar una situación en que se restringiría a otros operadores de redes fijas la facilidad para que éstos continúen prestando normalmente sus servicios de voz, datos, TV y/o internet.

Sobre el servicio portador, las **INTERVINIENTES** han señalado que la capacidad instalada de portador internacional que posee **UNE** es de [REDACTED] Gigas a 31 de diciembre de 2013, dicha capacidad incluye las [REDACTED] Gigas de Conectividad Internacional a Internet. La capacidad utilizada es de [REDACTED] Gigas [REDACTED], la cual incluye [REDACTED] Gigas de Conectividad internacional a internet⁸².

Por su parte, en portador nacional, **UNE** posee una capacidad instalada de [REDACTED] Gigas, de las cuales tiene capacidad utilizada de [REDACTED] Gigas [REDACTED] las cuales fueron reportadas como Conectividad nacional.

Sobre la capacidad instalada de portador local, se ha establecido que **UNE** posee [REDACTED] Gigas, de las cuales, [REDACTED] Gigas son su capacidad utilizada [REDACTED]

La anterior información es a 31 de diciembre de 2013.

Por parte de **TIGO**, se señala que tiene una capacidad de acceso en radio de [REDACTED] Mbps, y una capacidad de Acceso en FO⁸³ de [REDACTED] MBPS⁸⁴, de los cuales, [REDACTED] se dan en la ciudad de Medellín.

La capacidad instalada en Internet de **TIGO** es de [REDACTED] MBPS, siendo la capacidad nacional en FO de [REDACTED] MBPS, y la capacidad regional en FO de [REDACTED] MBPS⁸⁵.

Las **INTERVINIENTES** aclaran que la capacidad referida anteriormente, solo es usada por CM, dado que **TIGO** no ofrece ni tiene servicio portador sobre las mismas.

Sobre este aspecto, es importante señalar lo publicado por la **CRC** en un informe del año 2011, en el que destaca que Colombia cuenta con una capacidad instalada nacional de 2,09 Tbps, y una capacidad utilizada de 1,04

⁸² Información aportada por las **INTERVINIENTES** en respuesta a requerimiento de información, a folio 2846 del cuaderno reservado de **INTERVINIENTES** No. 7.

⁸³ Hace referencia a Fibra óptica.

⁸⁴ Hace referencia a Unidad de Megabit por segundo.

⁸⁵ Información aportada por las **INTERVINIENTES** en respuesta a requerimiento de información, a folio 2.932 del cuaderno reservado de **INTERVINIENTES** No. 7.

Rad. No. 13269304

de crecimiento anual de utilización de capacidad (58,2%) superó la dinámica de crecimiento en la de instalación de la misma (29.5%)⁸⁷.

Se resalta además que en cuanto a la capacidad de transporte de datos a nivel internacional, Colombia se encuentra conectada a 5 sistemas de cable submarino, los cuales proveen al país conexión internacional, con una capacidad instalada de 110 Gbps.

Sobre el particular, la CRC señala que la capacidad instalada internacional tuvo un crecimiento del 25,11%, entre 2008 y 2009, y que utilizada tuvo un incremento del 19,26%, a diciembre de 2009, Colombia contaba con una capacidad internacional instalada de 134,2 Gbps y una capacidad utilizada de 80,1 Gbps, lo cual significa un porcentaje de utilización de 59,67%⁸⁸.

Por lo anterior, puede señalarse que la capacidad instalada y utilizada para la prestación del servicio portador en el país es adecuada, donde las empresas participantes en el mercado, particularmente las INTERVINIENTES en la operación disponen de la suficiente capacidad instalada para proveer el servicio, y donde se evidenció que no toda esta capacidad es utilizada, dando un buen margen de solvencias en cada una en caso de una ampliación de la cobertura general en la prestación del servicio.

17.6.3. Servicio Minorista de Larga Distancia Internacional Entrante - LDIE

Este mercado es de cubrimiento nacional, según datos publicados por el MINTIC, el discado con mayor tráfico en minutos al mes de septiembre de 2013 en el país fue el de LDIE, el cual llegó a 1.031.212.803 minutos.

De esta cifra, 359.372.680 minutos correspondieron a UNE, los cuales representan el 34.85% del total. Por su parte, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES atendió 231.798.946 minutos e INFRACEL 196.916.087, es decir el 22,48% y 19,09% respectivamente.

Por su parte, COLOMBIA MOVIL – TIGO destinó 36.035.119 minutos, es decir el 3,50% del total.

Por lo anterior, entre las empresas INTERVINIENTES en la operación, se alcanzó un tráfico de 395.407.799 minutos, equivalentes al 38,34%, situación que no resultaría nociva para efectos de la competencia, toda vez que la estructura del mercado no se modifica sustancialmente, donde la resultante de la operación incrementaría su tráfico en minutos sólo en un 3,50%.

⁸⁷ Análisis del sector TIC en Colombia: Evolución y Desafíos Documento de Análisis Regulación de Infraestructura y Centro de Conocimiento de la Industria Diciembre de 2010.

⁸⁸ Análisis del sector TIC en Colombia: Evolución y Desafíos Documento de Análisis Regulación de Infraestructura y Centro de Conocimiento de la Industria Diciembre de 2010.

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

Ahora bien, según los ingresos obtenidos por los diferentes agentes participantes en este mercado al mismo periodo referido, (ver tabla No. 25 y gráfica No. 5), se puede observar que antes de la integración, el operador con mayores ingresos es INFRACEL con el 30,89% del total, seguido de UNE quien ostenta un 26,63%, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con el 25,17% y ETB con el 12,48%. Posteriormente se encuentra TIGO con el 4,68%⁸⁹ y EMCALI y GLOBAL con cuotas inferiores al 1%.

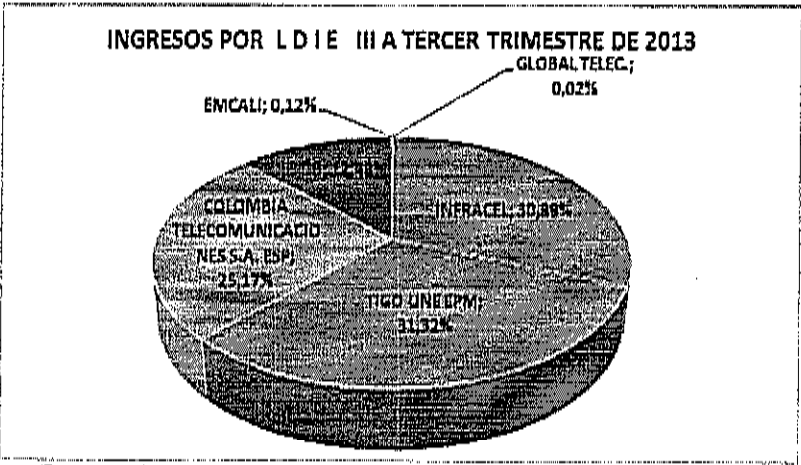
Después de la operación proyectada, UNE, como resultante de la misma alcanzaría un 32,32% del total, pero seguirá enfrentando a competidores como INFRACEL y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quienes participan con cuotas muy competitivas en el mercado.

Tabla No. 32
Participación por ingresos en L D I E

L D I E - III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	INGRESOS \$	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
2	UNE EPM	13.069.000.000	26,63%	31,32%
3	COLOMBIA MOVIL	2.297.887.144	4,68%	
	INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP	15.157.000.000	30,89%	30,89%
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	12.350.000.000	25,17%	25,17%
5	ETB	6.123.000.000	12,48%	12,48%
6	EMCALI	61.148.623	0,12%	0,12%
7	GLOBAL TELEC.	10.369.620	0,02%	0,02%
TOTAL		49.068.405.387	100,00%	100%
H H IANTES				2.475
H H IANTES				2.788

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 5



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

⁸⁹ Las cifras de ingresos de TIGO corresponden al mes de julio de 2013.

• **Índices de concentración HHI**

El HHI previo a la operación arroja un total de 2.475 puntos y ex - post es de 2.788, es decir se incrementa en un 12,65%, lo que indica que éste es un mercado altamente concentrado, resaltando además que la variación absoluta del HHI en este mercado es de 313 puntos, por lo que podría vislumbrarse algún tipo de preocupación en la competencia. No obstante, se observa que también es muy competitivo, dado que quedarían tres grandes operadores con participaciones muy similares a **UNE** y con capacidad de ejercer competencia efectiva en el mismo.

17.6.4. Servicio Minorista de Larga Distancia Internacional Saliente - LDIS

El servicio LDIS es también de dimensión nacional, originando al tercer trimestre de 2013 un total de 82.737.034⁹⁰ minutos de tráfico, de los cuales, 23.008.363 minutos corresponden al servicio prestado por **INFRACEL**, lo que representa el 27,80% del total, seguido de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con 21.505.739 minutos, equivalentes al 26%. Las **INTERVINIENTES** en la operación participaron con 11.672.673 minutos por parte de **TIGO** y con 10.140.315 minutos por parte de **UNE**, es decir, con el 14,10% y 12,26% respectivamente, por lo que ha de deducirse que entre ambas empresas se alcanza un total de 21.812.988 minutos, que representa el 26,36% del total de minutos en LDIS.

Por país destino, se encontró que del total de minutos en LDIS, el 34,4% tuvo como destino Estados Unidos de Norteamérica; el 12,5% Venezuela; seguidos por España y México con el 8,1% y 5,8%. El 39,2% restante fue destinado a 247 países diferentes.

Tabla No. 33
Participación por país destino LDIS

PAIS DESTINO	PARTICIPACION %
E.U.	34,40%
VENEZUELA	12,50%
ESPAÑA	8,10%
MÉXICO	5,80%
OTROS (247)	39,20%
TOTAL	100,00%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

El comportamiento del mercado de acuerdo con los ingresos obtenidos por los diferentes agentes participantes muestra como líder del mercado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con el 29,15% del total, seguido de **INFRACEL** con el 25,20%. En tercer lugar se ubicaría la resultante de la

⁹⁰ Informe Trimestral MINTIC – Dic de 2013.

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

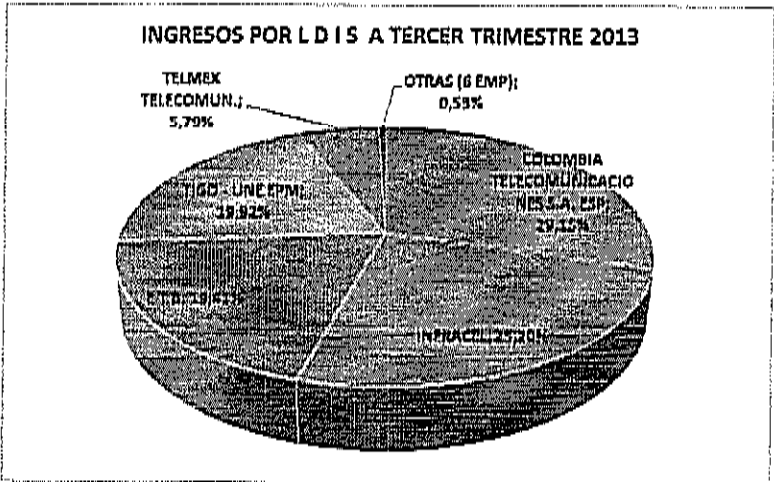
operación, ya que después de la integración, alcanzaría el 19,92% de participación en ventas de minutos por concepto de LDIS. Sin embargo, se encuentran otras empresas como ETB quien participa con una cuota muy similar a la de UNE-TIGO, además de TELMEX y otras empresas con cuotas inferiores, pero con capacidad de competir igualmente en el mercado. A continuación se observa el comportamiento descrito.

Tabla No. 34
Participación por ingresos en LDIS

LDIS III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	INGRESOS\$	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	13.191.000.000	29,15%	29,15%
2	INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP	11.403.000.000	25,20%	25,20%
3	ETB	8.786.000.000	19,41%	19,41%
4	UNE EPM	5.335.000.000	11,79%	19,92%
5	COLOMBIA MOVIL	3.680.943.744	8,13%	
6	TELMEX TELECOMUN.	2.619.700.000	5,79%	5,79%
7	OTRAS (6 EMP)	241.394.813	0,53%	0,53%
TOTAL		45.257.038.557	100%	100%
HHI ANTES				2.100
HHI ANTES				2.292

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 6



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Índices de concentración HHI

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cálculo del HHI antes y después de la operación, 2.100 y 2.292 puntos respectivamente, se puede evidenciar que este es un mercado moderadamente concentrado, donde hay un número importante de agentes participantes y donde sus cuotas de participación fortalecen el nivel de competencia en el mercado.

Rad. No. 13269304

17.6.5. Servicio Minorista de Telefonía Móvil – T M

Con la finalidad de conocer el comportamiento del mercado en general de este segmento de las comunicaciones, se ha evaluado la participación de los diferentes agentes que prestan este servicio en el país, para lo cual se analizarán aspectos relacionados con TM según sus abonados en servicio, la participación según los ingresos por mensajes y la participación por ingresos brutos totales por la prestación del servicio.

• Abonados en Servicio en TM

Según estudio adelantado por la CRC en unión con CONSENSO INVESTIGACIONES, a diciembre de 2011, había un alto número de usuarios de TM de los estratos 1 y 2 que utilizaba la modalidad de prepago y la compra de minutos, mientras que en los estratos 3 a 6, los usuarios han preferido el sistema pospago.

Según el número de abonados totales de TM, se pudo señalar que hasta el mes de septiembre de 2013 existían aproximadamente 48.638.009, (tabla No. 35, gráfica No. 7), de los cuales COMCEL ostentaba el 58,32% de abonados del país. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES alcanzó el 23,92% del total, mientras que TIGO tenía el 14,99% y UNE el 0,65%, lo que significa que ambas empresas alcanzarían una participación del 15,64% después de la integración, situación que no modifica de manera significativa la estructura del mercado, pues COMCEL continuaría liderando el mercado con más de la mitad de abonados, llevando a la resultante de la operación a fortalecer su estructura comercial para la recepción de mayor número de usuarios.

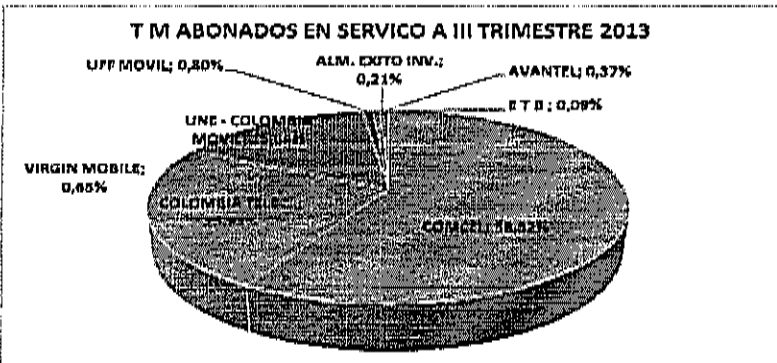
Tabla No. 35
Participación T M Abonados en Servicio

TELEFONIA MOVIL ABONADOS EN SERVICIO III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	ABONADOS	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	COMCEL	28.363.736	58,32%	58,32%
2	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	11.633.488	23,92%	23,92%
3	COLOMBIA MOVIL	7.292.231	14,99%	15,64%
4	UNE EPM	313.945	0,65%	
5	UFF MOVIL	390.576	0,80%	0,80%
6	VIRGIN MOBILE	314.228	0,65%	0,65%
7	ALMACENES ÉXITO INV.	103.146	0,21%	0,21%
8	AVANTEL	181.734	0,37%	0,37%
9	ETB	44.925	0,09%	0,09%
TOTAL		48.638.009	100%	100%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Rad. No. 13269304

Gráfica No. 7



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Ingresos por Mensajes en TM

En lo referente al valor de ingresos obtenidos por envío de mensajes, se evidencia una clara superioridad de **COMCEL** al ostentar el 75,72% del total del mercado, y donde las INTERVINIENTES en la integración, **TIGO** con el 14,77% y **UNE** con el 0,01%, alcanzarían el 14,78% del mercado, permaneciendo en el segundo puesto en la prestación de este servicio, que como consecuencia de la operación proyectada no generará una alteración significativa en la estructura del mercado.

Tabla No. 36
Participación en Ingresos por Mensajes

TELEFONIA MOVIL INGRESOS POR MENSAJES III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	INGRESOS POR MENSAJES	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	COMCEL	80.636.123.913	75,72%	75,72%
2	COLOMBIA MOVIL	15.726.960.903	14,77%	14,78%
3	UNE EPM	9.648.669	0,01%	
4	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	9.760.442.162	9,16%	9,16%
5	VIRGIN MOBILE	178.914.049	0,17%	0,17%
6	UFF MOVIL	145.282.029	0,14%	0,14%
7	AVANTEL	29.024.838	0,03%	0,03%
8	ETB	12.716.150	0,01%	0,01%
TOTAL		106.499.112.713	100,00	100,00%

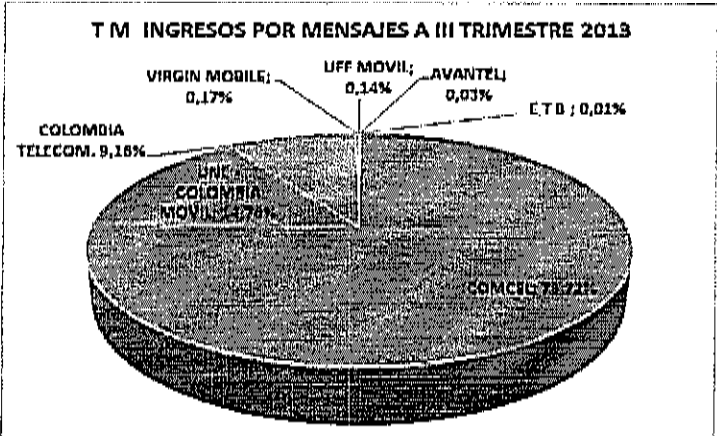
Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Índices de concentración HHI

Con la participación de 8 agentes en el mercado de TM en la prestación de servicios de envío de mensajes, y por la alta participación de **COMCEL**, con el 75.72% de ingresos por este concepto, y donde **UNE – TIGO** llegan al 14.78% del total, se obtuvo un HHI de 6.036 puntos, es decir, es un mercado altamente concentrado, pero con prospectos de competencia efectiva en el mismo.

Rad. No. 13269304

Gráfica No. 8



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Ingresos Brutos por el servicio de TM

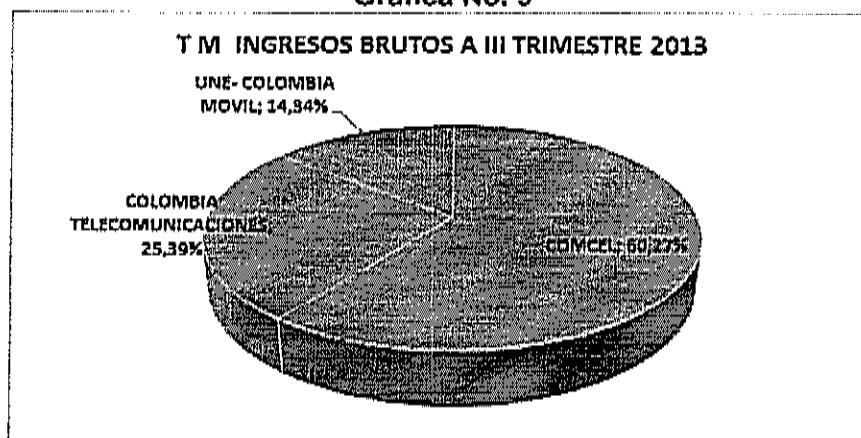
COMCEL es la empresa con mayores ingresos brutos, esto es, después de las respectivas deducciones formales que se deben liquidar en el proceso contable, ya que dicha empresa obtuvo el 60,27% del total del mercado, donde sólo hay información de otros dos agentes, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cuyos ingresos representan el 25,69%, y TIGO que participa con el 14,34% (No hay información disponible de UNE y UFF). Por lo anterior, no hay ningún tipo de modificación en la estructura del mercado, por lo que la operación proyectada no afectaría el normal desarrollo del mercado.

Tabla No. 37
Participación en Ingresos Brutos Totales

TELEFONIA MOVIL TOTAL INGRESOS BRUTOS III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	INGRESOS BRUTOS	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	COMCEL	904.450.244.000	60,27%	60,27%
2	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	381.107.407.801	25,39%	25,39%
3	COLOMBIA MOVIL	215.211.862.000	14,34%	14,34%
4	UNE EPM	0	0,00%	0,00%
5	UFF MOVIL	0	0,00%	0,00%
TOTAL		1.500.769.513.801	100%	100%
HHI ANTES		4,483		

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 9



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

17.6.6. Internet Móvil por suscripción IMS

El mercado de IMS se analizó según el número de suscriptores e índice de penetración del servicio, así mismo se evaluó el mercado de acuerdo a los ingresos obtenidos por los agentes participantes en el mismo, y por último, se realizó un análisis del mercado según el tráfico en KB.

- **IMS según el número de suscriptores**

El número de suscriptores de internet móvil al III trimestre de 2013 fue de 4.040.186, (ver tabla No. 38 y gráfica No. 10, donde se visualiza con mayor precisión la estructura del mercado), de los cuales, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** alcanzó en dicho periodo un total de 1.750.012 suscriptores, equivalentes al 43,32%. Por su parte, **COMCEL** obtuvo 1.278.549 suscriptores que representan el 31,65% del total. En tercer orden se encuentra **TIGO** con 742.722 y **UNE** con 241.383 suscriptores, por lo que al consolidarse la integración proyectada, la resultante de la misma obtendría un total del 984.105, y ostentaría el 24,36% de suscriptores de internet móvil del país.

A su vez es importante señalar que el índice de penetración por empresa, destaca a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con el 3,71%, **COMCEL** con el 2,71%, **UNE – TIGO** consolidarían, después de la operación, el 2,09%, las otras empresas muestran índices menores. Debe aclararse que el índice de penetración se toma de acuerdo con el total de la población del país al periodo evaluado, que para el mes de septiembre de 2013 era de 47.120.770 habitantes.

Rad. No. 13269304

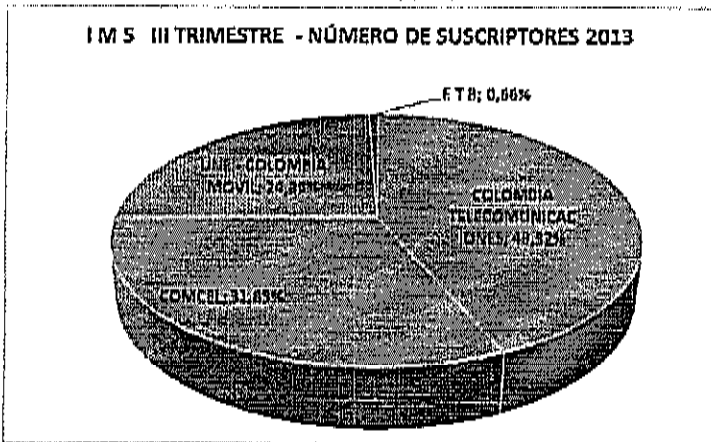
Tabla No. 38

IMS Participación por número de suscriptores

IMS III TRIMESTRE 2013 POR NUMERO DE SUSCRIPTORES					
No.	EMPRESA	N° DE SUSCRIPTORES	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN	INDICE DE PENETRACIÓN
1	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	1.750.012	43,32%	43,32%	3,71%
2	COMCEL	1.278.549	31,65%	31,65%	2,71%
3	COLOMBIA MOVIL	742.722	18,38%	24,36%	2,09%
4	UNE EPM	241.383	5,97%		
5	ETB	26.678	0,66%	0,66%	0,06%
6	AVANTEL	842	0,02%	0,02%	0,00%
TOTAL		4.040.186	100,00%	100%	8,57%
POBLACIÓN: 47.130.770					

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 10



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• IMS según ingresos

El valor total de ingresos por parte de las empresas participantes en el mercado de IMS a septiembre de 2013 fue de \$312.604.378.919, donde **COMCEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** obtuvieron el 36,43% y 31,92% respectivamente.

En tercer lugar está ubicado **TIGO** alcanzando el 27,25% y posteriormente **UNE** con el 3,83%. Al consolidarse la operación, **UNE** como absorbente de **TIGO**, asumiría su cuota de mercado y llegaría al 31,08%, pero con dos grandes agentes en posiciones de vanguardia en la estructura del mercado, por lo que la operación proyectada no afectaría de ninguna manera el normal desarrollo del mercado.

Y aunque en este mercado se evidencia una relación de tipo vertical entre las **INTERVINIENTES**, donde **UNE** ofrece a **TIGO** sus redes para la prestación del servicio, ha de deducirse que la relación continuará de manera similar.

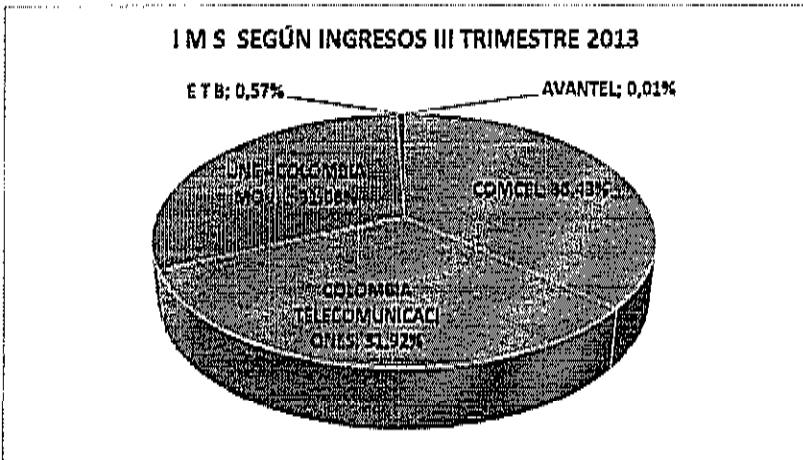
Rad. No. 13269304

Tabla No. 39
IMS Participación por Ingresos

IMS - III TRIMESTRE 2013 SEGÚN INGRESOS				
No.	EMPRESA	VALOR INGRESOS	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	COMCEL	113.869.000.000	36,43%	36,43%
2	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	99.784.000.000	31,92%	31,92%
3	COLOMBIA MOVIL	85.178.000.000	27,25%	31,08%
4	UNE EPM	11.968.000.000	3,83%	
5	ETB	1.781.300.000	0,57%	0,57%
6	AVANTEL	24.078.919	0,01%	0,01%
TOTAL		312.604.378.919	100%	100%
HHI ANTES				3.104
HHI ANTES				3.312

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 11



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Índices de concentración HHI

El HHI en el mercado de IMS antes de la operación es de 3.104 puntos, con el aumento del 3,83% en la cuota de mercado de la resultante, el índice llegaría a 3.312 puntos, mostrando un crecimiento del 6,70%, lo cual no incide de manera significativa, pues antes y después de la operación, el mercado es altamente concentrado, donde esencialmente quedarían tres agentes participantes.

• IMS según Tráfico KB

Según el tráfico KB⁹¹, COMCEL es la empresa con mayor participación llegando al 30,91% del total de tráfico nacional, seguido de COLOMBIA

⁹¹ Es la cantidad de tráfico que puede hacer al mes, a la velocidad especificada en un plan. Se puede decir que es la cantidad de kilobytes (KB) o megabytes (MB) que consume en el mes. Generalmente, la unidad de medida que se utiliza para hablar de tráfico es el Gigabyte (GB).

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

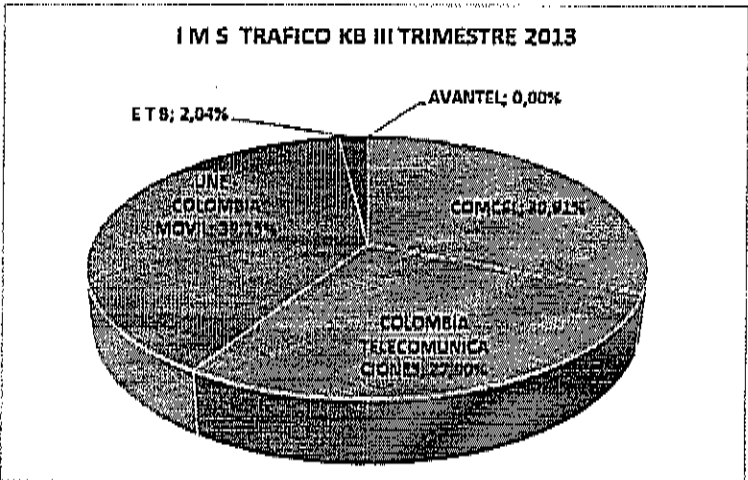
TELECOMUNICACIONES con el 27,90%. Las INTERVINIENTES participan con el 23,52% y 15,63%, lo que significa que en caso de consolidarse la integración proyectada, el total de KB entre ambas empresas sería de 6.564.000.000.000, equivalente al 39,15% del total nacional.

Tabla No. 40
IMS Participación por Tráfico KB

I M S III TRIMESTRE 2013 SEGÚN TRÁFICO KB				
No.	EMPRESA	TRAFICO KB	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
2	COMCEL	5.183.000.000.000	30,91%	30,91%
1	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	4.677.000.000.000	27,90%	27,90%
3	COLOMBIA MÓVIL	3.944.000.000.000	23,52%	39,15%
4	UNE EPM	2.620.000.000.000	15,63%	
5	ETB	341.400.000.000	2,04%	2,04%
6	AVANTEL	12.492.623	0,00%	0,00%
TOTAL		16.765.412.492.623	100,00%	100%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 12



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

17.6.7. Internet Móvil por Demanda - IMD

Este servicio tiene cubrimiento nacional, y del cual se analizan tres diferentes contenidos para su análisis. Se evalúa el servicio de IMD de acuerdo con el número de abonados, de acuerdo con los ingresos por prestación del servicio y por el tráfico KB de consumo de los principales agentes del mercado.

• Número de Abonados IMD

El servicio de IMD al tercer trimestre de 2013 alcanzó 13.778.663 abonados, (ver tabla No. 41 y gráfica No. 13), de los cuales, 10.945.958 correspondían a

Una vez que cumplies dicha cuota, la velocidad de bajada y subida será de 200 y 128 Kbps, respectivamente.

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

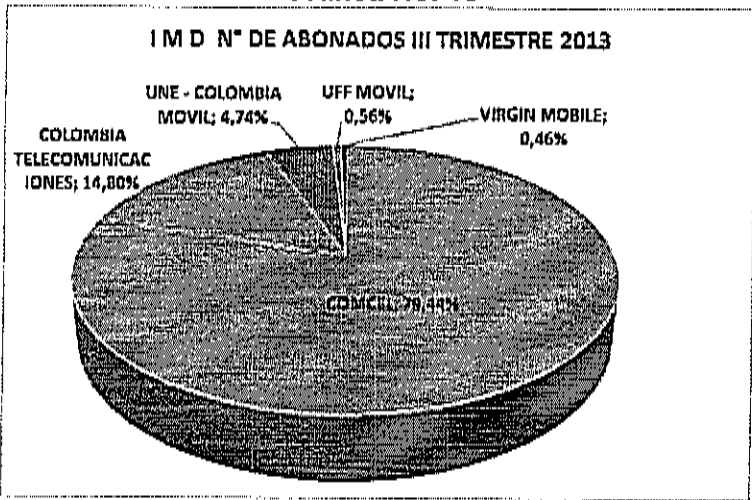
COMCEL, por lo cual logró el 79,44% de usuarios del servicio en el país. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES alcanzó el 14,80%, mientras que TIGO y UNE obtuvieron participaciones del 4,72% y 0,02%, respectivamente. Esto significa que de consolidarse la operación proyectada, la resultante de la operación alcanzaría una participación de 4,74%.

Tabla No. 41
IMD Participación por número de abonados

IMD N° DE ABONADOS III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	N° DE ABONADOS	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
	COMCEL	10.945.958	79,44%	79,44%
	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	2.039.806	14,80%	14,80%
	COLOMBIA MOVIL	650.059	4,72%	4,74%
	UFF MOVIL	77.262	0,56%	0,56%
	VIRGIN MOBILE	62.992	0,46%	0,46%
	UNE EPM	2.586	0,02%	0,00%
	TOTAL	13.778.663	100%	100,00%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 13



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Participación por ingresos IMD

COMCEL es la empresa con mayores ingresos por prestación del servicio de IMD, toda vez que sus ingresos representaron el 74,23% del total, seguido muy distante por UNE, que al integrarse con TIGO llegaría solo al 14,09%, y donde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES participa con el 9,74%, y UFF y VIRGIN MOBILE tienen participaciones menores al 1%, tal como se observa en la tabla No. 42 y gráfica No. 14.

Rad. No. 13269304

• **Índices de concentración HHI**

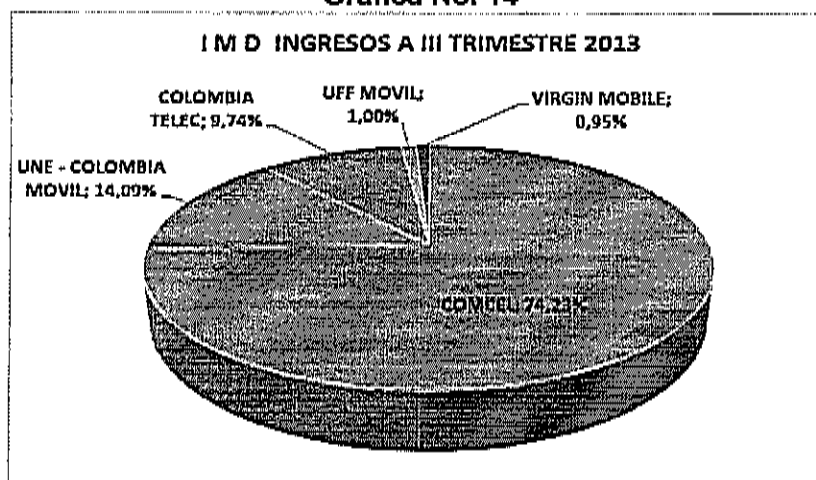
El HHI después de la operación es de 5.805 puntos, por lo que se deduce que es un mercado altamente concentrado dada la alta participación de **COMCEL**, líder del mercado nacional de IMD.

Tabla No. 42
IMD Participación por ingresos

I M D SEGÚN INGRESOS III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	\$	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
	COMCEL	124.040.709.371	74,23%	74,23%
	UNE - COLOMBIA MOVIL	23.527.945.873	14,08%	14,09%
	COLOMBIA TELECOM	16.270.989.838	9,74%	9,74%
	UFF MOVIL	1.679.439.684	1,00%	1,00%
	VIRGIN MOBILE	1.579.932.003	0,95%	0,95%
	UNE EPM	10.173.570	0,01%	0,00%
	TOTAL	167.109.190.339	100%	100,00%
HHI DESPUES DE LA OPERACIÓN		5805,39		

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 14



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• **Participación por Tráfico KB**

El total de tráfico para la prestación del servicio de IMD al mes de septiembre de 2013 fue de 3.237.723.975.298 KB, donde se observa que **COMCEL** es la empresa con mayor tráfico consumido al alcanzar el 60,53% del total, (Tabla No. 43 y gráfica No. 15).

TIGO y **UNE** consumen el 18,86% y el 0,51%, respectivamente. Con la consolidación de la operación, **UNE** alcanzaría apenas el 19,37%, aún muy

Rad. No. 13269304

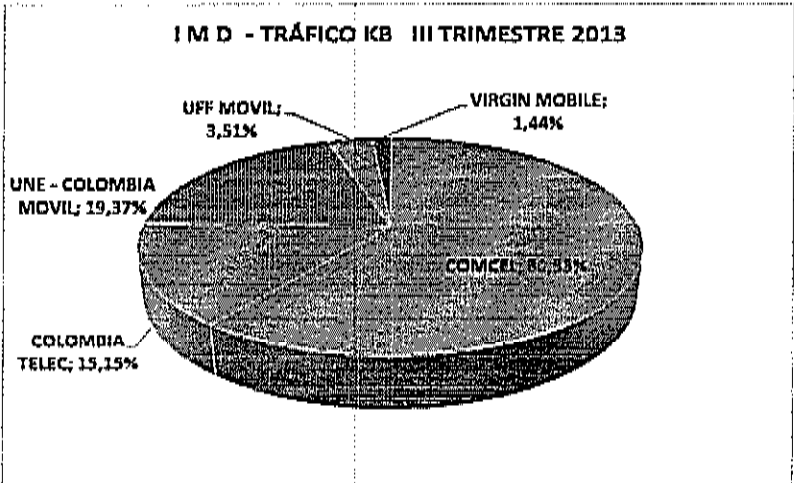
distante de COMCEL. Por lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la operación proyectada en este mercado no muestra alteraciones en el normal desarrollo del mercado tal como se viene dando en la actualidad.

Tabla No. 43
IMD Participación Tráfico KB

I M D - TRAFICO KB - III TRIMESTRE 2013				
No.	EMPRESA	KB	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
	COMCEL	1.959.925.949.975	60,53%	60,53%
	COLOMBIA TELECOM	490.568.930.527	15,15%	15,15%
	UNE - COLOMBIA MOVIL	610.513.539.371	18,86%	19,37%
	UFF MOVIL	113.679.496.490	3,51%	3,51%
	VIRGIN MOBILE	46.516.710.400	1,44%	1,44%
	UNE EPM	16.519.348.535	0,51%	0,00%
	TOTAL	3.237.723.975.298	100%	100,00%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 15



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

17.6.8. Internet Banda Ancha

Este mercado se puede analizar en tres escenarios geográficos diferentes dada la participación relevante que tiene UNE en cada uno de ellos. Por una parte, a nivel nacional, por otra, en lo referente al departamento de Antioquia, y por último en la zona del Valle de Aburrá Antioqueño, donde dicha empresa podría llegar a tener independencia y dominio en el mercado.

- Mercado Banda Ancha Nacional

En lo referente a la participación en este mercado, se observa que TELMEX es el líder del mismo con el 31,65%, mientras que UNE – EDATEL con un total de 1.274.880 suscriptores, alcanzan el 29,44%. El mercado en general es altamente atomizado, donde participan cerca de 60 proveedores entre grandes y pequeños, fortaleciendo así el nivel competitivo a nivel nacional.

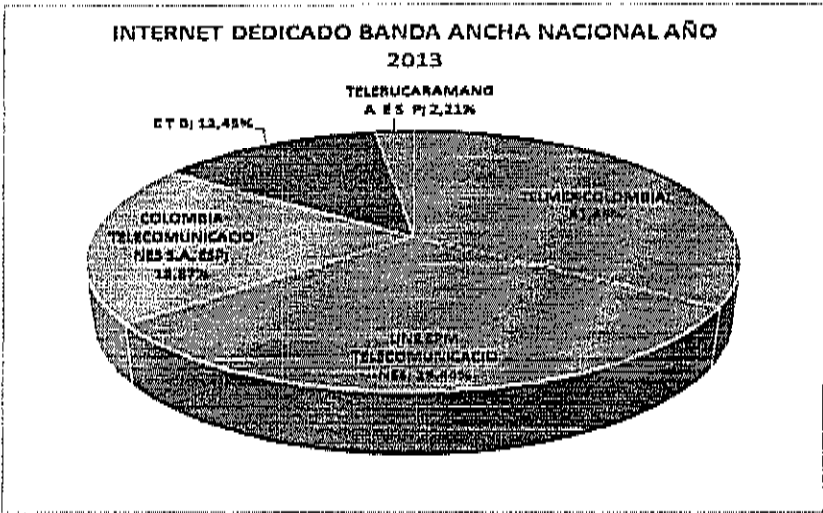
Rad. No. 13269304

Tabla No. 44
Internet Banda Ancha Nacional

INTERNET POR PROVEEDOR Y POR N° DE SUSCRIPTORES III TRIMESTRE 2013					
BANDA ANCHA MERCADO NACIONAL					
No.	EMPRESA	N° DE SUSCRIPTORES	TOTAL UNE	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	TELMEX COLOMBIA	1.370.482	1.370.482	31,65%	31,65%
2	UNE EPM TELECOMUNICACIONES	1.160.134	1.274.880	29,44%	29,44%
	EDATEL	114.746			
3	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	817.005	817.005	18,87%	18,87%
4	ETB	538.943	538.943	12,45%	12,45%
5	TELERUCARAMANGA E.S.P	95.585	95.585	2,21%	2,21%
6	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A	12.344	12.344	0,29%	0,29%
7	SUPERCABLE	10.929	10.929	0,25%	0,25%
8	GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.	10.250	10.250	0,24%	0,24%
9	UNITEL S.A. E.S.P.	4.926	4.926	0,11%	0,11%
10	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S	914	914	0,02%	0,02%
11	LEVEL 3 COLOMBIA S.A.	433	433	0,01%	0,01%
12	AXESAT S.A.	162	162	0,00%	0,00%
13	ANS COMUNICACIONES LTDA	99	99	0,00%	0,00%
14	AVANTEL S.A.S.	22	22	0,00%	0,00%
15	OTRAS (45 EMPRESAS)	192.940	192.940	4,46%	4,46%
TOTAL		4.329.914	4.329.914	100,00%	100,00%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 16



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

• Banda Ancha departamento de Antioquia

El departamento de Antioquia alcanzó un total de 813.809 suscriptores en Banda Ancha, entre UNE EPM y EDATEL sumaron 689.712 suscriptores, es decir el 84.75% del total, solamente seguido por TELMEX que llegó al 15%, y otros operadores menores con un 0.25%.

Rad. No. 13269304

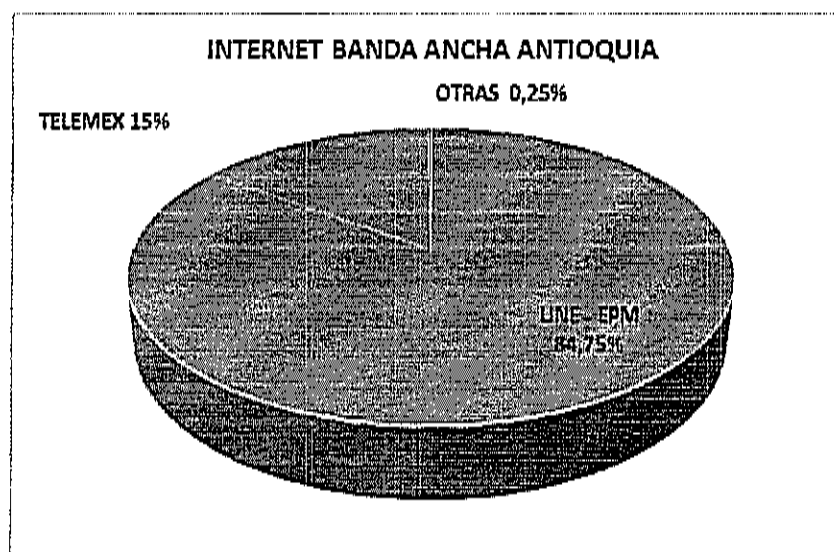
Por lo anterior a de deducirse que **UNE** podría estar teniendo el control del mercado en este departamento, y tendría la posibilidad de imponer algún tipo de condiciones en el mercado dada la relación vertical con **TIGO**, por lo que después de la operación es presumible una situación de restricción en la prestación de redes de comunicación a operadores competidores de las **INTERVINIENTES**.

Tabla No. 45
Internet Banda Ancha Departamento de Antioquia

INTERNET POR PROVEEDOR Y POR N° DE SUSCRIPTORES III TRIMESTRE 2013 BANDA ANCHA ANTIOQUIA					
No.	EMPRESA	N° DE SUSCRIPTORES	TOTAL UNE	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - UNE EPM TELCO S.A.	612.344	689.712	84,75%	84,75%
	EDATEL S.A. E.S.P.	77.368			
	TELMEX COLOMBIA S.A.	122.037	122.037	15,00%	15,00%
	OTRAS (16 EMP)	2.060	2.060	0,25%	0,25%
	TOTAL	813.809	813.809	100,00	100,00%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 17



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

- Mercado Banda Ancha Valle de Aburrá

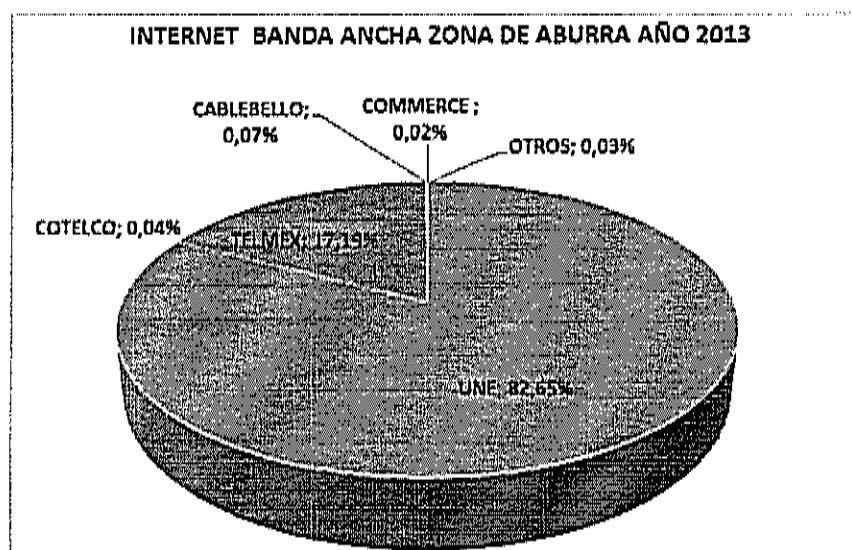
En el Valle de Aburra Antioqueño, conformado por los municipios de Medellín, Bello, Barbosa, Copacabana, La Estrella, Girardota, Itagüí, Caldas y Sabaneta, el mayor proveedor de Internet Banda Ancha es **UNE**, que con su grupo de filiales posee 564.730 suscriptores, que representan el 82,65% del total, y donde otras empresas, como **TELMEX**, participa con el 17,19%. Por lo anterior, se hace necesario analizar más a fondo este mercado a fin de verificar si como consecuencia de la integración proyectada, y dada la relación vertical con **TIGO** en la prestación de redes de comunicación, podría presentarse una restricción a otros operadores que deseen participan en este mercado.

Tabla No. 46
Internet Banda Ancha Valle de Aburrá

INTERNET POR PROVEEDOR Y POR N° DE SUSCRIPTORES III TRIMESTRE 2013 BANDA ANCHA VALLE DE ABURRA					
No.	EMPRESA	N° DE SUSCRIPTORES	TOTAL UNE	%	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1	UNE	564.715	564.730	82,65	82,65%
	EDATEL	15			
2	TELMEX	117.449	117.449	17,19%	17,19%
3	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	296	296	0,04%	0,04%
4	CABLEBELLO	485	485	0,07%	0,07%
5	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A	112	112	0,02%	0,02%
6	OTROS	224	224	0,03%	0,03%
	TOTAL	683.296	683.296	100,00	100,00%

Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

Gráfica No. 18



Fuente: Boletín MINTIC – III Trimestre 2013. Elaboración SIC

17.6.9. Servicio de Front Office Contact Center

EMTELCO, empresa filial de **UNE** presta este servicio a aquellas empresas con necesidades de comunicación cuando se evidencian alto número de clientes, con canales de fácil acceso que requieran información relacionada con atención de PQR, ventas, cobranzas, entre otras.

Es evidente que el segmento del Contact Center es altamente atomizado en el país, ya que hay más de 35 empresas⁹² participantes en la prestación de este servicio. En el 2011 **CONTACT CENTER AMERICAS** ostentaba la mayor

⁹² Información tomada del Estudio de BPO - Servicios Tercerizados, Grupo de Integraciones Empresariales SIC – Año 2012.

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

cuota de mercado con el [REDACTED] del total, seguido de [REDACTED] con el [REDACTED]. Por su parte, [REDACTED], ostentaban un [REDACTED] del total. De lo anterior, se puede deducir que después de la integración proyectada, la estructura del mercado no sufrirá modificación alguna (ver tabla No. 47). Adicionalmente, se reitera que está previsto la transferencia de **EMTELCO** a otra sociedad una vez realizada esta operación, es decir, este mercado no haría parte de la actividad del ente integrado.

Tabla No. 47
Participación Servicios de Contact Center

No.	EMPRESA	INGRESOS ANTES DE LA OPERACIÓN	%	% DESPUES
TOTAL		1.206.965.314.002	100.00%	100.00%

Fuente: Estudio Económico Sector BPO SIC año 2012

17.7. ANÁLISIS VERTICAL

Desde antes de la operación proyectada, se ha evidenciado una relación vertical en algunos de los mercados relevantes ya definidos, tales como:

17.7.1. Acceso a infraestructura (co-ubicación)

Con relación a este servicio, las INTERVINIENTES se prestan entre sí los servicios de arrendamiento de espacio físico, torres y postes de comunicación necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de forma que **UNE** le arrienda espacios y postes a **TIGO** y **TIGO** y **UNE** se arriendan mutuamente torres de comunicación. **UNE** utiliza las torres de comunicación de **TIGO** para el despliegue de redes para la provisión de servicios de TFL, LDN y LDI, y **TIGO** utiliza las torres, el espacio y los postes de **UNE** y sus compañías vinculadas, para la provisión de los servicios de telefonía móvil e internet.

Rad. No. 13269304

17.7.2. Acceso a redes

En el mercado de acceso a redes, **UNE** y sus filiales proveen el servicio portador local, nacional (interconexión indirecta), internacional e IAP⁹³ a **TIGO**, y en el servicio de Interconexión Indirecta, **UNE** se lo provee a **TIGO**.

17.7.3. Servicio portador

Este servicio representa una relación vertical entre las empresas INTERVINIENTES, toda vez que **UNE** actualmente suministra a **TIGO** los servicios portadores en sus diferentes modalidades. Además, los servicios portador son la base para la prestación de los servicios de servicios de internet, TV por suscripción, telefonía fija local y larga distancia de **UNE**. Igualmente, son la base para la prestación de servicios de telefonía y datos móviles de operadores de telefonía móvil como **TIGO**.

17.7.4. Larga Distancia Internacional

El servicio de telefonía local comparte infraestructura con los servicios de telefonía nacional y larga distancia internacional saliente y entrante, dado que a través de la misma línea telefónica se pueden hacer llamadas locales, principalmente en un mismo municipio o área metropolitana, nacionales es decir entre municipios del país, e internacionales.

17.7.5. Telefonía móvil

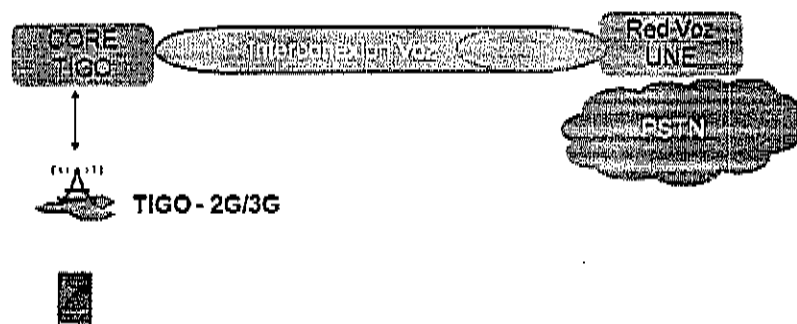
Respecto de este mercado, debe indicarse que **UNE** presta el servicio bajo la modalidad de prepago haciendo uso de la red de **TIGO** como operador móvil virtual a nivel nacional y **UNE** se sustenta en la red de voz 3G de **TIGO**.

Tal como se observa en la gráfica siguiente, los usuarios cuentan con una tarjeta SIM que es insertada en los teléfonos celulares y que permite su identificación en la red como usuarios **UNE**. Según las INTERVINIENTES, a los usuarios **UNE** se les da un tratamiento especial en la red de **TIGO**, dirigiendo sus llamadas a **UNE** para su registro y para ser entregadas al destino final, en el caso de destinos fijos. Para destinos móviles, las llamadas son entregadas al destino final por parte de **TIGO**.

⁹³ ISP son las siglas de Internet Service Provider- Proveedor de Servicios de Internet.

Rad. No. 13269304

Gráfica No. 19
Conectividad MVNO - Voz



Fuente: Intervinientes en la operación

17.7.6. Internet móvil por suscripción

UNE es un DVNO (Data Virtual Network Operator) de COLOMBIA MÓVIL para la red 3G, es decir, es una compañía de servicios móviles de datos que no poseen infraestructura propia sino que se la arrienda a Colombia Móvil.

En este caso la red de acceso que utilizan los usuarios de UNE es la misma red de acceso de TIGO hasta el punto de salida al canal internacional. Allí UNE hace el enrutamiento de las solicitudes de los usuarios.

Además de ofrecer servicios de datos, la red de 3G de TIGO, es utilizada por esta empresa y por UNE para proveer servicios de voz 3G.

Para el servicio de 4G LTE, UNE utiliza la red 3G de TIGO cuando los usuarios se encuentran por fuera de la cobertura de la red de UNE, es decir, cuando un usuario está en una zona sin cobertura 4G LTE puede hacer uso de la red de TIGO tal como lo hace un usuario del servicio de Internet Móvil 3G.

UNE sólo ofrece el servicio de acceso de datos en su red de 4G, no se ofrece voz.

17.7.7. Acceso a internet móvil por demanda

En el mercado de acceso a internet móvil por demanda (IMD), UNE ofrece el servicio sobre la red de TIGO bajo la figura de MVNO⁹⁴ (3G) y sobre su propia red (4G).

17.7.8. Operador Móvil Virtual

Dentro del mercado de Servicios mayoristas, particularmente el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) de voz y datos, TIGO provee servicios para que UNE sea OMV de voz y datos.

⁹⁴ Operador Móvil Virtual.

Rad. No. 13269304

17.7.9. Front Office Contact Center

En el mercado de Servicios de apoyo a empresas, **UNE** provee el servicio a **TIGO**. El objetivo del servicio es soportar el ciclo de vida de los clientes/usuarios en sus etapas de preventa, venta y posventa. **UNE** provee el servicio a **TIGO** que incluye la atención de las interacciones generadas por los usuarios y/o generadas por la empresa a través de canales telefónicos y/o virtuales.

17.8. EMPAQUETAMIENTO

Para el caso en concreto, **UNE** ofrece el paquete *dúo play* de telefonía fija e internet banda ancha fija y *dúo play* de telefonía fija y televisión por suscripción. Para el Valle de Aburrá, según la información reportada por **BLUENOTE** para la **CRC**⁹⁵, durante el primer y segundo trimestre del 2012 había 1.006.823 suscriptores de planes individuales de telefonía fija e internet banda ancha fija y planes empaquetados.

Así mismo, en promedio durante el primer semestre del 2012 se reportaron 479.000 suscriptores con el servicio de telefonía fija en los municipios del Valle de Aburrá, de los cuales 39% tienen el servicio de telefonía fija de manera independiente y el 61% restante lo contrató en conjunto con un plan que puede incluir servicios de internet banda ancha fija, televisión por suscripción, identificador de llamadas o internet móvil por suscripción. Así las cosas, el empaquetamiento de servicios en el Valle de Aburrá es de considerable importancia.

El mismo estudio señala: "(...) al analizar la penetración por proveedor se identifica que hay dos proveedores en los municipios del Valle de Aburrá que reportaron su información. **UNE-EPM Telecomunicaciones** quien tiene 97% de participación de mercado entre los servicios reportados, y **Telmex** quien tiene el 3% restante (...) se identifica que más de 95% de los suscriptores de **Telmex** tienen un solo producto (televisión por suscripción), mientras que en **UNE-EPM** el porcentaje de suscriptores con planes empaquetados asciende a 61%"⁹⁶.

De acuerdo con estas cifras, atendiendo a la importancia que tienen **UNE** y **TIGO** en los servicios de acceso a infraestructura en general, ya analizados,

⁹⁵ Documento en revisión: "ASISTIR A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES DE COLOMBIA EN EL ESTUDIO DE PRÁCTICAS DE EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINANDO EVENTUALES FALLAS DE MERCADO Y SUS POSIBLES MEDIDAS REGULATORIAS", elaborado por **BLUE NOTE** para la **CRC**, agosto de 2012.

⁹⁶ Documento en revisión: "ASISTIR A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES DE COLOMBIA EN EL ESTUDIO DE PRÁCTICAS DE EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINANDO EVENTUALES FALLAS DE MERCADO Y SUS POSIBLES MEDIDAS REGULATORIAS", elaborado por **BLUE NOTE** para la **CRC**, agosto de 2012, p. 26.

Rad. No. 13269304

así como servicios portador en el Valle de Aburrá, se infiere que los altos niveles de participación en empaquetamiento en esta región le permiten mayor capacidad de negociación frente a operadores mono-producto, como **TELMEX**, quien cuenta con una participación bastante menor a la de **UNE**. Esta capacidad le podría permitir al ente integrado, causar un cierre de los mercados de acceso a empresas competidoras de **TIGO**, ya que dichos operadores no cuentan en esta región con alternativas de acceso a esta infraestructura esencial.

En concordancia con lo anterior, en cuanto a la televisión por suscripción, en el departamento de Antioquia hay 839.795 suscriptores de los cuales **UNE** tiene [REDACTED] usuarios que representan el [REDACTED] del total, y donde **TELMEX** con el [REDACTED] y **DIREC TV** con el [REDACTED] son los operadores que de manera sutil ejercen competencia en el mercado. No obstante, aunque **TIGO** no participa en este mercado, si es evidente que **UNE** teniendo la mayor capacidad estructural en comunicaciones, y por su relación vertical por el uso de redes alámbricas, podría en un futuro, crear restricciones a otros operadores sobre el uso de las mismas.

Además, entre ambas empresas es presumible el ofrecimiento de servicios de empaquetamiento, generando efectos contraproducentes en la competencia, cuando hay empresas que ofrecen un solo producto, y que no tienen la capacidad de ampliar su cobertura a servicios triple-play o cuatro-play.

Tabla No. 48
TV por suscripción - Participación Antioquía

PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN ANTIOQUIA AÑO 2013			
N°	EMPRESA	N° DE SUSCRIPTORES	%
TOTAL		839.795	100,00%

Fuente: Datos aportados por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV - Elaboración SIC

- **Mercado Valle de Aburrá Antioqueño**

Esta zona posee 585.299 usuarios de TV, es decir, el 70% del total del departamento de Antioquia, y al igual que allí, es UNE en el Valle de Aburrá, con 1.000.000 suscriptores, el mayor proveedor del servicio con el 1.000.000 de suscriptores.

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSIÓN PÚBLICA

Rad. No. 13269304

En este mercado no participa directamente **TIGO**, pero hay la relación vertical existente entre las INTERVINIENTES, y como se ha referido previamente **UNE** en esta zona posee su propia red alámbrica telefónica y posee redes de cable por medio de los cuales presta sus servicios de telefonía, televisión e internet, éste último servicio es prestado por **TIGO**, por lo que podría verse fortalecido este servicio por parte de la resultante de la operación, de manera sustancial en los servicios de empaquetamiento donde podrían generar menores precios, frente a los servicios no empaquetados por parte de otros operadores.

Tabla No. 49
TV por suscripción - Participación Valle de Aburrá Antioqueño

[illegible]

Fuente: Datos aportados por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV - Elaboración SIC

17.9. CONCLUSIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LOS MERCADOS RELEVANTES

En los mercados de colocación, ingresos por arrendamiento de espacios tanto a nivel nacional como en Antioquia, Servicio Portador Nacional, LDIE, LDIS, Telefonía móvil, Internet Móvil por Suscripción, Internet Móvil por Demanda, Internet Banda Ancha Nacional y Front Office Contact Center, no se vislumbran efectos restrictivos de la competencia, por cuanto la estructura de dichos mercados denota presión competitiva por parte de empresas competidoras y las cuotas de participación post integración no se refuerzan significativamente.

De otra parte, en los mercados de co-ubicación, en particular arrendamiento de Torres, de acuerdo a los ingresos por arrendamiento, las INTERVINIENTES alcanzarían el [REDACTED] a nivel nacional y el [REDACTED] en Antioquia, y en arrendamiento de postes, llegaría al [REDACTED] nacional y al [REDACTED] en Antioquia.

Ahora bien, por número de espacios de las INTERVINIENTES en Antioquia, [REDACTED] para un total de 545 sitios. [REDACTED] los cuales representan el [REDACTED] de la infraestructura de espacios de las INTERVINIENTES y el [REDACTED] del total de espacios en arrendamiento en Antioquia. En Valle de Aburrá [REDACTED] [REDACTED], para un total de 49 en total en esta zona de Antioquia.

Rad. No. 13269304

Por otra parte, en el mercado de internet banda ancha, a nivel nacional no evidencia problema alguno de competencia, mientras que en Valle de Aburrá, UNE cuenta con el **99,8%** del total de suscriptores en esta región, y donde solo **COMCEL** actúa como competidor importante, con el **0,2%**.

17.10. BARRERAS DE ENTRADA

Las barreras a la entrada se refieren a los posibles obstáculos que tienen que enfrentar los entrantes potenciales para ingresar a una industria. Estas barreras afectan la estructura de los mercados y el nivel de competencia. En el sector de telecomunicaciones y en los mercados relevantes analizados se encuentran principalmente las siguientes barreras:

17.10.1. Acceso a infraestructura

Como se analizó en la descripción de los servicios de co-ubicación y acceso al uso de redes, los agentes que participan en el sector de telecomunicaciones requieren compartir infraestructura para la provisión de sus servicios. Algunos operadores requieren utilizar espacio en infraestructura de otros servicios, como torres, postes, ductos, etc. Igualmente, operadores como las INTERVINIENTES que ofrecen servicios portador requieren acceder y compartir la infraestructura de otros servicios como sistemas de transmisión de energía, vías, oleoductos, etc., como infraestructura de soporte para instalación de redes de fibra óptica. Por tanto, los altos costos de la infraestructura, las limitaciones al acceso y la capacidad de transportar datos pueden constituir factores que retrasen la entrada de nuevos competidores a los servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, la CRC estableció mediante la Resolución 3101 de 2011 los principios de libre y leal competencia, trato no discriminatorio con acceso y cargo igual y remuneración por el acceso y/o interconexión orientada a obtener una rentabilidad razonable. En el artículo 7 de la norma citada, se establece igualmente la obligación de permitir la interconexión.

No obstante lo anterior, los terceros requeridos en esta operación, donde se les solicitó: **Indique que nivel de factibilidad tiene una empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones, de utilizar redes de otras empresas participantes en el mismo mercado, para efecto de utilizarlas y participar igualmente en la prestación de servicios referidos**, a lo que manifestaron que se presentan situaciones relacionadas con restricciones en los planes de ordenamiento territorial (POT), restricciones en sitios e instalaciones para la instalación de infraestructura, factores que pueden conllevar a retrasar el ingreso u obstruir la competencia en estos mercados⁹⁷. El cuadro a

⁹⁷ COMCEL señala: "Mínima, dado la elevada participación de UNE-EPM en el mercado de voz saliente local en el Valle de Aburrá (alcanza hasta 99,8%), además de la dificultad para obtención de permisos y los elevados costos asociados a la Infraestructura e Instalación. DIRECTV: El nivel de factibilidad es mínimo, por la dificultad de acceder a los derechos de vía (postes o ductos), además del alto costo por las barreras de acceso que impondría el proveedor dominante, en este caso UNE-EPM. METROTEL: Bajo nivel de factibilidad de que estas empresas utilicen redes de cobre de otras empresas participantes en el mismo mercado,

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSION PUBLICA

Rad. No. 13269304

continuación es ilustrativo de las limitaciones y ventajas que se podrían presentar en algunas redes de acceso, clasificadas por tipo de infraestructura:

Tabla No. 50
Grado de elegibilidad de Infraestructura de Terceros susceptible de compartición con Redes TIC

Infraestructura identificada	Cumplimiento condiciones para ser susceptible de compartición					Grado de elegibilidad	Ventajas	Limitaciones
	Oportunidad	Continuidad	Capacidad	Facilidades Instalación redes	Inversión			
Red de transmisión de energía	Alto	Alto	Alta	Alta	Baja	Alto	Infraestructura existente no requiere obras civiles	Disponibilidad, capacidad para soportar infraestructura TIC
Red de distribución de energía para media y baja tensión	Alto	Alto	Alta	Alta	Baja	Alto	Infraestructura existente no requiere obras civiles	- Planes ordenamiento territorial en municipios. - Disponibilidad, capacidad para soportar infraestructura TIC
Red vial troncal de carreteras	Medio	Medio	Media	Media	Alta	Medio	Para nuevos proyectos de construcción o modificación de vías, la construcción simultánea reduce inversión.	- Puede requerir subvención estatal. - Requiere autorización de uso de derechos de vía., requiere construcción de canalización,
Red vial ferrea	Bajo	Baja	Baja	Media	Alta	Bajo	Para nuevos proyectos de construcción o modificación de vías, la construcción simultánea reduce inversión.	- Puede requerir subvención estatal. - Requiere autorización de uso de derechos de vía., requiere construcción de canalización
Red oloductos, poliductos s"3	Bajo	Media	Baja	Baja	Alta	Bajo	Para nuevos proyectos de construcción o modificación de vías, la construcción simultánea reduce inversión.	- Puede requerir subvención estatal. - Requiere autorización de uso de derechos de vía - Requiere construcción de canalización. - Limitaciones de seguridad
Canalización sistemas de transporte masivo	Medio	Alta	Baja	Alta	Baja	Medio	- Infraestructura existente - No requiere obras civiles	Requiere autorización de uso de derechos de vía
Canalizaciones en sistemas de trenes de cercanías	Medio	Alta	Baja	Alta	Baja	Medio	Para nuevos proyectos la construcción simultánea reduce inversión.	Disponibilidad, capacidad para soportar infraestructura tic

Fuente: CONCOL 2011

a excepción de los servicios de transmisión de datos y larga distancia, de la cual existe un mediano nivel de factibilidad. **INFRACEL:** Es mínima la factibilidad de utilización de redes de UNE-EPM en dicha zona por parte de los competidores porque no es posible participar en condiciones de igualdad en la prestación de servicios. Lo anterior debido al elevado nivel de participación de UNE EPM en el mercado de voz saliente en el Valle de Aburrá y el reducido número de competidores. **TELMEX:** Es mínima la factibilidad de utilización de redes de UNE-EPM en dicha zona por parte de los competidores porque no es posible participar en condiciones de igualdad en la prestación de servicios. Lo anterior debido al elevado nivel de participación de UNE EPM en el mercado de voz saliente en el Valle de Aburrá y el reducido número de competidores. **SISTEMAS SATELITALES:** Desde el punto de vista de la desagregación de redes o bucle de abonado la factibilidad es mínima teniendo en cuenta que ese aspecto no ha se ha regulado en Colombia.

Rad. No. 13269304

17.10.2. Plan de Ordenamiento Territorial - POT

En cuanto a los POT, atendiendo a que empresas como DIRECTV señalaron limitaciones al acceso de la infraestructura, en particular en Medellín y el Valle de Aburrá por parte de UNE y sus empresas vinculadas, se analizaron los POT de Medellín y los municipios del Valle de Aburrá. A continuación se presentan los aspectos más relevantes de cada uno de ellos:

(i) POT DE ITAGUI – ANTIOQUIA

El Acuerdo No. 20 de 2007 del Concejo Municipal de Itagüí, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ*", presenta algunas restricciones en cuanto a ubicación y cumplimiento de requisitos sobre ocupación del espacio público⁹⁸.

(ii) POT DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

El Acuerdo No. 46 de 2006 del H. Concejo Municipal de Medellín, "*[p]or el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*", presenta algunas restricciones sobre ubicación de antenas⁹⁹, localización de la infraestructura y normas urbanísticas.

⁹⁸ Artículo 30. Codificación y clasificación de los usos por tipologías de actividades para el municipio de Itagüí

La restricción para todas las actividades a nivel general es que para su desarrollo deberán cumplir con la normatividad Urbanística, Ambiental, Sanitaria y las Normas Básicas vigentes y en ningún momento podrán ocupar el espacio público.

(...)Otros servicios (S-19). Integran esta topología (sic) los servicios relacionados con telecomunicaciones tales como: antenas parabólicas, antenas y equipos de telefonía móvil, y similares. (Negrillas aparte del texto).

Restricción con respecto a la ubicación de antenas y equipos de TM:

Tanto para la zona urbana como para la rural se deberá cumplir con una separación mínima de 500 metros entre antenas y demás equipos de telefonía móvil y un retiro mínimo de 150 metros con relación a viviendas, centros educativos, hospitalarios, geriátricos y similares (...)

Contar con permiso para la ubicación de antenas otorgado por la Aeronáutica Civil".

⁹⁹ "ARTÍCULO 233. Criterios Generales para la Ubicación de Antenas

Como criterios generales para la ubicación de antenas se establecen los siguientes:

Autorizaciones Generales: Toda actividad de comunicaciones que pretenda instalarse en el Municipio de Medellín deberá contar con las respectivas autorizaciones de concesión y operación del Ministerio de Comunicaciones.

Altura de instalación: Las alturas de ubicación de antenas, en sus diferentes estructuras componentes, deberán respetar las disposiciones establecidas por la AEROCIVIL, para la protección a la navegabilidad aérea del aeropuerto Olaya Herrera y en general de la ciudad. (...) Seguridad de Instalación y funcionamiento: Para la

Rad. No. 13269304

(iii) POT SABANETA - ANTIOQUIA

El Acuerdo No. 22 de 2009 del H. Concejo Municipal de Sabaneta, "POR EL CUAL SE REVISY Y AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA", presenta las siguientes restricciones:

"Artículo 34. De la zona de protección ambiental

(...)

"Artículo 135. De la ubicación de antenas.

La ubicación de antenas para las distintas modalidades de telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones y del Estatuto de Normas Básicas, en el cual se desarrollan las condiciones específicas sobre la materia. (...) (Negrillas aparte del texto).

"Artículo 186°. De los Criterios de Saturación.

(...)

• **Las Antenas de telecomunicaciones**

El Alcalde por medio de Decreto podrá determinar en un plazo de un (1) año a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, las áreas y los niveles de saturación, previo análisis de impactos, buscando preservar también el uso principal de cada una de las zonas. (...) (Negrillas por fuera del texto).

ubicación de antenas y demás infraestructuras de telecomunicaciones, se debe verificar la capacidad estructural de las edificaciones y la capacidad portante de los terrenos, con el fin de no causar ningún tipo de daños a terceros durante su construcción y operación.

Áreas restringidas para su instalación: *No se permite la ubicación de antenas en zonas verdes públicas, antejardines, retiros de quebradas, ni en estaciones de combustible. En las zonas de alto riesgo no recuperable, sólo se permitirán si se cuenta con un estudio específico que determine su viabilidad. Se permiten en inmuebles declarados patrimonio cultural, previa autorización de la autoridad competente.*

En establecimientos educativos y de salud y en centros geriátricos, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 195 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones.

Instalación de antenas en edificaciones: *Para el efecto se debe obtener el concepto positivo de los propietarios. En las edificaciones sometidas a régimen de propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los copropietarios la cual se deberá realizar de conformidad con el quorum señalado en el correspondiente reglamento de propiedad horizontal. Se deberá garantizar la mitigación de los impactos que puedan afectar a los propietarios o vecinos.*

Áreas de saturación por instalación de antenas: *La distancia mínima entre dos estaciones base que utilicen algún elemento para ganar altura, diferente de edificaciones en altura, se definirá en la norma específica, buscando minimizar los impactos urbanísticos causados por su ubicación y los impactos visuales que generarían varias estructuras de este tipo localizadas a poca distancia entre sí.*

Rad. No. 13269304

(iv) POT DE BELLO – ANTIOQUIA

Acuerdo No. 33 del 3 de septiembre 3 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BELLO", presenta restricciones generales sobre uso del suelo y ubicación de infraestructura¹⁰⁰:

¹⁰⁰ "ARTÍCULO 81. De las actividades de telecomunicaciones y su relación con los usos del suelo. En las diferentes modalidades de usos del suelo se permitirán como uso complementario las actividades de telecomunicaciones, considerando las condiciones urbanísticas propias de cada una de ellas, exceptuando la zona del centro tradicional y representativo.

Las zonas residenciales tendrán las mayores restricciones por ser las más sensibles a los diferentes aspectos que involucran los sistemas de telecomunicaciones. El dimensionamiento y reglamentación se establecerá en la Norma Básica Municipal." (Negrillas por fuera del texto).

"ARTÍCULO 82. De la ubicación física de las Infraestructuras de las actividades de telecomunicaciones. (...) Debe diferenciarse que las antenas son dispositivos menores en dimensión, que deben ir soportados en estructuras, torres, monopolios, torrecillas, mástiles y en los mismos edificios, para poder cumplir con sus funciones de transmisión y recepción de señales. En este sentido no se debe confundir las antenas con sus diferentes estructuras de soporte.

Se propenderá porque los distintos operadores compartan o utilicen infraestructuras comunes, para minimizar los impactos visuales y paisajísticos, cuando a ello haya lugar."

(...)

"ARTÍCULO 260. De la red de telecomunicaciones rural. En el territorio municipal las antenas de telecomunicaciones tanto de emisoras, canales, como de telefonía celular se ubican en el área rural y urbana. Las nuevas que se dispongan deberán surtir los trámites ante las curadurías y su normatividad específica se designa en la norma básica. En las áreas rurales y de protección se debe buscar en las antenas que las alturas sean de acuerdo con la reglamentación nacional sobre esta materia". (Negrillas por fuera del texto).

"ARTÍCULO 289. De las Zonas de Conservación Ambiental (ZCA).

Corresponden a la unidad de planificación y manejo que se establece con el fin de preservar y conservar los recursos naturales y en particular, el mantenimiento de la cobertura boscosa natural como soporte de la biodiversidad y el rendimiento hídrico de la cuenca.

(...)

• **Restringidos:** Ecoturismo) (...) redes de telecomunicaciones (instalación de estaciones repetidoras, antenas de telecomunicaciones, torres, monopolios), campamentos básicos de apoyo del Estado e instituciones académicas y de investigación reconocidas, adecuación de miradores panorámicos puntuales cuando se trate de vías secundarias, comercio y servicios asociados al ecoturismo y a los miradores panorámicos, minería.

(...). (Negrillas por fuera del texto).

Rad. No. 13269304

(v) POT DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Acuerdo No. 92 de noviembre de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE REvisa Y AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA", el cual presenta restricciones sobre ubicación de antenas y normas de suelos¹⁰¹

(vi) POT DE COPACABANA - ANTIOQUIA

Acuerdo No. 25 de diciembre de 2000 ACUERDO No. 025 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE COPACABANA", presenta las siguientes restricciones:

"ARTÍCULO 110. De la ubicación de antenas.

La ubicación de antenas para las distintas modalidades de telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones y por las normas urbanísticas que se establezcan en el presente Plan Básico de Ordenamiento que tengan relación con este aspecto: Normas sobre espacio público, sobre zonas patrimoniales, sobre aspectos ambientales y paisajísticos, etc. Las antenas de radiodifusión se ubicarán en suelo rural, en concordancia con la normatividad existente para tal fin".

¹⁰¹ **"ARTÍCULO 150. De la ubicación de antenas.**

La ubicación de antenas para las distintas modalidades de telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones y por las normas urbanísticas que se establezcan en el presente Plan Básico de Ordenamiento y que tengan relación con los siguientes aspectos:

Normas sobre usos del suelo (en donde se expresa que solo podrán ubicarse en suelo suburbano), espacio público y equipamientos, sobre zonas patrimoniales, sobre aspectos ambientales y paisajísticos, principalmente. Teniendo en cuenta la saturación actual y la afectación sobre el paisaje urbano, las antenas de radiodifusión y telefonía solo se podrán ubicar en suelo rural, categorizado como suburbano.

- Para instalar antenas en edificaciones, al efecto se debe obtener el concepto positivo de los propietarios. En las edificaciones sometidas a régimen de propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los copropietarios la cual se deberá realizar de conformidad con el quórum señalado en el correspondiente reglamento de propiedad horizontal. Se deberá garantizar la mitigación de los impactos que puedan afectar a los propietarios o vecinos.
- La distancia mínima entre dos estaciones base que utilicen algún elemento para ganar altura, diferente de edificaciones en altura, se definirá en la norma básica, buscando minimizar los impactos urbanísticos causados por su ubicación y los impactos visuales que generarían varias estructuras de este tipo localizadas a poca distancia entre sí.
- Para la localización de las diferentes tipologías de antenas, se tendrán en cuenta los efectos que estas pudieran generar en la salud de las personas, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia".

Parágrafo: El municipio de Girardota generará normas que incentiven el retiro de antenas localizadas en la zona urbana".

Rad. No. 13269304

(vii) POT DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Acuerdo No. 42 de diciembre de 2007, "POR EL CUAL SE DEROGAN EL ACUERDO 02 DE 2000 Y EL ACUERDO 20 DE 2002, SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y SE ESTABLECEN ALGUNAS REGLAMENTACIONES", el cual presenta algunas restricciones sobre ubicación de infraestructura¹⁰²

¹⁰² "(...)"

Infraestructura para telecomunicaciones:

(...)

No se permite la ubicación de antenas en zonas verdes públicas, antejardines, retiros de quebradas, ni en estaciones de combustible. En las zonas de alto riesgo, sólo se permitirán si se cuenta con un estudio específico que determine su viabilidad. Se prohíbe la instalación de antenas y demás infraestructura de telecomunicaciones en inmuebles declarados patrimonio cultural.

Para la localización de las diferentes tipologías de antenas, se tendrá en cuenta los efectos que estas pudieran generar en la salud de las personas, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

(...)

PARAGRAFO 2: *A partir de la vigencia del presente acuerdo todas las redes de transmisión de energía y telecomunicaciones que se instalen en el municipio deberán ser subterráneas y las actuales redes deben ser conducidas de igual manera, para lo cual la empresa prestadora del servicio dispone de un tiempo equivalente al corto plazo del plan básico de ordenamiento territorial y deberá respetar el urbanismo local*

PARAGRAFO 3: *A partir de la vigencia del presente acuerdo se deberán hacer estudios de contaminación electromagnética de parte de las empresas prestadoras de servicio de telecomunicaciones y de energía eléctrica, previos a la instalación de transformadores, redes y antenas, el resultado de los mismos definirá la instalación de estas y deberá respetar el urbanismo local". (Negritas por fuera del texto).*

"ARTÍCULO 99. De las Normas Generales del Sistema Vial. *Aplicarán las que específicamente se adopten en el Plan Vial para todo nuevo desarrollo, en función de la jerarquía en el sistema y el nivel de servicio.*

(...)

Redes eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. *En zona urbana y de expansión deben conducirse subterráneamente, con un tiempo de relocalización y reposición por parte de la empresa prestadora del servicio, no superior al mediano plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Las antenas parabólicas y estaciones de radio, estarán sujetas a disposiciones específicas de regulación según lineamientos del Ministerio de Comunicaciones y el Plan Especial de Espacio Público". (Negritas por fuera del texto).*

Rad. No. 13269304

(viii) POT del MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA)

Acuerdo No. 14 de diciembre de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS", presenta las siguientes restricciones:

"Artículo 207. De los Equipamientos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios (...)

Equipamientos para la prestación del servicio de Telecomunicaciones

Son Equipamientos para la prestación del servicio de telecomunicaciones

- Planta de teléfonos en la actual Variante de Caldas
- Antenas: en el Alto de Minas, la vereda La Cima, el noroccidente de la vereda La Miel, una antena celular en Salinas y La Corrala parte alta Altos de Viticua.
- Estación repetidora: en vereda La Cima.

Parágrafo. La ubicación de antenas para las distintas modalidades de telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones y por las normas urbanísticas que se establezcan en el presente acuerdo y que tengan relación con los usos del suelo, espacio público, equipamiento y aspectos ambientales.

Las antenas de radiodifusión se ubicarán en el suelo rural, en concordancia con la normatividad existente para tal fin. Las condiciones específicas sobre la ubicación y construcción de antenas se desarrollan en la norma básica de urbanismo y construcción que establezca la administración municipal a partir de lo señalado en el presente Acuerdo". (Negritas por fuera del texto).

(ix) POT DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

Acuerdo No. 10 de abril de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO" el cual presenta las siguientes restricciones:

"Art. 90. Áreas de reserva y servidumbre, para proyectos de prestación de servicios públicos. Con el fin de establecer las disposiciones y criterios que faciliten la ubicación futura de redes de servicios públicos, o las servidumbres requeridas para tal efecto, se determinarán por parte de las personas prestadoras de servicios públicos, las áreas de reserva que se precisen para la ubicación futura de las infraestructuras. Estas áreas deberán consultar los estudios técnicos correspondientes a los futuros proyectos viales, o la ampliación de las vías existentes.

(...)"

Rad. No. 13269304

(x) POT DE BARBOSA- ANTIOQUIA

Acuerdo No. 19 de septiembre de 2000, "[p]or el cual se aprueba y adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal - PBOT, 1.999 - 2009, se clasifican los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores urbano y rural, se establecen las reglamentaciones correspondientes, se determinan las unidades de intervención rural y las unidades de actuación urbanística; así mismo se identifican los planes parciales complementarios, los mega y macroproyectos para el presente y futuro desarrollo".

Comentario: no se apreciaron restricciones en el campo de las telecomunicaciones.

De acuerdo con los POT expuestos, se encuentra que los mismos contienen tipologías de suelos, los cuales a su vez determinan los usos permitidos en cada uno de ellos. De esta manera, existen usos condicionados, restringidos, compatibles o prohibidos, que se detallan en tablas que normalmente se incorporan en los respectivos acuerdos municipales; los cuales a su vez, obedecen a una filosofía de organización urbanística y de planeación del ordenamiento territorial del municipio de que se trate. No obstante, no se infiere que como consecuencia de los POT se esté generando una barrera a la entrada al acceso de uso de infraestructura de telecomunicaciones.

Sobre el mismo punto, es importante mencionar lo que señaló DIRECTV respecto de los servicios que presta:

*"Considerando que DirecTV presta servicios de televisión satelital, la instalación del servicio depende solamente de la posibilidad de instalar las antenas de recepción en fachada o azotea de las edificaciones donde se provee el servicio, y de la disponibilidad de paso de cableado al interior de las edificaciones".*¹⁰³

Es decir, la instalación de la infraestructura para empresas como DIRECTV dependen de normas regionales, que como se analizó no constituyen una barrera a la entrada.

Por lo expuesto, de acuerdo con las condiciones regulatorias establecidas en la actualidad a nivel nacional por la CRC y a nivel municipal a través de los POT analizados, junto con la evolución de la capacidad de transporte de datos instalada a nivel nacional e internacional ya analizada en párrafos anteriores (servicios portador) no se vislumbran o infieren restricciones derivadas de la integración analizadas, más allá de las restricciones estructurales preexistentes en la actualidad.

¹⁰³ Folio 2509 del Expediente. Cuaderno reservado de terceros No 5.

Rad. No. 13269304

17.10.3. Escasez de espectro

El **espectro electromagnético** es el conjunto de las ondas electromagnéticas, que abarca las ondas de corriente directa (cero ciclos) hasta los fotones cósmicos. Según definición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, el espectro radioeléctrico es *"el conjunto de ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz. que se propagan por el espacio sin guía artificial"*.

El espectro radioeléctrico ocupa tan solo un rango de frecuencias del espectro electromagnético.

Como lo señala la CRC:

"El espectro radioeléctrico es un recurso natural y limitado que tiene la consideración de bien de dominio público y es indispensable en multitud de sectores, entre ellos el de telecomunicaciones, especialmente respecto de la provisión de servicios de difusión (radio y televisión) y de comunicaciones (móviles, por satélite, inalámbricas, seguridad, comunicaciones aeronáuticas)

(...)

En este contexto, el fenómeno de las limitaciones de espectro reviste preocupación de cara a la provisión de servicios de datos y acceso a Internet soportados en las redes móviles. Así, la falta de espectro dificulta nuevos servicios avanzados e impone serios costos a los proveedores existentes, los cuales intentarán transferirlos a los consumidores. Adicionalmente, en los mercados donde los proveedores están sujetos a restricciones de espectro, los consumidores pueden pagar el doble por LTE¹⁰⁴.

El espectro radioeléctrico se encuentra dividido, convencionalmente por la UIT, en nueve grandes bandas de frecuencias. Las bandas de 450 - 470 MHz; 698 - 790 MHz; 790 - 960 MHz; 1710 - 2025 MHz; 2110 - 2200 MHz; 2300 - 2400 MHz; 2500 - 2690 MHz hacen parte de las bandas de frecuencias que internacionalmente se han identificado para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT, que corresponden a un concepto desarrollado al interior de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

Para efectos del uso del espectro radioeléctrico, es necesario obtener un permiso del MINTIC, a través del cual se establece que será respetada la neutralidad en la tecnología, siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Comunicaciones, que no generen interferencias sobre otros servicios, que sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible.

¹⁰⁴ CRC. Análisis del Sector TIC en Colombia. Evolución y Desafíos, diciembre de 2010.

Rad. No. 13269304

En cuanto al otorgamiento de permisos, el MINTIC realiza una selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes. En aquellos casos, en los que el nivel de ocupación de la banda y la suficiencia del recurso lo permitan, así como cuando prime la continuidad del servicio o la ampliación de la cobertura, el Ministerio podrá otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa.

Para efecto de la asignación de espectro radioeléctrico, el MINTIC expidió el Decreto 2980 de 2011, "*Por el cual se modifica el tope de espectro máximo por proveedor de redes y servicios móviles terrestres*". Una vez culminado el proceso para otorgar permisos en la banda de 1710 MHz a 1755 MHz y 211 OMHz a 2155 MHz y en la banda de 2500 MHz a 2690 MHz, el tope máximo de espectro radioeléctrico para uso en servicios móviles terrestres por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, quedó así:

- a. 85 MHz para las bandas altas. (Entre 1710 MHz y 2690 MHz).
- b. 30 MHz para las bandas bajas (Entre 698 MHz y 960 MHz).

Para el caso particular bajo análisis, se encuentra que **UNE** es titular de 50 MHz al interior de la banda de 2.500 a 2.690 MHz.

Por su parte, el espectro asignado a **TIGO** es de 55 MHz en la banda de 1900 MHz y de 30 MHz en la banda de 1,7 – 2,1 GHz (AWS).

Se estableció además que **TIGO** utiliza su espectro radioeléctrico en los mercados de Servicio al Portador a través de un espectro microondas; en Telefonía Móvil un espectro de 1900, en acceso a Internet móvil por suscripción y Acceso a internet móvil por demanda, utiliza el espectro AWS, 30 MHz por asignación a Unión Temporal Colombia Móvil – **ETB**.

Para Operador Móvil Virtual de voz y datos – **OMV**, utiliza el espectro 1900 y AWS, de 40 MHz incluidos en los contratos de concesión 10 MHz asignados con Resolución 00443 de 2010, renovados con Resolución 1247 de 2013.

Este espectro se encuentra dentro del tope máximo establecido en el decreto 2980 de 2011, donde **TIGO** como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones le fue asignado el número máximo de MHz permitido, tal como se aprecia en la gráfica No.

Una vez consolidada la operación proyectada, el total del espectro que alcanzaría la resultante de la operación sería de 135 MHz, por lo que estaría sobrepasando el límite permitido y establecido por la norma referida anteriormente, tal como se muestra en la gráfica No. 20.

Rad. No. 13269304

Por lo expuesto, las principales barreras estructurales corresponden a la alta inversión en infraestructura, limitaciones para el acceso al uso de redes y escasez de espectro, las cuales para el caso particular de las empresas integradas en aquellos mercados relevantes donde ostentan una alta participación, podrían conllevar a posibles acciones unilaterales, dada la poca contestabilidad de estos mercados y la presencia de barreras a la entrada como las descritas.

17.11. LAS INTERVINIENTES SUPERAN EL TOPE MÁXIMO DE ESPECTRO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2980 DE 2011.

Se reitera que **UNE** con sus 50 MHz en la banda de 2.500 a 2.690 MHz, y **TIGO** con sus 85 MHz, una vez consolidada la operación proyectada, alcanzarían un total de **135 MHz**, por lo que superan ampliamente el tope máximo de 85 MHz.

Al respecto esta Superintendencia solicitó concepto e información al **MINTIC**, entidad que frente a lo requerido, aclaró lo siguiente:

En el interrogante formulado:

"En caso de aprobarse por parte de esta Superintendencia la integración propuesta de forma pura y simple (sin condicionamientos) ¿Incurrirían las empresas integradas en una infracción a alguna norma sobre límites regulatorios en el sector de comunicaciones y, específicamente, límites regulatorios relacionados con el espectro?"

El **MINTIC**¹⁰⁵ respondió:

"Nuestro entendimiento de la Ley lleva a que la Superintendencia de Industria y Comercio, al hacer el análisis de que se ocupa el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, deba, en primera instancia constatar si se cumplen o no las limitaciones regulatorias que existan. Y en caso que se encuentre que se infringirían, objetar o condicionar la operación a que se produzca el acomodo correspondiente.

De lo anterior hay un número plural de decisiones de esa autoridad.

Por lo anterior, no creemos que sea procedente una aprobación pura y simple, pues se desatenderían los preceptos que sirvieron de base para la asignación de los permisos 4G descritos.

Sin embargo, en aras de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios que hoy cuentan con servicios prestados por UNE y Colombia Móvil, el Ministerio considera que se debe dar plazo de tres meses a los operadores para decidir e indicar cuál espectro van a devolver o a ceder y, sobre éste, debe pesar una condición de no comercialización de servicios de usuarios

¹⁰⁵ Información aportada por el MINTIC, folios 2.934 a 2.936 del cuaderno público de terceros No. 1.

Rad. No. 13269304

nuevos, a partir de la fecha en la que se produzca dicha decisión y hasta que se haga la devolución o cesión respectiva, para lo cual se considera que se debe dar un plazo máximo de dos años y medio.

Lo anterior, con el fin de asegurar que las empresas que va a contar con el recurso de espectro necesario para atender a estos usuarios y no comercializar servicios que serían prestados con un recurso con el que posteriormente no contarán.

Al interrogante: "En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique, ¿Cuál es el mecanismo regulatorio concreto y el procedimiento que debe seguirse para que el ente integrado se desprenda de la parte de espectro que supera los límites regulatorios según las reglas de regulación colombianas? y si ¿es la entidad que usted representa competente para autorizar la devolución o cesión del espectro que supera dichos límites regulatorios? En caso de ser afirmativo, aporte el documento en el que se hace referencia a lo referido".

El MINTIC indica:

"No existe mecanismo regulatorio concreto ni procedimiento establecido para la devolución del espectro.

Dado que efectivamente esta es la Entidad competente para validar la opción que se seleccione o para autorizar la cesión que se proponga, quedaríamos atentos a lo que los INTERVINIENTES pongan a nuestra consideración en virtud de lo previsto en el Decreto 2980 de 2011, la ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 201, sin embargo, el operador deberá informar con antelación sobre la devolución o solicitar por escrito al Ministerio la autorización de cesión, una vez reciba respuesta de esta Entidad, de común acuerdo entre las partes se establecerán los mecanismos a que haya lugar".

Además de lo anterior, el MINTIC indicó:

"En el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, en la redacción que se le dio en la Ley 1340 de 2009, se entiende que esas operaciones son las de fusionarse, pero también consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada.

Para el caso de adquisición de control, dado que la titularidad de la totalidad de las acciones de Colombia Móvil quedaría en cabeza de UNE, y ambos están en el mismo mercado, UNE, como dueño, tiene, más que la posibilidad determinante, el derecho de influenciar y direccionar la política y desarrollo de la actividad de Colombia Móvil y disponer de sus bienes y activos. Por esto, en las condiciones planteadas, UNE adquiriría el control de Colombia Móvil con ocasión de la fusión, lo que a la postre implicaría que una misma unidad de empresa tenga asignado más espectro que el permitido por las normas aplicables.

En lo que respecta a la integración, si bien UNE y Colombia Móvil seguirán actuando como personas jurídicas (PRST) distintas, al ser UNE el dueño de Colombia Móvil, no sería acertado pensar que ambas empresas no van a desarrollar sus objetos sociales de manera que se procure un beneficio común.

Rad. No. 13269304

En cuanto a la subordinación, debe tenerse en cuenta lo ya expuesto en el presente documento.

Así pues, es evidente que la primera fase de operación, por tratarse de una fusión por la absorción de la que resulta que un proveedor adquiere el control de otro, ya es considerada, en los términos de la autoridad, como una integración empresarial, así los proveedores sigan funcionando y operando de manera individual."

17.12. POSICIÓN DE DOMINIO EN EL VALLE DE ABURRÁ

Con el fin de determinar la necesidad de condicionar la integración objeto de estudio dada la alta concentración de mercado que existe por parte de UNE en los tres segmentos evaluados en el Valle de Aburrá, es importante tener en cuenta el fin del control que hace esta Autoridad frente a las integraciones empresariales. Así, debe mencionarse que el régimen de protección de la competencia en Colombia está compuesto por las disposiciones relativas a prácticas restrictivas de la competencia y el régimen de integraciones empresariales, tal como dispone el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009.

Por un lado, el control previo o ex ante sobre las concentraciones empresariales busca evaluar los efectos económicos que se producirían como resultado de una concentración de dos o más agentes en el mercado, con el fin de evitar una restricción indebida de la competencia que afecte a su vez el bienestar de los consumidores. Para esto, se estudian las condiciones de competencia en el (los) mercado(s) afectados antes de la operación proyectada y cómo estas podrían verse afectadas si se llevara a cabo.

De otra parte, el control ex post sobre las prácticas restrictivas de la competencia busca evaluar la existencia de posibles conductas anticompetitivas que se hayan llevado a cabo por agentes del mercado (i.e. acuerdos, actos y abuso de posición dominante).

De esta manera, la diferencia entre el control previo y el posterior en el régimen de protección de la competencia radica en que el primero busca prevenir que se presenten escenarios que propendan la restricción de la competencia por parte de los agentes, mientras el segundo sanciona conductas contrarias a la competencia que hayan sido ejecutadas por los agentes.

En ningún caso el control previo de integraciones empresariales busca que corregir la composición del mercado previa a la operación proyectada.

Habiendo expuesto lo anterior, tal y como se mencionó en la parte motiva de la presente Resolución, es evidente que hoy en día en el Valle de Aburrá existe una alta concentración de mercado por parte de UNE. Es decir, en el mercado previo a la integración económica una de las INTERVINIENTES ostenta la posición de dominio del mercado afectado, concentrando más del [REDACTED] del total de consumidores en la zona, contra menos del [REDACTED] restante que es atendido por TELMEX.

Rad. No. 13269304

Esto evidencia que la posición de dominio actual de UNE en el Valle de Aburrá se trasladará al ente integrado sin que cambie significativamente la composición del mercado. Así, es claro que la posición de dominio resultante en esta zona geográfica no es producto de la integración objeto de estudio sino que corresponde a una condición del mercado previa a la integración.

De esta manera, no se considera necesario imponer un condicionamiento por la posición de dominio que ostentará el ente integrado en los segmentos estudiados en el Valle de Aburrá.

No obstante lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que la posición de dominio del ente integrado estará bajo la vigilancia y control ex post de esta Entidad.

17.13. CONCLUSIONES

17.13.1. La presente transacción conlleva efectos horizontales debido a que las INTERVINIENTES participan de manera coincidente en los mercados de: (i) Acceso a Infraestructura – Coubicación, en los segmentos de arrendamiento de torres de comunicación y arrendamiento de espacios físicos para instalación de infraestructura de comunicaciones; (ii) Servicio de Larga Distancia Internacional Entrante – LDIE; (iii) Servicio de Larga Distancia Internacional Saliente – LDIS; (iv) Acceso a Internet Móvil por Suscripción; (v) Acceso a Internet Móvil por Demanda; y (vi) Front Office Contact Center.

Adicionalmente, tiene efectos verticales en las actividades de: (i) Acceso a infraestructura – coubicación en los segmentos de arrendamiento de espacio físico para instalación de infraestructura de telecomunicaciones, arrendamiento de torres de comunicación y arriendo de postes, toda vez que entre ambas empresas se arriendan espacios y postes; (ii) Servicio Portador, puesto que **UNE** y sus filiales provee portador local, nacional (interconexión indirecta), internacional e IAP a **TIGO**; (iii) Telefonía Móvil, dado que **UNE** opera sobre la red de **TIGO** bajo la figura de OMV; y (iv) Acceso internet móvil por suscripción e Internet móvil por demanda, puesto que **UNE** ofrece el servicio sobre la red de **TIGO** bajo la figura de MVNO (3G) y sobre su propia red.

Rad. No. 13269304

17.13.2. Las cuotas de participación de las INTERVINIENTES, que representan cuotas altas, se dan en los mercados de:

- i. Coubicación de acuerdo a ingresos por arrendamiento, dado que en los segmentos de Arrendamiento de Torres, TIGO alcanzó a nivel nacional el [REDACTED] y en Antioquia el [REDACTED] del total. En el segmento de arrendamiento de postes, UNE en el país llegó al [REDACTED] y en Antioquia el [REDACTED].
- ii. Internet banda ancha donde UNE alcanzarían el [REDACTED] de participación en el Valle de Aburrá Antioqueño.
- iii. Servicio de TV por suscripción UNE alcanza en Antioquia el [REDACTED] y en el valle de Aburrá Antioqueño el [REDACTED] del total de suscriptores para este servicio.

En estos mercados se identifica como efecto unilateral importante la desaparición de un agente importante, inmediato competidor, lo que reduciría el nivel de competencia en estos mercados y reforzaría la posición del ente integrado, en particular en la ciudad de Medellín y la zona del Valle de Aburrá.

Respecto de la cantidad que ostentan las INTERVINIENTES en la operación por cada uno de los segmentos de Coubicación, es importante destacar que en el departamento de Antioquia y especialmente en el Valle de Aburrá, se ha observado que UNE, desde antes de la integración ya viene ostentando una marcada diferencia frente a sus competidores, toda vez que en espacios para instalación de infraestructura, además de los que se encuentran arrendados, quedaría con [REDACTED] para sus instalaciones propias, en Antioquia conservará [REDACTED] espacios para su uso de sus propias redes y en dados casos, para ofrecerlos en arriendo a otros agentes del mercado.

Por otra parte, en torres y postes, UNE tendrá en el país, una disponibilidad de [REDACTED] torres y [REDACTED] postes, además de aquellas que se tienen arrendadas.

En Antioquia quedaría con [REDACTED] postes y, solo en la zona del Valle de Aburrá dispondrá de [REDACTED] postes.

Rad. No. 13269304

17.13.3. Existen barreras a la entrada del mercado de generación eléctrica originadas en: (i) los altos costos de inversión inicial; ii) la escasez del espectro electromagnético, bien esencial requerido para la prestación de algunos servicios de telecomunicaciones como servicios portador, LDIE, LDIS, LDN, internet móvil por suscripción y por demanda, por lo cual se ha establecido unos topes máximos para proveedores, de 85 MHz para las bandas altas y de 30 MHz para las bandas bajas. (ii) Limitaciones al acceso de uso de infraestructura. En cuanto a posibles efectos coordinados derivados de la integración, tendientes a fijar precios o repartir mercados, los mercados susceptibles de tal coordinación serían los de empaquetamiento de servicios e internet banda ancha, sin embargo no se encuentran elementos facilitadores de dichos acuerdos. En el primer caso no se presenta: (i) homogeneidad en los servicios, por el contrario como se analizó existe diversidad de paquetes ofrecidos por las INTERVINIENTES con diferente combinación de servicios y tarifas, (ii) existe asimetría entre las INTERVINIENTES y sus competidores, factor que limitaría el control de desviaciones de un posible acuerdo, (iii) no se vislumbran efectos disuasorios ni interés de los terceros en participar de una posible coordinación. Igualmente en cuanto al servicio de internet banda ancha, a pesar de las altas cuotas de participación de las INTERVINIENTES y el acceso que tienen a infraestructura esencial, no se encontró evidencia sobre incentivos de las INTERVINIENTES a una posible coordinación con sus competidores, dadas las asimetrías en cuota de participación, servicios ofrecidos, tarifas, etc., (iv) existe una diferencia sustancial entre las INTERVINIENTES y sus inmediatos competidores en los mercados de co-ubicación e internet banda ancha lo que disminuye el incentivo a coordinar acciones por parte de los agentes en tales mercados.

En los demás mercados relevantes tampoco se encuentran elementos que faciliten una coordinación entre las INTERVINIENTES y empresas competidoras.

DÉCIMO OCTAVO: Que la superación del tope máximo de espectro, hace necesario que la operación deba ser aprobada con condicionamientos de tipo estructural. En lo que se refiere a la posición del ente integrado en el Departamento de Antioquia, considera esta Superintendencia que la operación aquí analizada conlleva una responsabilidad adicional respecto de la no realización de conductas anticompetitivas la cual será verificada constantemente.

18.1. CONDICIONAMIENTO:

Con el fin de restaurar el nivel de competencia en el mercado prevaleciente antes de la operación, y propender por el cumplimiento en los topes máximos de espectro radioeléctrico en el mercado de las telecomunicaciones se establece el siguiente condicionamiento:

Rad. No. 13269304

18.1.1. Definiciones

Para efectos del presente Condicionamiento, los términos que a continuación se enuncian tendrán el significado que en cada caso se especifica:

18.1.1.1. INTERVINIENTES: Son las empresas participantes de manera directa o indirecta en la operación proyectada, por parte de **UNE** participan las siguientes empresas: **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., EDATEL S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PÉREIRA S.A., EMTELCO S.A., ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A., CINCO TELECOM CORP., ORBITEL COMUNICACIONES LATINOAMERICANAS – SAU.** Por parte de **MILLICOM** participan las siguientes empresas: **TIGO S.A., MILLICOM SPAIN CABLE S.L., MILLICOM SPAIN S.L.**

En caso de presentarse alguna modificación en la situación de control de estas sociedades, sus sociedades matrices o sociedades subordinadas, éstos deberán informarse a esta Entidad. Con independencia de la naturaleza de los cambios de control al interior de estas empresas, estos cambios no modificarán los condicionamientos previstos en esa Resolución.

18.1.1.2. ESPECTRO A DEVOLVER: Se entiende como el espectro radioeléctrico para bandas altas que supera el tope de espectro máximo por proveedor de redes y servicios móviles terrestres, de las INTERVINIENTES y que debe ser devuelto a la NACIÓN a través del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

18.1.1.3. PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: El responsable de suministrar a terceros redes de telecomunicaciones o servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior. En el contexto de esta operación se entiende que las empresas INTERVINIENTES son un solo PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, tal como se señaló por parte del MINTIC en el numeral 17.12 de esta Resolución¹⁰⁶.

18.1.2. Condicionamiento Estructural

Se fija un plazo de ocho (8) meses a partir de que esta Resolución esté en firme, para que las INTERVINIENTES informen al MINTIC y a esta Entidad, el espectro a devolver. Dentro de este plazo se deberá enviar comunicación a las dos entidades mencionadas indicando claramente las bandas de frecuencia y MHZ de espectro a devolver.

¹⁰⁶ Folio 2936 del Expediente. Cuaderno Público de terceros No. 1.

Rad. No. 13269304

El MINTIC se pronunciará sobre el espectro a devolver por parte de las **INTERVINIENTES** e informará sobre su posición a la SIC en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la comunicación de las **INTERVINIENTES**. A partir del momento en el cual se notifique al MINTIC y a esta Entidad el espectro que se devolverá, se suspenderá la comercialización de productos o servicios que lo utilicen.

Las **INTERVINIENTES** contarán con un plazo de dos (2) años y cuatro (4) meses para que finalicen la devolución del espectro, contados a partir de la radicación de la comunicación del MINTIC en la SIC en la que se informe cuál será el espectro a devolver.

El procedimiento para la devolución del espectro deberá realizarse en los términos establecidos por el MINTIC y en cumplimiento de los plazos establecidos en esta Resolución.

18.1.1. REPORTES

Hasta tanto tengan vigencia los condicionamientos y compromisos señalados en el presente considerando, las **INTERVINIENTES** y el MINTIC allegarán un informe semestral a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) primeros días de finalizado cada semestre calendario (10 de julio, 10 de enero) informando lo siguiente:

- 18.1.1.1. Procedimiento y cronograma establecido para la devolución del espectro.
- 18.1.1.2. Listado de usuarios de la(s) empresa(s) interviniente(s) que devuelven espectro discriminado por: **INTERVINIENTES**, banda o segmento devuelto, valor en MHZ, zona de cobertura de dicho espectro, condiciones comerciales ofrecidas inicialmente.
- 18.1.1.3. Mecanismo a utilizar para garantizar que los usuarios de las bandas de espectro a devolver no se verán afectados como consecuencia de dicha devolución y la forma en que se atenderán durante el proceso.
- 18.1.1.4. Las **INTERVINIENTES** deberán allegar reporte semestral de: Número de torres, espacios y postes en Antioquia y municipios del Valle de Aburra indicando: Total, total arrendado, clientes, precio, condiciones comerciales ofrecidas, discriminado por cada uno de los municipios, incluido Medellín.
- 18.1.1.5. Las **INTERVINIENTES** deberán allegar reporte semestral de solicitudes de licencias y/o permisos de acceso a infraestructura relacionada con antenas, postes, ductos, etc., efectuadas a los municipios de Medellín y del Valle de Aburrá y que no sean concedidas, indicando: empresa solicitante, municipio, fecha de solicitud y causales de rechazo.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 24577 DE 2014 Hoja N° 114

Por la cual se condiciona una operación de integración

VERSION PUBLICA

Rad. No. 13269304

18.1.2. VIGENCIA Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

El condicionamiento a que se refiere este considerando tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del momento de la ejecutoria de la presente Resolución.

En caso de que las **INTERVINIENTES** incumplan el condicionamiento o cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, la SIC aplicará lo dispuesto en los artículos 11¹⁰⁷ y 25 de la Ley 1340 de 2009 y procederá a la imposición de multas de hasta cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV). De igual forma, se impondrán multas hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) a las personas que colaboren, faciliten, autoricen, ejecuten o toleren el incumplimiento del condicionamiento establecido, conforme al artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

En mérito de lo expuesto en este documento, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la fusión por absorción entre **UNE** y **COLOMBIA MÓVIL-TIGO** en los términos descritos en el considerando **SEGUNDO** de esta Resolución, sujeto al cumplimiento del condicionamiento previsto en el considerando **DÉCIMO OCTAVO** de esta Resolución.

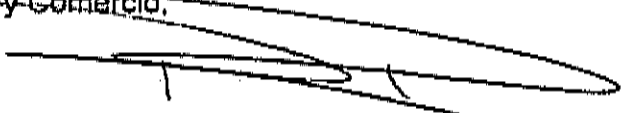
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** y a **COLOMBIA MÓVIL - TIGO** entregándoles copia de la misma e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, publicar en la página web de esta Superintendencia, la versión pública de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 019 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira, a los **15** de **ABR** de **2014**

El Superintendente de Industria y Comercio,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

¹⁰⁷ "(...) El incumplimiento de las condiciones a que se someta la operación dará lugar a las sanciones previstas en la presente ley, previa solicitud de los descargos correspondientes. La reincidencia en dicho comportamiento será causal para que el Superintendente ordene la reversión de la operación."

Rad. No. 13269304

NOTIFICACIÓN

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

Nit. 900092385-9

Calle 67 # 7 – 35, Oficina 204, Bogotá D.C.

Apoderado

Doctor

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

C.C. 80.421.942

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. TIGO

NIT: 830114921-1

Teléfono

Calle 70A # 4 – 41, Bogotá D.C.

Apoderado

Doctor

ALEJANDRO GARCÍA DE BRIGARD

C.C. 79.946.984

Proyectó: Martín Segura
Revisó: Germán Bacca / Carolina Liévano / Lilliana Cruz
Aprobó: Felipe Serrano